Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618926	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Princeton Critical Minerals, Inc.	Denominativa	PCM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1177319, marca PCM, que distingue Bombas (partes de máquinas o motores), incluyendo sus partes y piezas. tales como, rodamientos antifricción para máquinas, rotores; bombas de metal, incluidas las partes y piezas de los mismos, tambien

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de metales, bombas dosificadoras, bombas de pistón, bombas eléctricas, gerotores, bombas de tornillo excéntrico (que no sean para vehículos terrestres); motores de perforadoras para bombas de desplazamiento positivo, diafragmas de la bomba; bombas para iniciar motores (partes de máquinas); bombas centrífugadas; compresores (máquinas); estatores (partes de máquinas) de la clase 7. Registro N 1221357, marca PCM, que distingue Aparato eléctricos y programas informáticos (software descargable) para medir y controlar continuamente la química de la pulpa de una planta procesadora de minerales operativa de manera directa y en tiempo real con el objetivo de diseñar estrategias de control para mejorar el rendimiento de la planta de la clase 9. Solicitud N 1578531 marca PCM, que distingue agitadores*;aireadores [máquinas];acoplamientos para máquinas;aparatos de control hidráulico para máquinas;aparatos de control mecánico para máquinas;bobinas mecánicas para mangueras de aire;bobinas mecánicas para mangueras flexibles;bombas [máquinas];cilindros de máquinas;compresoras [máquinas];compresores de aire;condensadores de aire [compresores];bombas de difusión;difusores de burbujas de aire en piedra para acuarios;filtros [partes de máquinas o motores];pistones [partes de máquinas o de motores];turbocompresores;válvulas;reguladores de presión [válvulas] en cuanto partes de máquinas de la clase 7. aparatos de control automático;aparatos de control de flujo de gas;aparatos de control electrónicos;aparatos de medición de gases;aparatos de medición, detección, monitorización y control;aparatos de procesamiento de datos;aparatos de respiración subacuática;aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza;aparatos analizadores de aire;indicadores de nivel (niveles de burbuja) de la clase 9. Registro N 1228935, marca PCM MOINEAU, que distingue Bombas (máquinas y partes de máquinas o motores); bombas metálicas incluidas sus partes y piezas metálicas; diafragmas de bombas, bombas dosificadoras, bombas de lóbulo, unidades de bomba eléctricamente-manejadas; bombas de rotor; bombas de cavidad progresiva; bombas de aire (instalaciones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				garage), bombas de aire comprimido, bombas de cerveza; bombas al vacío (maquinas), bombas centrifugas y bombas lubricantes, bombas para instalaciones de calefacción; bombas de medición; maquinas electromecánicas de preparación de comida; bombas a propulsión (maquinas) para alimentar bombas de medición; bombas de manguera de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624309	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada, en representación de Inversiones e importaciones roima spa	Denominativa	Eye magic	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1240267, marca MAGIC EYE LIFT, que distingue Maquillaje de ojos y preparaciones cosméticas para el cuidado de los ojos de la clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625463	Fabián Mauricio Noria Barría, en representación de Penguin Play & Bites SpA	Mixta	PENGUIN PLAY & BITES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1195781, marca PENGUIN, que distingue Servicios de exportación, importación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de la clase 33,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 35. Registro N THE PENGUIN, marca 973105, que distingue Servicios de entretenimiento, diversión y recreo de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625875	Marcelo Juan Ramón Riofrancos Coderch, en representación de INDUSTRIA DE ROLLOS, TELEX Y PAPEL ENGOMADO, ALPINA LIMITADA	Denominativa	ALPINA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1431767, marca ALPINO, que distingue Afilalápices eléctricos; cajas para lápices; botes de lápices; cajas para lápices de colores; cajas para lápices o bolígrafos; colores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(lápices); estuches de cuero para lápices; estuches enrollables para lápices; estuches para lápices; estuches para plumas y lápices; juegos de lápices de colores; lápices; lápices con gomas de borrar; lápices correctores; máquinas eléctricas o no para afilar lápices; sacapuntas eléctricos o no; afilalápices [sacapuntas] eléctricos o no; gomas de borrar; plumieres; estuches para plumas; acuarelas (pinturas hechas); ceras de modelar que no sean para uso dental; ceras y tizas; adhesivos [pegamentos] de caucho de papelería; adhesivos [pegamentos] de caucho de papelería o para uso doméstico; bolígrafos; correctores líquidos de caracteres tipográficos [artículos de oficina]; minas de lápices; portaminas; pizarras [encerados]; pizarrones; bolígrafos y plumas; rotuladores; estuches de dibujo; portapapeles de clip [artículos de oficina]; agendas [productos de imprenta] de la clase 16. Registro N 1395341, marca ALPINE MACRO, que distingue Boletines; revistas; circulares de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627655	Camila Paz Ayala Ramírez, en representación de Capsule District SPA	Mixta	Capsuledistrict	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1397674, marca capsule, que distingue Ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de playa; ropa, de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627859	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	TORO BAR GOURMET BURGERS by MORPHO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1342382, marca EL TORO SANTIAGO, que distingue Alojamientos para animales de compañía; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de construcciones transportables*; Alquiler de dispensadores de agua; Alquiler de salones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para eventos sociales alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; servicios de casas de vacaciones; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; servicios de comedores; Servicios de motel; servicios de residencias para animales; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; servicios hoteleros de la clase 43. Registro N 1417477, marca Restaurante TOROMACHO, que distingue Servicios de restaurantes, bares y catering de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Paolo Vásquez Acevedo	Mixta	Apícola Cosjo Colmenares San José	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1249221, marca SAN JOSE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo de la clase 30. Registro N 810258, marca SAN JOSE, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especies; hielo de la clase 30. Registro N 810259, marca SAN JOSE, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especies; hielo de la clase 30. Registro N 810262, marca SAN JOSE, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especies; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Nutrifrut Spa	Mixta	Fruttox	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1280565, marca FRUTOS, que distingue Servicios de restaurantes; salones de té; y servicios de bar de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629414	Nicolás García Lorca, en representación de EVERSPRING INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	VIAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1186189, marca VIA, que distingue Aplicaciones de software descargable para proporcionar acceso a almacenamiento, transferencia y compartición de archivos en forma segura, basada en la nube de la clase 9. Registro N 1435614,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca Bia, que distingue Medidores de energía para controlar y monitorear el uso de energía; medidores del sistema de energía; reguladores de energía; analizadores de energía eléctrica; dispositivos de control de la energía [eléctricos]; comprobadores de energía eléctrica; máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; medidores de gas; medidores de agua; aparatos de control de flujo de gas; contadores de gas; contadores rotativos de gas de la clase 9. Registro N 1328908, marca OPERA VÍAS, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco versátil digital; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; publicaciones electrónicas descargables; archivos de música descargables; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos (software descargable); software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; terminales de pago electrónico de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paula Marlen Berríos Urzúa	Mixta	DE PUNTA EN BLANCO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1400270, marca PUNTO BLANCO, que distingue Servicios de lavandería; planchado a vapor de prendas de vestir; instalaciones de lavado y secado de ropa; lavado de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ropa; lavado textil; provisión de instalaciones de lavandería; limpieza de prendas de vestir; limpieza en seco de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Abovich Guiloff	Denominativa	Shelter	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1008463, marca SHELTERLOGIC, que distingue COBERTIZOS DE MARCOS METÁLICOS Y CUBIERTOS CON GÉNERO, TEMPORALES, SEMI-PERMANENTES Y PERMANENTES PARA TODO TIPO DE CLIMA, EN

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ESPECIAL COBERTIZOS, GARAJES, REFUGIOS, INVERNADEROS, BODEGAS TEMPORALES, CABALLERIZAS, HANGARES, EDIFICIOS TRANSPORTABLES METÁLICOS, TOLDOS Y COBERTIZOS METALICOS CON TELA TENSIONADA; PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CONJUNTOS DE ANCLAJE PARA SER USADOS EN ASEGURAR LOS MENCIONADOS COBERTIZOS, Y KITS DE VENTILACIÓN QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MALLAS PARA INSECTOS PARA SER USADAS EN LA VENTILACIÓN DE TALES COBERTIZOS, SIENDO TODO LO ANTERIOR DE MATERIALES METÁLICOS; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LEÑA; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS; MINERALES METALIFEROS de la clase 6. COBERTIZOS CUBIERTOS CON TELA PARA TODO TIPO DE CLIMA, TEMPORALES, SEMI-PERMANENTES Y PERMANENTES, EN ESPECIAL COBERTIZOS, GARAJES, REFUGIOS, INVERNADEROS, BODEGAS TEMPORALES, CABALLERIZAS, HANGARES, EDIFICIOS TRANSPORTABLES, TOLDOS Y COBERTIZOS DE TELA TENSIONADA; PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TALES COMO CONJUNTOS DE ANCLAJE PARA SER USADOS EN ASEGURAR LOS MENCIONADOS COBERTIZOS, Y KITS DE VENTILACIÓN QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE MALLAS PARA INSECTOS PARA SER USADAS EN LA VENTILACIÓN DE TALES COBERTIZOS, SIENDO TODO LO ANTERIOR DE MATERIALES NO-METÁLICOS; Y CUBIERTAS DE REEMPLAZO HECHAS CON TELAS A LA MEDIDA PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; COBERTIZOS TENSIONADOS NO METÁLICOS PARA LA SOMBRA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630868	SARGENT & KRAHN, en representación de IANSAGRO S.A.	Denominativa	IANSA QUITOSIL PLUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1279405, marca IANSA INGREDIENTES, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para conservar alimentos; productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				químicos para estabilizar alimentos; conservantes para alimentos; caseína para la industria alimentaria; antioxidantes para fabricar complementos alimenticios; cultivos bacterianos para agregar a productos alimenticios; emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos; enzimas para la industria alimentaria; extractos de té para la industria alimentaria; glucosa para la industria alimentaria; gluten para la industria alimentaria; lactosa para la industria alimentaria; lecitina para la industria alimentaria; pectina para la industria alimentaria; vitaminas para la industria alimentaria; proteínas para la industria alimentaria; agar-agar; endulzantes artificiales sin azúcar para bebidas; harinas para uso industrial; preparaciones químicas para ahumar carnes; edulcorantes artificiales; productos químicos para dar brillo a los colorantes de la clase 1. Registro N 1294155, marca IANSA LIFE, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; sustitutos dietéticos del azúcar para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 1300943, marca EI EMPRESAS IANSA, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para conservar alimentos; edulcorantes artificiales; productos químicos para mantener frescos y conservar productos alimenticios de la clase 1. Registro N 1278155, marca IANSA LIFE, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; sustitutos dieteticos del azucar para uso medico; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 1219905, marca IANSA FERT, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; bactericidas para uso enológico [productos químicos utilizados en la elaboración del vino]; productos químicos para fermentar el vino; abonos orgánicos; abonos para uso agrícola; reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; productos fertilizantes; fertilizantes de harina de pescado;preparaciones para desfangar mostos; productos químicos de protección contra las enfermedades de la vid; fermentos lácteos para la industria alimentaria; fermentos lácteos para uso industrial; preparaciones bacterianas que no sean para uso médico ni veterinario; preparaciones bacteriológicas que no sean para uso médico ni veterinario; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario de la clase 1. Registro N 1208361, marca IANSA CERO K, que distingue Edulcorante artificial de la clase 1. Registro N 1208360, marca IANSA CERO K, que distingue Edulcorante artificial de la clase 1. Registro N 1207461, marca IANSA CERO K, que distingue Edulcorante artificial de la clase 1. Registro N 1207460, marca IANSA CERO K, que distingue EDULCORANTE ARTIFICIAL de la clase 1. Registro N 1219910, marca IANSA AGRO, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; bactericidas para uso enológico [productos químicos utilizados en la elaboración del vino]; productos químicos para fermentar el vino; abonos orgánicos; abonos para uso agrícola; reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; productos fertilizantes; fertilizantes de harina de pescado; preparaciones para desfangar mostos; productos químicos de protección contra las enfermedades de la vid; fermentos lácteos para la industria alimentaria; fermentos lácteos para uso industrial; preparaciones bacterianas que no sean para uso médico ni veterinario; preparaciones bacteriológicas que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no sean para uso médico ni veterinario; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario de la clase 1. Registro N 1257511, marca IANSA CERO K, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, edulcorantes artificiales de la clase 1. Registro N 1286119, marca FELINNES IANSA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; alimentos medicinales para animales; champús insecticidas para animales; collares antiparasitarios para animales; complementos alimenticios para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales para animales de compañía; preparaciones farmaceuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmaceuticas para el tratamiento de gusanos en animales de la clase 5. Registro N 1096756, marca IANSA LIFE, que distingue Edulcorantes artificiales de la clase 1. Registro N 1318639, marca CAL IANSA, que distingue Fertilizantes y abonos; hidróxido de calcio de la clase 1. Registro N 1318638, marca CAL IANSA, que distingue Fertilizantes y abonos; hidróxido de calcio de la clase 1. Registro N 1109701, marca IANSA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 1110301, marca IANSA, que distingue Edulcorantes artificiales; productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1. Registro N 805566, marca IANSA, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1. Registro N 805565, marca IANSA, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630869	SARGENT & KRAHN, en representación de BELAIR SPA	Denominativa	BELAIR GO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1048345, marca BELAIR, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 999686, marca BELAIR SANTI, que distingue VINOS de la clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630871	SARGENT & KRAHN, en representación de BELAIR SPA	Denominativa	BELAIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1048345, marca BELAIR, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 999686, marca BELAIR SANTI, que distingue VINOS de la clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631731	Paulina Alejandra Retamales Álvarez, en representación de Entretenimiento Real Spa	Denominativa	Party K.O.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1479549 Marca party go Protege Confetis; globos para fiestas; juguetes; máscaras [juguetes]; máscaras de carnaval; piñatas; sombreros de papel para fiestas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[artículos de cotillón]; cotillón para bailes de graduación; juguetes pirotécnicos (fuegos artificiales sin combustión); adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y confitería. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631900	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Emoac SpA y Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	COPEC EMOAC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1379561 Marca Emoac Energía en Acción Protege Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad. de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos y equipos de producción de energía eléctrica, energía renovable, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica; estaciones de servicio (reabastecimiento de combustibles y mantenimiento) para toda clase de vehículos motorizados, servicios de lavado para automóviles y vehículos terrestres, alquiler de aparatos para lavado de automóviles, reparación y mantenimiento periódico de automóviles, reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros, servicios de reacondicionamiento de automóviles, vulcanización [reparación] de neumáticos. de la clase 37; Distribución de energía; distribución de energía renovable; distribución y transmisión de electricidad; almacenamiento; Transporte; distribución (reparto) de productos. de la clase 39; Producción de energía; Producción de electricidad a partir de energía solar; Generación de electricidad a partir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de energía eólica. de la clase 40; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; auditoría en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica; desarrollo de plataformas informática; alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; control a distancia de sistemas informático; control de calidad; software como servicio [SaaS]; ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; realización de estudios de proyectos técnicos; plataforma como servicio [PaaS]. de la clase 42; , Registro 1379562 Marca EMOAC Protege Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad. de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos y equipos de producción de energía eléctrica, energía renovable, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica; estaciones de servicio (reabastecimiento de combustibles y mantenimiento) para toda clase de vehículos motorizados, servicios de lavado para automóviles y vehículos terrestres, alquiler de aparatos para lavado de automóviles, reparación y mantenimiento periódico de automóviles, reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros, servicios de reacondicionamiento de automóviles, vulcanización [reparación] de neumáticos. de la clase 37; Distribución de energía; distribución de energía renovable; distribución y transmisión de electricidad; almacenamiento; Transporte; distribución (reparto) de productos. de la clase 39; Producción de energía; Producción de electricidad a partir de energía solar; Generación de electricidad a partir de energía eólica. de la clase 40; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; auditoría en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica; desarrollo de plataformas informática; alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; control a distancia de sistemas informático; control de calidad; software como servicio [SaaS]; ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; realización de estudios de proyectos técnicos; plataforma como servicio [PaaS]. de la clase 42; , Registro 1379563 Marca Emoac Energía Inteligente Protege INCL. Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; INCL. Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad. de la clase 9; INCL. Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; INCL. Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos y equipos de producción de energía eléctrica, energía renovable, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica; estaciones de servicio (reabastecimiento de combustibles y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mantenimiento) para toda clase de vehículos motorizados, servicios de lavado para automóviles y vehículos terrestres, alquiler de aparatos para lavado de automóviles, reparación y mantenimiento periódico de automóviles, reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros, servicios de reacondicionamiento de automóviles, vulcanización [reparación] de neumáticos. de la clase 37; INCL. Distribución de energía; distribución de energía renovable; distribución y transmisión de electricidad; almacenamiento; Transporte; distribución (reparto) de productos. de la clase 39; INCL. Producción de energía; Producción de electricidad a partir de energía solar; Generación de electricidad a partir de energía eólica. de la clase 40; INCL. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; auditoría en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica; desarrollo de plataformas informática; alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; control a distancia de sistemas informático; control de calidad; software como servicio [SaaS]; ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; realización de estudios de proyectos técnicos; plataforma como servicio [PaaS]. de la clase 42; y Registro 1379564 Marca Emoac Inteligencia Energética Protege Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Aparatos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad. de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos y equipos de producción de energía eléctrica, energía renovable, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica; estaciones de servicio (reabastecimiento de combustibles y mantenimiento) para toda clase de vehículos motorizados, servicios de lavado para automóviles y vehículos terrestres, alquiler de aparatos para lavado de automóviles, reparación y mantenimiento periódico de automóviles, reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros, servicios de reacondicionamiento de automóviles, vulcanización [reparación] de neumáticos. de la clase 37; Distribución de energía; distribución de energía renovable; distribución y transmisión de electricidad; almacenamiento; Transporte; distribución (reparto) de productos. de la clase 39; Producción de energía; Producción de electricidad a partir de energía solar; Generación de electricidad a partir de energía eólica. de la clase 40; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; auditoría en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica; desarrollo de plataformas informática; alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; control a distancia de sistemas informático; control de calidad; software como servicio [SaaS]; ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; realización de estudios de proyectos técnicos; plataforma como servicio [PaaS]. de la clase 42. (diferentes titulares) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631903	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Flux solar Energias Renovables SpA. y Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	COPEC FLUX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1401110 Marca FLUX SOLAR Protege Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos y equipos de producción de energía eléctrica, energía renovable, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica; estaciones de servicio (reabastecimiento de combustibles y mantenimiento) para toda clase de vehículos motorizados, servicios de lavado para automóviles y vehículos terrestres, alquiler de aparatos para lavado de automóviles, reparación y mantenimiento periódico de automóviles, reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros, servicios de reacondicionamiento de automóviles, vulcanización [reparación] de neumáticos de la clase 37; Distribución de energía; distribución de energía renovable; distribución y transmisión de electricidad; almacenamiento; Transporte; distribución (reparto) de productos. de la clase 39; Producción de energía; Producción de electricidad a partir de energía solar; Generación de electricidad a partir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de energía eólica; tratamiento de materiales de residuos; tratamiento de desechos (transformación); reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; suprarreciclaje (revalorización de materiales de desecho); suministro de información sobre el tratamiento de materiales de la clase 40; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; auditoría en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica; desarrollo de plataformas informática; alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; control a distancia de sistemas informático; control de calidad; software como servicio [SaaS]; ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; realización de estudios de proyectos técnicos; plataforma como servicio [PaaS]. de la clase 42; y Registro 1403632 Marca FLUX Protege Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad. de la clase 9; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; consultoría sobre organización de negocios; publicidad; búsqueda de negocios; agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos y equipos de producción de energía eléctrica, energía renovable, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica; estaciones de servicio (reabastecimiento de combustibles y mantenimiento) para toda clase de vehículos motorizados, servicios de lavado para automóviles y vehículos terrestres, alquiler de aparatos para lavado de automóviles, reparación y mantenimiento periódico de automóviles, reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros, servicios de reacondicionamiento de automóviles, vulcanización [reparación] de neumáticos. de la clase 37; Distribución de energía; distribución de energía renovable; distribución y transmisión de electricidad; almacenamiento; transporte; distribución (reparto) de productos. de la clase 39; Producción de energía; producción de electricidad a partir de energía solar; generación de electricidad a partir de energía eólica; tratamiento de materiales de residuos; tratamiento de desechos (transformación); reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; suprarreciclaje (revalorización de materiales de desecho); suministro de información sobre el tratamiento de materiales. de la clase 40; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; auditoría en materia de energía; consultoría sobre ahorro de energía; investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica; desarrollo de plataformas informática; alquiler de bancos de carga para comprobar fuentes de energía eléctrica; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; control a distancia de sistemas informático; control de calidad; software como servicio [SaaS]; ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; realización de estudios de proyectos técnicos; plataforma como servicio [PaaS]. de la clase 42; .. (diferentes titulares) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632231	Fernando Fernández Tellería, en representación de Premium International Holding Ltd.	Mixta	A T Attimo ATTIMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200890 Marca ATTIMO Protege Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 34.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632615	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Denominativa	BANDA BASURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1264693 Marca Fundación Basura Protege Publicación de textos, libros, revistas y otras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632632	SARGENT & KRAHN, en representación de D&D SpA	Denominativa	La Feria Del Sour Chileno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo consiste en el conjunto “La Feria del Sour Chileno”, lo que indica, designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios versarán, consistirán o tendrán por objeto organización de eventos, en este caso dedicado a la industria del sour nacional, esto es cada uno de los diversos tipos de bebida clásica equilibrada entre lo ácido (cítricos) y lo dulce (almíbar), a menudo con un licor base (pisco), jugo de limón y clara de huevo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632633	SARGENT & KRAHN, en representación de D&D SpA	Denominativa	La Feria Del Sour Chileno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo consiste en el conjunto “La Feria del Sour Chileno”, lo que indica, designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios versarán, consistirán o tendrán por objeto publicidad y venta, en este caso dedicado a la industria del sour nacional, esto es cada uno de los diversos tipos de bebida clásica equilibrada entre lo ácido (cítricos) y lo dulce (almíbar), a menudo con un licor base (pisco), jugo de limón y clara de huevo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632701	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL LUCKYMAQ SPA	Mixta	HOLZFFORMA FOR THE WORKING MAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1371810 Marca holzfforma Protege Cortadoras de pasto [máquinas]; Sierras [máquinas]. de la clase 7.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632829	Maria Teresa Villar Diaz	Mixta	Teté VILLAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C) de la ley 19.039. El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre o seudónimo de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633186	Lucía Alejandra Soto Salas	Mixta	COMUNIDAD CIENTÍFICA CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, COMUNIDAD CIENTÍFICA, corresponde al cuerpo total de científicos junto a sus relaciones e interacciones, se divide normalmente en "sucomunidades", cada una trabajando en un campo particular de la ciencia, siendo carente de distintividad para identificar un origen empresarial, e induciendo al mismo tiempo a error en relación a la naturaleza de los servicios solicitados que no sean relativos a una comunidad científica. Además, incluye en la etiqueta la bandera de Chile, así como la denominación del país. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633188	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA TEXTIL JC SPA	Mixta	TEXTIL JC CORPORATE & APPAREL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1249950, marca JC ADVISORS LTDA, que distingue Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Analisis de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				direccion de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1599831. TEXTIL JC, clase 35). Registro N° 1432575. JC. Encurtidos, clase 29. Especias; condimentos; salsas [condimentos]; ketchup [salsa]; mostaza; mayonesa; vinagres; salsa de soja; salsa de soya; salsa de ajíes, clase 30. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35. Registro N° 1466726. JC. Jabones, gel de baño, gel de ducha; productos de perfumería, fragancias, agua de tocador, colonias, lociones para después del afeitado, perfumes en forma sólida; cosméticos, maquillaje, preparaciones de maquillaje; aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, aceites corporales, lociones corporales, cremas corporales, cremas hidratantes, desodorantes para uso personal, lociones para antes y después del afeitado; cremas, geles y espumas para afeitar; lociones para el cabello, acondicionadores para el cabello, lociones para los pies; preparaciones para el baño que no sean para uso médico, bálsamos que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado de las uñas, barnices de uñas, esmalte de uñas y preparaciones para remover barnices de uñas y el esmalte de uñas; talco en polvo; preparaciones bloqueadoras solares; preparaciones bronceadoras; piedra pómez; esmeril; dentífricos; crema para zapatos, betún para zapatos, cera para zapatos; preparaciones para limpiar y pulir, incluidos las preparaciones para limpiar y pulir el cuero, calzado, bolsos de mano, gafas de sol; productos para perfumar salas, preparaciones para perfumar el ambiente, aceites esenciales para uso doméstico, clase 3. Artículos de óptica para la vista, lentes de sol, gafas [ópticas], estuches y monturas para lentes de sol y gafas, monturas ópticas; estuches para lentes de sol y gafas; Estuches para ordenadores de regazo, bolsos para ordenadores de regazo; estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos inteligentes, correas para teléfonos móviles; tarjetas bancarias magnéticas codificadas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tarjetas de fidelización magnéticas codificadas; Bolsos adaptados para aparatos e instrumentos eléctricos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de regazo, organizadores personales digitales [PDA]; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, auriculares, audífonos (auriculares), soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos (audio y vídeo); discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM), cintas y discos pregrabados; calzado de seguridad; publicaciones electrónicas (descargables); aplicaciones de software (Aplicaciones); alfombrillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos; Relojes inteligentes, clase 9. Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o recubiertos de ellos; artículos de joyería; joyas en la naturaleza de los ornamentos de joyería; joyas para usar en zapatos y bolsos de mano; joyas en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda; estrás; estrás en la naturaleza de ornamentos de joyería; estrás para su uso en zapatos y bolsos de mano; estrás en la naturaleza de las joyas de clip para su uso como accesorios de moda; pendientes, brazaletes, cadenas, collares, joyería de clip, brazaletes (joyería), pulseras (joyería); artículos de joyería hechas de cuero; llaveros (dijes o llaveros); cadenas para llaves; llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios); dijes de metal; instrumentos horológicos y cronométricos; relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes; cajas para joyas, cajas de presentación para joyas, cajas de metales preciosos; pasadores de corbata, gemelos; adornos para zapatos y adornos para bolsos de manos de metales preciosos; ornamentos (joyería); partes y piezas de los productos antes mencionados, clase 14. Productos de imprenta; artículos de papelería; fotografías [impresas], carteles, imágenes [impresas], impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, panfletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación; material de instrucción y didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); bolsas de compras, de papel o de materias plásticas; cajas de cartón; papel de regalo, papel para envolver; plumieres, lápices; libretas, blocs de papel para escribir, cajas para lápices; carpetas para documentos; estuches para tarjetas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de presentación; estuches para pasaporte; fundas para documentos, estuches de dibujo y porta-chequeras; vales de regalo impresos, cupones impresos, clase 16; Bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para zapatos, monederos, billeteras, bolsos de mano sin asas, billeteras de viaje, etiquetas identificadoras para maletas, etiquetas identificadoras para maletas, cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador), bolsos (neceseres) de viaje, estuches para artículos de tocador [vacíos], bolsitos de mano, bolsos, bolsos para calzado, bolsas textiles para llevar ropa, mochilas, bolsos para prendas de vestir, bolsos de playa, portafolios [artículos de marroquinería], maletas, maletines para documentos; estuches de cuero o de cartón cuero o de imitación de cuero; estuches para llaves, bolsitas portallaves, billeteras portallaves; tarjeteros; porta-tarjetas, estuches para tarjetas de crédito; estuches para tarjetas bancarias; estuches para tarjetas de negocios; estuches para documentos; cajas para sombreros de cuero o imitaciones de cuero; parasoles, sombrillas, bastones; partes y piezas para los productos antes mencionados; cordones (cuero); correas de cuero (artículos de guarnicionería); collares y correas para animales; prendas de vestir y ropa para animales de compañía, clase 18; Géneros textiles en piezas; toallas de materias textiles; ropa de baño; toallas de materias textiles para la cara; servilletas o pañuelos de materias textiles; pañuelos de materias textiles; ropa de cama; colchas; fundas de colchón, fundas de almohada, edredones, sabanas; ropa de mesa, servilletas de mesa de material textil, caminos de mesa que no sean de papel, salvamanteles, manteles, de material textil, manteles; mantas de viaje; fundas para muebles; cortinas de ducha; materias textiles para botas y zapatos; tejidos para lencería, clase 24. Registro N° 800582. JC. Vestidos, calzados, sombreria, clase 25. Registro N° 1257055. JC. Cables eléctricos; hilos eléctricos; bridas de identificación para hilos eléctricos; cables de fibra óptica; hilos de cobre aislados; material para conducciones eléctricas [hilos, cables], clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633199	Gabriel Alejandro González Galaz	Denominativa	Expo Modular	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra EXPO MODULAR, en que Expo es la abreviación común para referirse a una Exposición, y Modular, que es algo compuesto por módulos (partes o componentes) que pueden combinarse, adaptarse o sustituirse fácilmente para crear un todo mayor, permitiendo flexibilidad, personalización y escalabilidad en diseño, por tanto, describe la destinación de la exposición. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633209	Jorge Jesús Peralta Ormeño, en representación de Comercializadora I&P	Denominativa	Panama Premium	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1033305. PREMIUM.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Café, té, cacao y sucedáneos del café; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. con exclusión de tortillas, galletitas, bizcochos, bollos, harinas de galletas, buñuelos, galletitas de higos, barquillos para helados, pasteles, rosquitas saladas en forma de palitos, roscas, emparedados de galletas, bizcochuelos, barquillos dulces, bombones, dulces, confites, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PANAMA, país ubicado en el istmo que une América Central y América del Sur, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633235	Catalina Emilia Salas Pizarro, en representación de Geo Tecnologia De La Informacion Y Comunicacion SpA	Mixta	GEOSOFT INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311541. GEOSOFTCHILE. Elaboración de planos para la construcción; Estudios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				topográficos e ingeniería; ingeniería; Peritajes (trabajos de ingenieros); Peritajes técnicos; Realización de peritajes de ingeniería; Redacción de planos de construcción para locales recreativos; servicios de agrimensura; servicios de cartografía (geografía); Servicios de topografía aérea; Servicios de topografía marina; Sondeos topográficos; Topografía técnica, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HIDRAULICA DER SEGEN SPA	Mixta	DYSNAC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Que una bandera consiste en una pieza de tela rectangular generalmente con franjas de color, escudos o figuras simbólicas que se emplea, entre otras, como insignia de un país.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el signo pedido incluye de forma destacada la bandera de Alemania, esto es rectángulo tricolor con tres franjas horizontales de igual tamaño: negro (arriba), rojo (en el medio) y dorado (abajo), lo que resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en la letra A) del artículo 20 de la Ley N°19.039. Que a su vez, el signo en su representación gráfica incluye la denominación Germany, que traducida desde el idioma inglés al español es Alemania, correspondiendo a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado del mismo nombre y al territorio en el que ejerce su jurisdicción y soberanía. Artículo 20 letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o los servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero origen. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que en su representación gráfica incluye la denominación Germany, que traducida desde el idioma inglés al español es Alemania, correspondiendo a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado del mismo nombre y al territorio en el que ejerce su jurisdicción y soberanía, y que además informa acerca de un presunto origen, lo que en consideración a que el solicitante es de origen chileno podría provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633322	Sharif Ignacio Daire Moudi, en representación de PATAGONIA EVENTS SPA	Mixta	PATAGONIA EVENTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1460740 Marca Patagonia Aventura Protege Programas de entretenimiento por televisión de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633327	Félix Eduardo Concha Kiel	Denominativa	40enforma	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1208759 Marca EN FORMA Protege Agencias de modelos para artistas; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cintas de vídeo, videocasetes y video gramas; alquiler de películas; alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; doblaje; edición de libros y revistas; edición de programas de televisión y radio; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; *enseñanza en academias*; entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; espectáculos de variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; estudios de grabación; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; fotografía; grabación [filmación] en cintas de vídeo; información sobre actividades de entretenimiento; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de fiestas y recepciones; *organización de talleres profesionales y cursos de capacitación*; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas y videos; producción de programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brocharas; publicación de material impreso; redacción de guiones; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; servicios de club de la comedia; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633342	Jhoan Jose Avendaño Aguilar	Mixta	elFiniquito Asesorías Laborales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los conjuntos “elFiniquito” y “Asesorías Laborales”, el primero de ellos que designa al documento legal que liquida todas las cuentas pendientes entre un trabajador y un empleador al terminar una relación laboral, formalizando el cese del contrato e incluyendo pagos por conceptos como sueldos adeudados, vacaciones proporcionales no usadas y, si aplican, indemnizaciones por despido, todo ello detallado en un acuerdo que debe ser ratificado ante un ministro de fe (como la Inspección del Trabajo en Chile) para ser válido y cerrar las obligaciones, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo describe a los servicios profesionales que ofrecen orientación y gestión especializada en todo lo relacionado con el ámbito del trabajo (derecho laboral y Seguridad Social), ayudando a empresas, autónomos y trabajadores a cumplir la normativa, resolver conflictos, optimizar recursos y gestionar personal de forma estratégica, desde la contratación hasta la nómina y la prevención de riesgos, ya sea de forma presencial u online, lo que igualmente informa al informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633351	Nicolás Jullian Urenda	Denominativa	Alma Films	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1398334 Marca ALMA NEGRA Protege Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de agencia de noticias para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión electrónica. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. de la clase 38; Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabación (filmación) en cintas de video. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Explotación de casinos [juegos de azar]. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento de la clase 41; Solicitud N°1624137 Marca Alma Protege Shows de entretenimiento infantil; Musicales infantiles de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633370	Carlos Patricio Carrasco Grunert	Denominativa	con marco o contacto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, con marco o contacto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				designa directamente la destinación de los pretendidos servicios de ajuste de lentes, por cuanto indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor que dichos servicios recaerán o aplicarán en lentes con marco o lentes de contacto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633376	Cristian Sebastián Monroy Bravo, en representación de Club deportivo Team Rcing Talca	Mixta	Team Racing Talca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construye en base al conjunto “Team Racing” y al elemento “Talca”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es: “Equipo de carreras”, esto es grupos que se disputan el triunfo en este caso de competiciones de velocidad, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la cualidad, condición y/destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo es la denominación con la que se identifica a la Capital de la provincia homónima de la Región del Maule, la que coincide con la Región en donde el solicitante tiene su domicilio y que indica un presunto origen y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633403	Daniela Silvia Adriana Ebner Karestinos, en representación de Daniela Silvia Adriana Ebner Karestinos y Rodrigo Antonio Araneda Oyaneder	Denominativa	HABIT-ILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "HABIT-ILE”, también conocido como Terapia HABIL-ITE es un programa intensivo y lúdico, tipo campamento, diseñado para niños con parálisis cerebral que busca mejorar la coordinación bimanual y la funcionalidad de brazos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				piernas y tronco mediante actividades divertidas y funcionales, basadas en principios de aprendizaje motor para generar neuroplasticidad y conseguir resultados motores significativos en poco tiempo. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados en las clases 41 y 44. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633405	Daniela Silvia Adriana Ebner Karestinos, en representación de Daniela Silvia Adriana Ebner Karestinos y Rodrigo Antonio Araneda Oyaneder	Denominativa	HABIT-ILE Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "HABIT-ILE CHILE”, también conocido como Terapia HABIL-ITE es un programa intensivo y lúdico, tipo campamento, diseñado para niños con parálisis cerebral que busca mejorar la coordinación bimanual y la funcionalidad

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de brazos, piernas y tronco mediante actividades divertidas y funcionales, basadas en principios de aprendizaje motor para generar neuroplasticidad y conseguir resultados motores significativos en poco tiempo. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados en las clases 41 y 44, unido a que incorpora en la denominación el nombre del Estado de Chile y que no cuenta con elementos gráficos o denominativos susceptibles de amparo marcario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633406	Daniela Silvia Adriana Ebner Karestinos, en representación de Daniela Silvia Adriana Ebner Karestinos y Rodrigo Antonio Araneda Oyaneder	Denominativa	HABIT-ILE Latinoamérica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "HABIT-ILE LATINOAMERICA", también conocido como Terapia HABIL-ITE es un programa intensivo y lúdico, tipo campamento, diseñado para niños con parálisis cerebral que busca mejorar la coordinación bimanual y la funcionalidad de brazos, piernas y tronco mediante actividades divertidas y funcionales, basadas en principios de aprendizaje motor para generar neuroplasticidad y conseguir resultados motores significativos en poco tiempo. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados en las clases 41 y 44, unido a que incorpora en la denominación el término Latinoamerica que es el nombre de la región del continente americano donde predomina las lenguas derivadas del latín y que no cuenta con elementos gráficos o denominativos susceptibles de amparo marcario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633408	Juan Francisco Rojas Pinto	Denominativa	el faro prepago	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347939, marca FARO que distingue Promoción de ventas para terceros; Publicidad; Administración comercial; Trabajos de oficina, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633422	Jonathan Alex Ojeda Bugueño	Denominativa	HERNANDEZ MOTORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1467227, marca HERNÁNDEZ PLAZA que distingue Administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; marketing; organización de subastas por internet; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; publicidad a través de todos los medios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. empresas, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633437	Marcelo Iván Inostroza Díaz	Denominativa	pensión de alimentos chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) “No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”. Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto "PENSION

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DE ALIMENTOS CHILE", se compone por la denominación pensión de alimentos o derecho de alimentos y se define como la obligación legal de una persona (normalmente el progenitor) de proporcionar el sustento económico necesario para cubrir las necesidades básicas de subsistencia de otra persona (generalmente un hijo menor de edad o un cónyuge en situaciones específicas). Por tanto, la marca es indicativa de los servicios jurídicos que se solicitan, unido a que incorpora en la denominación el nombre del Estado de Chile y que no cuenta con elementos gráficos o denominativos susceptibles de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633466	Carolina Andrea Toro Toro, en representación de ALMAIA SpA	Mixta	Alma IA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 816788 Marca ALMA Protege Servicios de investigación y análisis en las áreas científica, tecnológica e industrial referentes al campo de la física, de la astronomía y de la observación espacial, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos; servicios de diseño y desarrollo de softwares, computadores y páginas web; servicios de diseño y artes gráficas. de la clase 42; Registro 1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física. de la clase 44; Solicitud 1589237 Marca CENTRO ALMA Protege Servicios de investigación médica; investigación en psicología de la clase 42; Asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre la salud; Atención médica; Atención psicológica; Clínicas médicas; Consultoría médica; Consultoría psicológica; fisioterapia; Servicios de asistencia médica; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Suministro de información médica; Tratamientos psicológicos. de la clase 44; Solicitud 1594505 Marca ALMA Protege Servicios de investigación, desarrollo y análisis en las áreas científica, tecnológica e industrial referentes al campo de la física, de la astronomía, de la observación espacial, y de la ingeniería, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos; servicios de diseño y desarrollo de softwares, aplicaciones informáticas, páginas web y bases de datos, todos los servicios anteriores especialmente orientados al ámbito de la astronomía e investigación espacial. de la clase 42; Solicitud 1607046 Marca ALMA Protege asistencia médica; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica ambulatoria;atención médica; chequeos médicos de la clase 44; y Solicitud 1608614 Marca ALMA Protege análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas; asesoramiento dietético y nutricional; asesoramiento en dietética; asesoramiento en genética; asesoramiento en nutrición; asesoramiento médico en materia de dermatología; asesoramiento médico para perder peso;asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre dietética y nutrición; asesoramiento sobre la salud; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia odontológica; atención médica ;chequeos médicos; clínicas médicas; clínica dental odontológica;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultas médicas; consultas psiquiátricas; consultoría en productos farmacéuticos y médicos; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; diagnóstico de enfermedades; electroacupuntura; examen médico de personas; exámenes médicos; exámenes radiográficos prestados por laboratorios médicos; inmunoterapia; masajes; peluquerías; prescripción de medicamentos;psicoterapia;quiropráctica;reflexología;rehabilitación de drogadictos; rehabilitación física; restauración dental [servicios de odontología];salones de belleza; servicios de acondicionamiento físico [servicios médicos];servicios de acupuntura; servicios de análisis médicos con fines diagnósticos o tratamientos; servicios de atención médica; servicios de audiología; servicios de centros de salud; servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de cirugía; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas de adelgazamiento [servicios médicos];servicios de clínicas médicas móviles; servicios de cosmetólogos; servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis];servicios de kinesiología; servicios de médicos; servicios de nutricionista; servicios de oftalmología; servicios de quiropráctica, fisioterapia, acupuntura, osteopatía, medicina deportiva, masajes y paramedicina;servicios de reflexología; servicios de salones de peluquería para niños; servicios de terapia ocupacional; servicios paramédicos;terapia física; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; terapias ayurvédicas de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633478	Paola Andrea Castillo Solís, en representación de La tiendita Kany SpA	Mixta	Kany Cosmética Natural	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1350055 Marca CANNI Protege Acondicionadores para el cabello; Barnices de uñas; Cera para el cabello; Cosméticos; Cosméticos para animales; Cosméticos para uñas; Dentífricos y enjuagues bucales; Gel para uñas; Lacas de uñas; Lápices de labios [pintalabios]; Mascarillas de belleza; Papel de lija; Preparaciones para pulir; Productos de limpieza. de la clase 03.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633545	Andres Antonio Arteaga Saint Lawrence	Denominativa	INFITNITY GYM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1187508, marca INFINITY SPORT, que distingue Clases de mantenimiento físico. Cursos de gimnasia. Explotación de instalaciones recreativas y deportivas. Juegos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y eventos culturales y deportivos. Club deportivo. Clases de baile, de la clase 41; Solicitud N°1606035, marca INFINITY CENTER, que distingue gimnasios para el ejercicio físico, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633583	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	LUZID	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1629605, marca LUCID DREAMS SPARKLING WINE, que distingue espumantes (vinos);vinos;vinos espumosos;vinos espirituosos, de la clase 33;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633594	Jorge Andrés Álvarez Esquivel	Mixta	MJ LA BANDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1077348, marca MJ, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Solicitud N°1589442, marca MJ, que distingue conmutadores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inalámbricos; controlador LAN inalámbrico; auriculares inalámbricos para smartphones; Cargador inalámbrico; Amplificador de señal WIFI; Aparatos e instrumentos de pesaje; Cámara WEB; Monitores de vídeo portátiles; Computadoras portátiles; Rastreadores de actividad física ponibles; funda impermeable para videocámaras; sensor de encharcamiento y fugas; Bolígrafo de análisis de TDS de la calidad del agua; Alarmas de intrusión de agua; interruptores de pared; obleas para circuitos integrados; viseras para cascos; Cascos de realidad virtual; visores, fotográficos; videoteléfonos; pantallas de vídeo; grabadoras de vídeo; Proyectores de vídeo; Memorias USB; Cargador USB; tableros; Cables USB para teléfonos móviles; Cables USB; aparato respiratorio subacuático; TV audio; trípodes para cámaras; transmisores [telecomunicación]; Máquina de traducción; sensores con pantalla táctil; sensores táctiles; pantallas táctiles; instrumentos de medición de herramientas; medidores de presión de neumáticos; aparato registrador de tiempo; relojes de fichar [dispositivos de registro de tiempo]; instalaciones antirrobo, eléctricas; Sensores de temperatura; indicadores de temperatura; pantallas de televisión; aparato de televisión; telescopios; robots de telepresencia; cables telefónicos; aparatos telefónicos; telémetros; Robots didácticos; aparato de enseñanza; grabadoras; bolígrafos parlantes; tabletas; interruptores, eléctricos; gafas de natación; máscaras de natación; aparatos e instrumentos topográficos; Gafas de sol; dispositivos eléctricos de narración de historias; soportes para aparatos fotográficos; soportes adaptados para portátiles; Silbatos deportivos; aparato de control de velocidad para vehículos; Pantalla antideslumbrante especial para televisión de proyección láser; aparato transmisor de sonido; aparato de grabación de sonido; alarmas sonoras; tomas de corriente, clavijas y otros contactos [conexiones eléctricas].; cascos de snowboard; esnórquel; Detectores de humo; Smartwatches (aparatos de tratamiento de datos); Smartphones con forma de reloj; Smartphones en forma de pulseras; fundas para smartphones; accesorios para smartphones; interruptores inteligentes; anillos inteligentes [tratamiento de datos]; teléfonos inteligentes; cerraduras inteligentes; gafas inteligentes (tratamiento de datos); tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; Banda inteligente; fundas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para ordenadores portátiles; antiparras de esquí; gafas de esquí; Simuladores de dirección y control de vehículos; Tarjetas SIM; linternas de señalización; Descodificadores; sensores para determinar la temperatura; sensores; semiconductores; Palos selfie [monopiés de mano]; palos selfie para teléfonos móviles; lentes selfie; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; robots de vigilancia de seguridad; escáneres [equipos informáticos]; básculas con analizadores de masa corporal; reglas [instrumentos de medida]; routers; Aparato de proyección; aparato de control remoto; receptores (audio y vídeo); registradores retrovisores; Cámaras de visión trasera para vehículos; lectores [equipos informáticos]; radios; aparatos de radio; Máscaras protectoras; cascos protectores; Láminas de protección adaptadas a los smartphones; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; película protectora para pantalla de teléfono móvil; fundas protectoras para teléfonos móviles y smartphones; ropa de protección para motociclistas destinada a protegerles contra accidentes o lesiones; Dispositivos de protección contra accidentes de uso personal; proyectores; pantallas de proyección para películas de cine; pantallas de proyección ; sondas con fines científicos; impresoras para ordenadores; aparato de medición de la presión; empalmes para transmisión de líneas eléctricas; Adaptadores de corriente; ralentizadores portátiles por control remoto; banco de energía; reproductores multimedia portátiles; calculadoras de bolsillo; fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); Impresoras fotográficas; asistentes personales digitales [PDA]; bolígrafos con punta conductora para dispositivos con pantalla táctil; mirillas [lentes de aumento] para puertas; podómetros; piezas para teléfonos móviles y smartphones; sensores de aparcamiento para vehículos; cámara panorámica basculante; Detector de calidad del aire exterior; Fibras ópticas [filamentos conductores de luz].; discos ópticos; Aparatos e instrumentos ópticos; ordenadores portátiles; pinzas nasales para natación; auriculares con cancelación de ruido; descodificadores de red; Enrutadores de red; instrumentos de navegación; pasarelas para el internet de las cosas [iot]; pasarelas inteligentes para el análisis de datos en tiempo real; proyectores multimedia; alfombrillas de ratón; Ratón [periférico de ordenador]; Sensores de movimiento; sensores de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reconocimiento de movimiento; monopiés utilizados para tomar fotografías colocando un smartphone o una cámara más allá del alcance normal del brazo; monitores [programas informáticos]; monitores [hardware informático]; teléfonos móviles; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, descargables; microscopios; microprocesadores; micrófonos; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; aparatos de medición, eléctricos; aparato de medida; láseres para tomar medida; lupas [óptica]; materiales y dispositivos magnéticos; tarjetas de crédito con codificación magnética; soportes de datos magnéticos; altavoces; Cerraduras, eléctricas; Pararrayos; diodos emisores de luz [LED]; Sensores de luz; Pantallas LED; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; proyectores láser; Televisor de proyección láser; Televisión de proyección láser; fundas para portátiles; ordenadores laptop; robots de laboratorio; cajas de derivación [electricidad]; tocadiscos, Interfonos; aparato de intercomunicación; Terminales interactivos con pantalla táctil; retrovisor inteligente; tarjetas de circuito integrado [tarjetas inteligentes]; impresoras de inyección de tinta; Cartuchos de tinta, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; Sensores infrarrojos; detectores infrarrojos; inductores [electricidad]; tarjetas de identidad, magnéticas; Higrotermógrafo; higrómetros; sensores de humedad; Robots humanoides con inteligencia artificial; hologramas; soportes, correas, brazaletes, cordones y clips para teléfonos móviles y smartphones; enchufe de carga de alta velocidad; televisores de alta definición; cascos para motoristas; Disipador de calor para teléfonos móviles; Aparato regulador del calor; Auriculares; audífonos; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; kits manos libres para teléfonos; gafas de buceo; gafas; aparato de sistema de posicionamiento global [gps]; pasarelas idc; linternas [fotografía]; aparato extintor de incendios para automóviles; Aparatos de extinción de incendios; Alarmas contra incendios; identificador de huellas dactilares; filtros para rayos ultravioleta, para fotografía; filtros [fotografía]; Aparato de reconocimiento facial; Anteojos; tarjetas magnéticas codificadas; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; etiquetas electrónicas para mercancías; publicaciones electrónicas, descargables; traductores electrónicos de bolsillo;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bolígrafos electrónicos [visualizadores]; tablones de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; pizarras electrónicas interactivas; Unidad de control electrónico para automóviles; equipos, aparatos e instrumentos de comunicación electrónica; Collares electrónicos para adiestrar animales; Lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos audibles con libros; agendas electrónicas; sistemas electrónicos de control de acceso para puertas con enclavamiento; electrolizadores; vallas electrificadas; red eléctrica (materiales para -) [hilos, cables].; Adaptadores eléctricos; mazos de cables eléctricos para automóviles; Enchufes eléctricos; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; Timbres eléctricos; aparato eléctrico de conmutación; cables adaptadores eléctricos; Libro electrónico; tonos descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; monederos electrónicos descargables; Sensores de puertas y ventanas; Televisores DMB [Digital Multimedia Broadcasting].; consolas de distribución [electricidad]; Muestras científicas para laboratorios; procesadores de sonido digitales; impresoras fotográficas digitales; marcos de fotos digitales; Cerraduras digitales; dictáfonos; diafragmas [fotografía]; aparatos de diagnóstico, no médicos; Imanes decorativos; Concentradores de red; aparato de tratamiento de datos; cables de datos; Cámaras en el salpicadero; terminales de tarjetas de crédito; fundas para tabletas; Contadores; detectores de monedas falsas; conexiones, eléctricas; conexiones para líneas eléctricas; Pulseras conectadas [instrumentos de medida]; Conductores eléctricos; ordenadores; software informáticos, grabados; plataformas informáticas, grabadas o descargables; Aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos, grabados; dispositivos periféricos de ordenador; dispositivos de memoria de ordenador; teclados informáticos; Equipos informáticos; programas de juegos de ordenador, grabados; software de juegos de ordenador, descargable; brújulas de medición; discos compactos [audio-vídeo]; conmutadores; bobinas, eléctricas; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; chips [circuitos integrados]; relojes telefónicos para niños; aparatos e instrumentos químicos; cargadores para móvil de coche; unidades centrales de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proceso [procesadores]; teléfonos celulares; correas para móviles; Soportes para móviles; fundas para móviles; estuches especialmente fabricados para aparatos e instrumentos fotográficos; maletines adaptados para ordenadores; tarjetas máquinas de aprendizaje; Altavoz para coche; Batería de coche; Equipos de audio para automóviles; Antenas de coche; cámaras para ordenador personal; cámaras [fotografía]; cámaras; videocámaras; máquinas calculadoras; armarios con pantalla táctil; Armarios para altavoces; armarios; pulseras inteligentes; báscula de grasa corporal para uso doméstico; báscula de grasa corporal; auriculares inalámbricos; alarma inalámbrica antipérdida; documentos de identidad biométricos; Cerraduras biométricas con huella dactilar; sensores biochip; cargadores de baterías; baterías, eléctricas, para vehículos; baterías, eléctricas; Básculas de baño; bolsas adaptadas para aparatos fotográficos; bolsas adaptadas para portátiles; vigilabebés; Dispositivo de navegación para automóviles; acumuladores (baterías); Indicadores automáticos de baja presión en los neumáticos del vehículo; aparato de enseñanza audiovisual; mezcladores de audio; línea de conexión de audio; aparato de control del franqueo; aparatos e instrumentos para astronomía; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X, no destinados a usos médicos; aparato de aviso antirrobo; gafas antideslumbrantes; Dibujos animados; alarmas; sensores de alarma; aparato de análisis del aire; Cámaras operadas con inteligencia artificial; enchufes adaptadores; cascos acústicos; Gafas 3D; altavoces inalámbricos, de la clase 9; servicios de venta al por mayor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y de suministros médicos; Sistematización de la información en bases de datos informáticas; Búsqueda de patrocinadores; Promoción de ventas por cuenta ajena; servicios de venta al por menor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y de suministros médicos; Alquiler de máquinas expendedoras; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de material publicitario; Agencias de publicidad; Publicidad; Relaciones públicas; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; facilitar información empresarial a través de un sitio web; Información

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial; Servicios de comparación de precios; Presentación de mercancías en soportes de comunicación, con fines de venta al por menor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización, funcionamiento y supervisión de los programas de fidelización e incentivos; Sondeos de opinión; marketing; Servicios de agencia de importación y exportación; servicios de agencia de empleo; Demostración de mercancías; asesoramiento sobre estrategias de comunicación publicitaria; Asistencia a la gestión comercial o industrial; Información y asesoramiento comercial para los consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor].; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; Investigación empresarial; Contabilidad; Suscripción a servicios de telecomunicaciones por cuenta ajena; Publicidad ; subastas, de la clase 35; Solicitud N°1623489, marca MJ, que distingue Conmutadores inalámbricos; controlador LAN inalámbrico; auriculares inalámbricos para smartphones; cargador inalámbrico; amplificador de señal wifi; aparatos e instrumentos de pesaje; cámara web; monitores de vídeo portátiles; computadoras portátiles; rastreadores de actividad física ponibles; funda impermeable para videocámaras; sensor de encharcamiento y fugas; bolígrafo de análisis de tds de la calidad del agua; alarmas de intrusión de agua; interruptores de pared; obleas para circuitos integrados; viseras para cascos; cascos de realidad virtual; visores, fotográficos; videoteléfonos; pantallas de vídeo; grabadoras de video; proyectores de video; memorias USB; cargador USB; tableros; cables USB para teléfonos móviles; cables USB; aparato respiratorio subacuático; TV audio; trípodes para cámaras; transmisores (telecomunicación); máquina de traducción; sensores con pantalla táctil; sensores táctiles; pantallas táctiles; instrumentos de medición de herramientas; medidores de presión de neumáticos; aparato registrador de tiempo; relojes de fichar (dispositivos de registro de tiempo); instalaciones antirrobo, eléctricas; sensores de temperatura; indicadores de temperatura; pantallas de televisión; aparato de televisión; telescopios; robots de telepresencia; cables telefónicos; aparatos telefónicos; telémetros; robots didácticos; aparato de enseñanza; grabadoras; bolígrafos parlantes; tabletas; interruptores, eléctricos; gafas de natación; máscaras de natación;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos e instrumentos topográficos; gafas de sol; dispositivos eléctricos de narración de historias; soportes para aparatos fotográficos; soportes adaptados para portátiles; silbatos deportivos; aparato de control de velocidad para vehículos; pantalla antideslumbrante especial para televisión de proyección láser; aparato transmisor de sonido; aparato de grabación de sonido; alarmas sonoras; tomas de corriente, clavijas y otros contactos (conexiones eléctricas); cascos de snowboard; esnórquel; detectores de humo; smartwatches (aparatos de tratamiento de datos); smartphones con forma de reloj; smartphones en forma de pulseras; fundas para smartphones; accesorios para smartphones; interruptores inteligentes; anillos inteligentes (tratamiento de datos); teléfonos inteligentes: cerraduras inteligentes; gafas inteligentes (tratamiento de datos); tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); banda inteligente; fundas para ordenadores portátiles; antiparras de esquí; gafas de esquí; simuladores de dirección y control de vehículos; tarjetas Sim; linternas de señalización; descodificadores; sensores para determinar la temperatura; sensores; semiconductores; palos selfie (monopiés de mano); palos selfie para teléfonos móviles; lentes selfie; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); robots de vigilancia de seguridad; escáneres (equipos informáticos); básculas con analizadores de masa corporal; reglas (instrumentos de medida): routers; aparato de proyección; aparato de control remoto; receptores (audio y video); registradores retrovisores; cámaras de visión trasera para vehículos; lectores (equipos informáticos); radios; aparatos de radio; máscaras protectoras; cascos protectores; láminas de protección adaptadas a los smartphones; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; película protectora para pantalla de teléfono móvil; fundas protectoras para teléfonos móviles y smartphones; ropa de protección para motociclistas destinada a protegerles contra accidentes o lesiones; dispositivos de protección contra accidentes de uso personal; proyectores; pantallas de proyección para películas de cine; pantallas de proyección; sondas con fines científicos; impresoras para ordenadores; aparato de medición de la presión; empalmes para transmisión de líneas eléctricas; adaptadores de corriente; ralentizadores portátiles por control remoto; banco de energía; reproductores multimedia portátiles;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calculadoras de bolsillo; fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); impresoras fotográficas; asistentes personales digitales (PDA); bolígrafos con punta conductora para dispositivos con pantalla táctil; mirillas (lentes de aumento) para puertas; podómetros; piezas para teléfonos móviles y smartphones; sensores de aparcamiento para vehículos; cámara panorámica basculante; detector de calidad del aire exterior; fibras ópticas (filamentos conductores de luz); discos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; ordenadores portátiles; pinzas nasales para natación; auriculares con cancelación de ruido; descodificadores de red; enrutadores de red; instrumentos de navegación; pasarelas para el internet de las cosas (iot); pasarelas inteligentes para el análisis de datos en tiempo real; proyectores multimedia; alfombrillas de ratón; ratón (periférico de ordenador); sensores de movimiento; sensores de reconocimiento de movimiento; monopiés utilizados para tomar fotografías colocando un smartphone o una cámara más allá del alcance normal del brazo; monitores (programas informáticos); monitores (hardware informático); teléfonos móviles; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, descargadles; microscopios: microprocesadores; micrófonos; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas: aparatos de medición, eléctricos: aparato de medida; láseres para tomar medida; lupas (óptica); materiales y dispositivos magnéticos; tarjetas de crédito con codificación magnética; soportes de datos magnéticos; altavoces; cerraduras, eléctricas; pararrayos; diodos emisores de luz (Led); sensores de luz; pantallas Led; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; proyectores láser; televisor de proyección láser; televisión de proyección láser; fundas para portátiles; ordenadores laptop; robots de laboratorio; cajas de derivación (electricidad); tocadiscos, interfonos; aparato de intercomunicación; terminales interactivos con pantalla táctil; retrovisor inteligente; tarjetas de circuito integrado (tarjetas inteligentes); impresoras de inyección de tinta; cartuchos de tinta, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; sensores infrarrojos; detectores infrarrojos; inductores (electricidad); tarjetas de identidad, magnéticas; higrotermógrafo; higrómetros; sensores de humedad; robots humanoides con inteligencia artificial; hologramas; soportes, correas, brazaletes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cordones y clips para teléfonos móviles y smartphones; enchufe de carga de alta velocidad; televisores de alta definición; cascos para motoristas; disipador de calor para teléfonos móviles; aparato regulador del calor; auriculares; audífonos; pantallas de video montadas en la cabeza; kits manos libres para teléfonos; gafas de buceo; gafas; aparato de sistema de posicionamiento global (GPS); pasarelas idc; linternas (fotografía); aparato extintor de incendios para automóviles; aparatos de extinción de incendios; alarmas contra incendios; identificador de huellas dactilares; filtros para rayos ultravioleta, para fotografía; filtros (fotografía); aparato de reconocimiento facial; anteojos; tarjetas magnéticas codificadas; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; etiquetas electrónicas para mercancías; publicaciones electrónicas, descargables; traductores electrónicos de bolsillo; bolígrafos electrónicos (visualizadores); tablones de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; pizarras electrónicas interactivas; unidad de control electrónico para automóviles; equipos, aparatos e instrumentos de comunicación electrónica; collares electrónicos para adiestrar animales; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos audibles con libros; agendas electrónicas; sistemas electrónicos de control de acceso para puertas con enclavamiento; electrolizadores; vallas electrificadas; red eléctrica (materiales para -) (hilos, cables); adaptadores eléctricos; mazos de cables eléctricos para automóviles; enchufes eléctricos; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones indu5triales;timbres eléctricos; aparato eléctrico de conmutación; cables adaptadores eléctricos; libro electrónico; tonos descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; monederos electrónicos descargables; sensores de puertas y ventanas; televisores dmb (digital multimedia broadcasting); consolas de distribución (electricidad); muestras científicas para laboratorios; procesadores de sonido digitales; impresoras fotográficas digitales; marcos de fotos digitales; cerraduras digitales; dictáfonos; diafragmas (fotografía); aparatos de diagnóstico, no médicos; imanes decorativos; concentradores de red; aparato de tratamiento de datos; cables de datos; cámaras en el salpicadero; terminales de tarjetas de crédito; fundas para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tabletas; contadores; detectores de monedas falsas; conexiones, eléctricas; conexiones para líneas eléctricas; pulseras conectadas (instrumentos de medida); conductores eléctricos; ordenadores; software informáticos, grabados; plataformas informáticas, grabadas o descargables; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos, grabados; dispositivos periféricos de ordenador; dispositivos de memoria de ordenador; teclados informáticos; equipos informáticos; programas de juegos de ordenador, grabados; software de juegos de ordenador, descargable; brújulas de medición; discos compactos (audio-vídeo); conmutadores; bobinas, eléctricas; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; chips (circuitos integrados);relojes telefónicos para niños; aparatos e instrumentos químicos: cargadores para móvil de coche; unidades centrales de proceso (procesadores); teléfonos celulares; correas para móviles; soportes para móviles; fundas para móviles; estuches especialmente fabricados para aparatos e instrumentos fotográficos; maletines adaptados para ordenadores; tarjetas máquinas de aprendizaje; altavoz para coche; batería de coche; equipos de audio para automóviles; antenas de coche; cámaras para ordenador personal; cámaras (fotografía); cámaras; videocámaras; máquinas calculadoras; armarios con pantalla táctil; armarios para altavoces; armarios; pulseras inteligentes; báscula de grasa corporal para uso doméstico; báscula de grasa corporal; auriculares inalámbricos; alarma inalámbrica antipérdida; documentos de identidad biométricos; cerraduras biométricas con huella dactilar; sensores bíochíp; cargadores de baterías; baterías, eléctricas, para vehículos; baterías, eléctricas; básculas de baño; bolsas adaptadas para aparatos fotográficos; bolsas adaptadas para portátiles; vigilabebés; dispositivo de navegación para automóviles; acumuladores (baterías); indicadores automáticos de baja presión en los neumáticos del vehículo; aparato de enseñanza audiovisual; mezcladores de audio; línea de conexión de audio; aparato de control del franqueo; aparatos e instrumentos para astronomía; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X, no destinados a usos médicos; aparato de aviso antirrobo; gafas antideslumbrantes; dibujos animados; alarmas; sensores de alarma; aparato de análisis del aire; cámaras operadas con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inteligencia artificial; enchufes adaptadores; cascos acústicos; gafas 3D; altavoces inalámbricos, de la clase 9; Registro N°1420839, marca MJ PRO STAGES, que distingue Alquiler de equipos de audio; alquiler de máquinas de fuego controlado para espectáculos; alquiler de máquinas de fuego ficticio para espectáculos; alquiler de máquinas de humo para espectáculos; alquiler de máquinas de nieve artificial para espectáculos; alquiler de máquinas de nube de piso para espectáculos; alquiler de máquinas lanza confeti; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; producción de espectáculos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de montaje de escenarios para eventos; servicios de técnicos de iluminación para eventos, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633601	Sidola Agustina Sandoval Saba, en representación de Sociedad Capacitación, Innovación y Emprendimiento SpA	Denominativa	Golden Ikigai	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290496, marca IKIGAI, que distingue Academias [educación]; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación de especialistas en la industria

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en mediación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación práctica en el campo de la soldadura; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; distribución de programas de televisión para otros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición de videocintas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición fotográfica; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación; educación en internados; enseñanza; enseñanza de arreglo floral; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos de variedades; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones de juegos para niños; instrucción [enseñanza]; investigación educativa; investigación pedagógica; microedición; microedición [autoedición electrónica]; microfilmación; montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; planificación de fiestas; produccion de cintas de video de peliculas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas; produccion de peliculas cinametograficas; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de vídeos musicales; producción musical; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provision de informacion sobre educacion; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicacion de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				textos que no sean publicitarios; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de excursiones de escalada guiadas; redacción de textos que no sean publicitarios; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; reserva de localidades para espectáculos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de estudios de grabación; servicios de fotografía; servicios de grabación de audio y video; servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de redacción de guiones; servicios de reporteros; servicios de reporteros de noticias; servicios de videograbación; servicios educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633618	Laura Soledad De Lourdes Illanes Venegas	Denominativa	TGLI TALKS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1298960, marca TGLI, que distingue Servicios de educación y capacitación profesional, organización de seminarios, conferencias, cursos y eventos con fines instructivos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				educacionales y de capacitación, de la clase 41; Registro N°1298959, marca TGLI, que distingue Organización y realización de eventos, exposiciones, exhibiciones y ferias comerciales y publicitarias, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633625	María José Maldonado Olivares	Denominativa	FOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01452006, marca CASAFOME, que distingue servicios de comidas para llevar; servicios de fuente de soda (restaurant); suministro de alojamientos turísticos; servicios de restaurantes de comidas rápidas; servicios de restaurantes de comidas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rápidas y de cocina ininterrumpida; servicios de snack-bar; prestación de servicios de bares; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bar]; prestación de servicios de restaurantes; servicios hoteleros y restaurantes; servicios de bares y coctelerías; servicios de hoteles y moteles; servicios de salón de café; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; preparación de comidas rápidas; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de cafeterías y comedores; servicios de cafeterías de autoservicio; restaurantes de parrilladas; bares [pubs], de la clase 43; y al Registro N°01452012, marca CASA FOME, que distingue servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de comidas para llevar; suministro de alojamientos turísticos; servicios de restaurantes de comidas rápidas; servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida; servicios de snack-bar; prestación de servicios de bares; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bar]; prestación de servicios de restaurantes; servicios hoteleros y restaurantes; servicios de bares y coctelerías; servicios de hoteles y moteles; servicios de salón de café; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; preparación de comidas rápidas; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafeterías y comedores; servicios de cafeterías de autoservicio; restaurantes de parrilladas; bares [pubs], de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633626	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Spoons inversiones gastronómicas SPA	Mixta	SPOONS FOODS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1234033, marca RED SPOON, que distingue Carne, pescado, aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, pasta de garbanzos, de sésamo y de legumbres, de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas para condimentar; condimentos; especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1285382, marca SIMPLE SPOON, que distingue Restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores, de la clase 43; Registro N°1285383, marca SIMPLE SPOON, que distingue Restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores, de la clase 43; Registro N°1469289, marca LICKABLE SPOONS, que distingue Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras frescas, hierbas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; alimentos y bebidas para animales; huesos de sepia para aves; huesos masticables para perros; objetos comestibles y masticables para animales; malta; productos para arena higiénica para animales; todos los productos antes mencionados en clase 31, de la clase 31; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633639	Felipe Andrés Saldías Mondaca	Mixta	SOLAR TESLA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1016321, marca SOLAR, que distingue hardware y software computacional para controlar, administrar, mantener, monitorear remotamente, diagnosticar y comunicarse con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				turbinas de gas, comprensores de aire, motores de combustion interna, equipos de generacion de energia, y conjuntos energeticos; hardware y software computacional para controlar, administrar, mantener monitorear remotamente, diagnosticar y comunicarse con partes y equipos para turbinas de gas, comprensores de aire, motores de combustion interna, equipos de generacion de energia, y conjuntos energeticos, de la clase 9; Registro N°914927, marca TESLA, que distingue Servicio de empresa constructora, de instalación, mantención, reparación, restauración de todo tipo de productos; instalación y reparación de calefacción, aparatos de aire acondicionado, aparatos eléctricos; montaje de andamiajes; aseo industrial; alquiler maquinas de construcción, con excepción de servicios de mantención y reparación de automóviles de la clase 12, de la clase 37; Solicitud N°1556073, marca TESLA, que distingue alarmas acústicas / alarmas sonoras;altavoces para automóviles;antenas de autos;aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes;aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y analógico;aplicaciones de software de computadora descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif;aplicaciones de software de odenador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet;aplicaciones de software de ordenador;arranques de batería;audífonos;audífonos inalámbricos;baterías;baterías eléctricas para vehículos;cargadores de baterías;cargadores de pilas;computadoras;cargadores de baterías de teléfonos celulares;cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos;controles remotos;cámaras de marcha atrás para vehículos / cámaras de reversa para vehículos;cámaras de video de 360 grados;cámaras de ángulo ciego para vehículos;cámaras digitales;cámaras fotográficas;decodificadores para televisores;cámaras de videovigilancia;gafas;grabaciones de audio y vídeo;grabaciones sonoras y de vídeo;guantes aislantes;guantes de protección contra accidentes;hardware;hardware para cámara de red;hardware informático y periféricos, de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Eltit Giménez	Mixta	ALMACÉN MADRID	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329360, marca CENTRO FERRETERO MADRID, que distingue Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad impresa publicidad por correo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directo; demostración de productos. servicios de importación y exportación de todo tipo de productos y artículos. servicios de promoción de ventas para terceros. servicios de asesoría en dirección de negocios; gestión de negocios comerciales y administración comercial; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; investigación de mercados y para negocios; contratación de personal; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de investigación de mercados y para negocios. agencias de información comercial, trabajos de oficina. servicios de contabilidad. información estadística. servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. servicios de promoción mediante declaraciones o anuncios y de venta de todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados. esta promoción y venta se proporciona por correo y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, de la clase 35; Registro N°1315130, marca CAFÉ MADRID, que distingue Café. Café Descafeinado. Café Expres. Café Instantáneo. Café Molido. Café Tostado. Café sin tostar. Café en polvo, granos o en bebidas, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633658	Reinaldo Humberto Rosales Méndez	Denominativa	TE DEFIENDE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "TE" y "DEFIENDE". La primera palabra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es pronombre personal, forma que, en acusativo o dativo, designa a la persona a la que se dirige quien habla o escribe, la segunda, es la acción y efecto de defender o defenderse, en el ámbito juridico es la razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante o Abogado defensor del litigante o del reo. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, quién ofrece los servicios de abogado; Servicios de consultoria legal; Servicios de contenciosos [servicios de abogado]; servicios de defensa jurídica, "te defiende". Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633678	Mauricio Antonio Arenas Salinas	Denominativa	PROTECHLAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256979, marca PROTECH, que distingue Clasificación de minerales; Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; Comprobación y análisis de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materiales; Comprobación y evaluación de materiales; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría tecnológica; Desarrollo y comprobación de métodos de producción química; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Ejecución de análisis químicos; ingeniería; investigación científica; Investigación en materia de química; Investigación relacionada con la química; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de análisis químico; Servicios de laboratorios científicos; servicios de química; Trabajo y evaluación de análisis químicos, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633681	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Dongdixin Technology Co., Ltd.	Denominativa	TENS 7000	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1467107, marca TENSPLUS + SM 7000, que distingue Alarmas y sensores para usar durante el ejercicio para monitorear el ritmo cardíaco; almohadas cervicales para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico; almohadas para masaje shiatsu; almohadas para uso médico; almohadillas de apoyo para el arco del pie; almohadillas de hielo para uso médico; almohadillas electrotérmicas para uso médico; anillos biomagnéticos para uso terapéutico o médico; aparatos de acupuntura; aparatos de ayuda a la movilidad; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de ejercicio con fines de rehabilitación médica; aparatos de ejercicios físicos terapéuticos; aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de estimulación electrónica para terapias físicas; aparatos de fisioterapia y rehabilitación para uso médico; aparatos de masaje; aparatos de moxibustión; aparatos de rehabilitación física para uso médico; aparatos de telemetría para uso médico; aparatos de terapia de luz ultravioleta para uso médico; aparatos de terapia electromagnética de alta frecuencia; aparatos de terapia electromagnética de baja frecuencia; aparatos de terapia térmica; aparatos de termoterapia para uso médico; aparatos de ultrasonido para uso terapéutico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos electrónicos para medir la tensión arterial; aparatos eléctricos para masaje; aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia; aparatos médicos de ayuda para caminar; aparatos para la terapia de acupresión; aparatos para rehabilitación médica; aparatos para tratamiento fisioterapéutico; aparatos para uso en tonificación de músculos para rehabilitación médica; aparatos quirúrgicos; artículos ortopédicos; bandas de acupresión; bolas de masaje; botas de ejercicio para rehabilitación médica; cabestrillos (vendas de soporte); cintas de kinesiología; cintas de sujeción rígidas [vendas de soporte]; cintas elásticas terapéuticas; cintas neuromusculares; cinturones abdominales; detectores [aparatos de medición] para uso médico; dispositivos de masaje corporal; dispositivos de termoterapia; dispositivos médicos; envolturas térmicas de accionamiento eléctrico para uso terapéutico; equipos de acupuntura; equipos de terapia física; esfigmomanómetros; esfigmómetros; fajas abdominales; guantes de látex para uso médico; guantes de masaje; instrumentos de masaje manuales; instrumentos de termoterapia; instrumentos para la acupuntura; lámparas para uso médico; manguitos de compresión para las extremidades; manoplas para uso médico; mantas terapéuticas con peso; mascarillas higiénicas; microsensores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para uso médico; monitores de frecuencia cardíaca; monitores de temperatura para uso médico; máquinas de ejercicio con fines de rehabilitación médica; máquinas de terapia de onda corta; máquinas y aparatos de terapia ultrasónica; parches de enfriamiento para uso médico; prendas de compresión; pulsioxímetros; rodilleras para uso médico; tobilleras para uso médico; trajes robóticos de exoesqueleto con fines terapéuticos; vendajes kinesiológicos; vendas elásticas; vibradores; zapatos de ejercicio para rehabilitación médica, de la clase 10; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633720	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y COMERCIAL CINCO ESTRELLAS LIMITADA	Denominativa	Hotel Germania	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1315583. GERMANIA RESTAURANT. Servicios de restaurante. Clase 43. Registro 1433980.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GERMANIATOUR. Servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hoteles. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633721	Krasna Geraldine Jesús Peric Lagos	Denominativa	Espacio Colibrí	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1318955 Marca JARDIN INFANTIL MONTESSORI COLIBRI. Coaching (formación); Educación; Enseñanza; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				secundarias; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Jardines de infancia; Jardines infantiles; Servicios educativos; Servicios educativos prestados por escuelas. Clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633722	Fabricio Christian Troncoso Parra, en representación de IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA	Denominativa	IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA". El primer término se utiliza para referirse a una empresa que compra productos (comúnmente ropa, pero también otros artículos) desde Estados Unidos (y a veces Canadá o Europa) para venderlos en el mercado local de otro país, vendiendo artículos nuevos, excedentes de temporada o ropa usada de segunda mano, conocida como "paca" o "americana", a precios más bajos. Limitada por su parte es se usa para referirse a las sociedades que tienen un régimen limitado en cuanto a la responsabilidad que le cabe a los socios de la misma, por las actividades económicas que se realicen dentro de su giro. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 35 y los productos comprendisos en la clase 25 serán desarrollados o vendidos a través de una importadora americana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida a un cuando incluya el término "limitada", no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633731	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Néstor Ricardo Carreño Orellana	Denominativa	SOCIEDAD CHILENA DE IMPLANTE CAPILAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOCIEDAD CHILENA DE IMPLANTE CAPILAR", en circunstancias que "SOCIEDAD" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines", "CHILENA" se define como "Natural de Chile, país de América" y "IMPLANTE CAPILAR" corresponde a un procedimiento quirúrgico ambulatorio que trasplanta folículos pilosos sanos de zonas con abundante cabello (zona donante, como la nuca) a áreas con calvicie (zona receptora), restaurando el pelo de forma natural y permanente, siendo una solución definitiva para la pérdida de cabello mediante técnicas como FUE, que es la extracción de unidades foliculares, para crear una mayor densidad capilar, de modo que el signo se encuentra construido en base a términos genéricos y de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633734	Carlos Esteban Bobadilla Barra, en representación de Ministerio Público	Denominativa	Lucas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1079348. LUCAS. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control, inspección ; aparatos instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparato para el registro, transmisión o reproducción sonido o imágenes; portadores de datos magnético; discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para equipos operados con monedas; cajas registradoras, maquinas calculadoras, computadoras y equipo de procesamiento de datos; suministros eléctricos; sistemas de seguridad para vehículos por control remoto; indicadores de cantidad y velocidad; cinturón de seguridad, cascos; columna de dirección e interruptores montados en el chasis; piezas de repuesto para maquinas giratorias (en lo que respecta en la clase 9); conductores de alta tensión; baterías automotrices de ácido-plomo para la iluminación, arranque y encendido de vehículos motorizados; baterías para ser utilizada en automóviles de pasajeros, y vehículos comerciales e industriales, baterías para ser utilizadas en bicicletas a motor y vehículos de recreación, acuáticos, de movimiento y eléctricos. Clase 9. Registro 924605. LUCAS. Sistemas de comunicación (sistemas aéreos y telemétricos) y partes de los mismos. Clase 9. Registro 1229042. LUKA. Programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; software de seguridad de correo electrónico; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software para sistemas de evaluación de créditos. Clase 9. Solicitud 1595715. LUCA. Aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial;aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial;software de inteligencia artificial. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633735	Weihai Fei, en representación de MyF Importadora SpA	Mixta	MF IMPORTADORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199811 MF.MOBILE. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; DVDs y videodiscos pregrabados con películas cinematográficas, series de televisión y otros programas de entretenimiento; discos ópticos y magneto-ópticos pregrabados con música, películas cinematográficas, programas de televisión y otros programas de entretenimiento; CDS pregrabados con música y bandas sonoras de películas cinematográficas; programas de muestra descargables con programas y cortometrajes de televisión y películas cinematográficas; software interactivo multimedia para juegos; software descargables en la naturaleza de una aplicación móvil para jugar juegos con ordenadores, dispositivos de comunicación electrónica digital portátiles y de mano, dispositivos móviles y dispositivos de comunicación inalámbrica y por cable; software de juegos de computadora para dispositivos móviles inalámbricos y electrónicos, teléfonos móviles y dispositivos electrónicos portátiles; discos de juegos de ordenador; discos de video juego; gafas, anteojos, gafas de sol y estuches para los mismos; imanes decorativos; dispositivos y aparatos de comunicación inalámbrica; cartuchos de juego de ordenador; programas informáticos para permitir la transmisión de programas de entretenimiento, juegos, música, películas cinematográficas y programas de televisión; programas informáticos para descargar, acceder, visualizar, etiquetar, emitir, compartir y proporcionar información a través de un ordenador, dispositivos móviles, plataformas de comunicación, redes y otros medios electrónicos; plataformas informáticas y operativas móviles para permitir descargar, acceder, visualizar, etiquetar, emitir, compartir y proporcionar información a través de un ordenador, dispositivos móviles, plataformas de comunicación, redes y otros medios electrónicos. Clase 9. Rechazo anterior solicitud 1320759.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633754	Camila Francisca Castilla Osorio	Mixta	Fundación Bienestar Animal FBA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1581360. BIENESTAR ANIMAL. Organización de eventos de recaudación de fondos de beneficencia;recaudación de fondos de beneficencia;recaudación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondos para beneficencia;servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero;servicios de colectas de beneficencia;servicios de recaudación de fondos de beneficencia;recaudación de fondos para organizaciones encargadas del bienestar de animales. Clase 36. Investigación de casos de maltrato de animales;servicios de adopción de animales que consisten en la organización de hogares para perros y gatos de refugios para animales;servicios de incineración para animales de compañía;servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración;servicios funerarios;servicios funerarios, incluida la cremación de animales de compañía;asistencia para localizar animales de compañía perdidos;rastreo y lectura del iris y la retina para identificar animales de compañía;servicios de adopción de animales;investigación jurídica en el ámbito de la conservación medioambiental;investigación jurídica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental;investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental. Clase 45. Solicitud 1583143. BIENESTAR ANIMAL CHILE. Servicios de rescate de mascotas. Clase 39. Solicitud 1631776. FBA. Servicios de entrega, a saber, envío y entrega de productos de consumo general por camión, tren y aéreo; organización del transporte, envío y entrega de productos por parte de terceros; servicios de transporte rápido, a saber, transporte de carga por camión, tren y aéreo; organización de transporte rápido, envío y entrega de productos por parte de terceros; servicios de almacenamiento y depósito; suministro de información a terceros sobre el cumplimiento de los envíos y el funcionamiento del sistema de seguimiento de inventarios; embalaje de productos para su envío; embalaje de productos para su transporte. Clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633757	Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez	Mixta	AlimentoChile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e) “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Alimento” y “Chile”. El primero según la RAE es el conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir. El segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los productos y servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633761	Pedro Pablo Matas Merino, en representación de sunvoltek spa	Denominativa	Sunvoltek	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308537. VOLTECK. Adaptadores de clavija; adaptadores para cables; adaptadores telefónicos; antenas; aparatos de control de alumbrado; antenas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión; baterías eléctricas recargables; botones de timbre; cables coaxiales; cables de clavija; cables de telecomunicación; cables eléctricos; cables electrónicos; cargadores de pilas y baterías; clavijas eléctricas; conectores de cables eléctricos; conectores enchufables; contactos eléctricos; contadores; detectores de billetes falsos; diodos electroluminiscentes [LED]; dispositivos de control de la corriente eléctrica; fundas para cables eléctricos; fusibles eléctricos; hilos de aleaciones metálicas [fusibles]; imanes; interruptores; interruptores de luz; inversores [electricidad]; paneles de distribución de energía; paquetes de baterías; pilas eléctricas; pilas para linternas; placas de circuitos eléctricos; placas decorativas para interruptores; placas de interruptores eléctricos; reguladores de luz eléctricos; temporizadores electrónicos; timbres eléctricos; tomas de corriente eléctrica; transformadores de corriente; transformadores eléctricos; zumbadores eléctricos. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633784	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSION S&D SPA	Mixta	Premia2 Juega Gana Invita	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1632602. PREMIA2. Organización de sorteos con fines publicitarios. Clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633791	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA	Denominativa	AGROLUN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°. 840133. AGROLAN. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales. Clase 6. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633793	Ana Maria Paola Andrea Santacruz Pedraza	Denominativa	Glya de Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1376000. GYA LA. Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos de todo tipo, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de automatización, mejoras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y optimización de procesos industriales e innovaciones tecnológicas. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores; alquiler, preparación, actualización, mantenimiento y reparación de software informático; creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; recuperación de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Servicios de seguridad informática. Puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable). Almacenamiento electrónico de toda clase de datos y documentos, especialmente aquellos relacionados con el diseño y desarrollo de software y computadores. Servicios de asesoría profesional prestada por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; Diseño arquitectónico; Servicios de arquitectura e ingeniería; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; dibujo y diseño industrial; Estudios topográficos e ingeniería; Sondeos topográficos; Topografía técnica; investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo. Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, investigación sobre mecánica y física, informes de peritos en el área de la investigación industrial. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas. Investigaciones y análisis químico, servicios de laboratorios químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Servicios de diseño de artes gráficas; Diseño gráfico; Diseño gráfico asistido por computadora; dibujo y diseño industrial, estilismo y diseño industrial; decoración de interiores. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de diseño, artes gráficas y obras de arte. Investigación en materia de protección ambiental; servicios de control medioambiental; servicios de evaluación medioambiental. Servicios de certificación de normas agroambientales. Servicios de control medioambiental. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medio ambiente; definiciones de procesos productivos no contaminantes, estudios de ingeniería de detalle de procesos destinados a la eliminación de efluentes líquidos, sólidos y gaseosos contaminantes. Diseño de equipos de control ambiental. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633794	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OxygenOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 905316, marca OXYGEN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633800	CARLOS ARNALDO NEIRA MÉNDEZ, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	Chloe Renard	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C) de la let 19.039: No son registrables como marcas: "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registradamientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633801	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Zúñiga Infante Abogados Limitada	Mixta	R Resuelve Laboral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1442415. RESUELVE. Mediación; mediación (servicios jurídicos). Clase 45.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633803	Leandro Fabián Púa Cancino	Mixta	PLANET BURGER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1420740. BURGER PLANET. Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de bares de comida rápida y comedores; servicios de comida rápida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633806	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Zúñiga Infante Abogados Limitada	Mixta	R Resuelve Familia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1442415. RESUELVE. Mediación; mediación (servicios jurídicos). Clase 45.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633878	Lady Diane Meza De La Barra	Mixta	El Arca Transportes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297418. ARCA TRANSPORTES. Reservas de transporte; Servicios de agencia de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de transporte para visitas turísticas; Transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de personas y productos, con exclusión de productos de las clases 9, 16, 29 y 33; Transporte de viajeros, clase 39. Registro N° 1460262. ARCA. Agendas; autoadhesivos; artículos de escritura; artículos de oficina, excepto muebles; artículos de papelería; banderas y banderines de papel; blocks de notas; bolígrafos; calendarios; carpetas (artículos de papelería); cuadernos; estuches de escritura (artículos de papelería); guías (manuales); libros; lápices; marcapáginas; novelas gráficas; portaplumas y portalápices; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas (publicaciones periódicas); sobres, clase 16; Bolsas de tela especialmente diseñadas para guardar pañales; fibras textiles; sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar; sacos para transportar y almacenar productos a granel, clase 22; Artículos de sombrerería; baberos de tela; calcetines; calzado; gorros; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir; ropa de gimnasia; ropa; vestimenta; viseras (artículos de sombrerería); zapatos, clase 28. Registro N° 1278539. SISTEMA ARCA. Software para sistema de agitación y recuperación con control autónomo, clase 9. registro N° 857959. EL ARCA LIBROS. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, clase 16. Registro N° 856764. ARCA. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 1188854. ARCA AUSTRAL. Ajo en conserva; algas (extractos de -) para uso alimenticio; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; atún; camarones que no estén vivos; cangrejos de río que no estén vivos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; caviar; cecinas [salazones]; cola de pescado [ictiocola] para uso alimenticio;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				congeladas (frutas -); croquetas; crustáceos que no estén vivos; filetes de pescado; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutos secos preparados; gambas que no estén vivas; jamón; langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; mariscos que no estén vivos; mejillones que no estén vivos; morcillas [productos de charcutería]; mousse de pescado; ostras que no estén vivas; ostrones que no estén vivos; panceta; papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; patés de hígado; pepinos de mar [cohombros de mar] que no estén vivos; pesca (productos de la -) que no estén vivos; pescado; pescado (filetes de -); pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; platos a base de pescado; pulpa de fruta; quesos; salchichas; salchichones; salmón; tofu, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633885	Luis Gonzalo Fabres Henríquez	Mixta	Eterna el universo elemental	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 834538. ETERNA. Papel, carton, productos de imprenta, articulos de encuadernacion,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotografias, papeleria, adhesivos para papeleria o casa, material de dibujo para artistas, pinceles, broches, maquinas de escribir y articulos de oficina, material de enseñanza,films de materias plasticas para embalaja, cliches, clase 16. Registro N° 1470068. ETERNA GAMES. Juegos de mesa, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633898	Miguel Angel Cisterna Rubilar	Denominativa	Kapri	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1083456. CAFETERIA CAPRI. Cafetería, salón de té, bebidas y jugos para el consumo, clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				43. Solicitud N° 1622804. CAFFE CAPRI UN VIAJE DE SABORES. servicios de cafeterías;servicios de cafeterías de autoservicio;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633905	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Mezcal & Pampa Spa	Mixta	COYHAIQUE MI AMOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392957. AY MI AMOR. Servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restauración (alimentación); servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; catering para el suministro de comidas y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas y bebidas; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir en locales de venta minorista; servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; suministro de alimentos y bebidas; suministro de bebidas alcohólicas; servicios de cafeterías; servicios de restaurantes de comidas rápidas, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633954	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Elaboradora de masas Daniela Campos Navarro EIRL	Mixta	Dulce Moni	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1454281. MONI HAPPY. Papel; toallas de papel; publicaciones impresas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representaciones gráficas; papel de envolver; artículos de oficina, excepto muebles; instrumentos de dibujo; material de dibujo; material de instrucción [excepto aparatos]; maquetas de arquitectura, clase 16. Registro N° 952973. MONY. Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, te, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633992	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Mezcal & Pampa Spa	Mixta	LA MISERABLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182932. LOS MISERABLES TAQUERIA MEXICANA. Restaurant, salon de te,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cafeteria; cafeteria de autoservicios, servicios de catering, bar, servicios de comidas rapidas para llevar, servicios de consultoria en materia culinaria, snackbar, servicios de banqueteria, hotel; motel; alojamientos temporales, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634277	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	SEA HAIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00889957, marca ZEA, que distingue jabones no medicados; perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, cremas cosméticas no medicinales, lociones faciales no medicadas, lociones para el cabello no medicinales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentífricos no medicados; preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), de la clase 3; y al Registro N°00869964, marca ZEA, que distingue jabones no medicados; perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, cremas cosméticas no medicinales, lociones faciales no medicadas, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicados; preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634281	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	SEA HAIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00889957, marca ZEA, que distingue jabones no medicados; perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, cremas cosméticas no medicinales, lociones faciales no medicadas, lociones para el cabello no medicinales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentífricos no medicados; preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), de la clase 3; y al Registro N°00869964, marca ZEA, que distingue jabones no medicados; perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, cremas cosméticas no medicinales, lociones faciales no medicadas, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicados; preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634283	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	SEA HAIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00889957, marca ZEA, que distingue jabones no medicados; perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, cremas cosméticas no medicinales, lociones faciales no medicadas, lociones para el cabello no medicinales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentífricos no medicados; preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), de la clase 3; y al Registro N°00869964, marca ZEA, que distingue jabones no medicados; perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, cremas cosméticas no medicinales, lociones faciales no medicadas, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicados; preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608252	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GUUT SPA	Denominativa	GÖÖT	
1608508	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clinica Everest Spa	Denominativa	Everest	
1609128	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA	Denominativa	MTC	
1609184	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RING	
1611238	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RDA SERVICIOS DE SEGUROS SpA	Mixta	RDA SERVICIOS DE SEGUROS	
1621314	SARGENT & KRAHN, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	BIOPEK BIODEGRADABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIODEGRADABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621315	SARGENT & KRAHN, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	BIOPEK BIOBASADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOBASADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621532	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Fabián Alejandro Ramírez Muñoz	Mixta	Kollofken Functional Sea Food	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621587	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristian Robert Díaz Vega	Denominativa	SAN DIEGO	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1242172, marca SAN DIEGO, que distingue Servicios de compra y venta al detalle, por mayor, por teléfono, por catálogos, por Internet de los artículos de las clases 01, 02, 04, 06, 07, 08, 09, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 27 y 28; servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de los mismos artículos; servicios de publicidad y de organización de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad, de los mismos artículos de la clase 35. Registro N 1163779, marca SD SAN DIEGO, que distingue Ropa de cama, sábanas, frazadas y cobertores de la clase 24. Registro N 1385641, marca ESD ELECTRÖNICA SAN DIEGO, que distingue Ábacos; Abalorios para teléfonos móviles; Aceleradores de gráficos; Aceleradores de partículas; Acelerómetros; Acidímetros; Acidímetros para acumuladores; Acidímetros para baterías; Acometidas de líneas eléctricas; Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Acopladores acústicos; Acopladores ópticos; Acoplamientos de fibra óptica; Acoplamientos eléctricos; Actinómetros; Acumuladores [baterías]; Acumuladores eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Acumuladores y baterías; Adaptadores [electricidad]; Adaptadores de corriente eléctrica; Adaptadores de corriente para su uso en casquillos de encendedor de vehículos; Adaptadores de enchufe; Adaptadores de prueba para probar tableros de circuitos impresos; Adaptadores de redes informáticas; Adaptadores de tarjetas de memoria flash; Adaptadores eléctricos; Adaptadores para enchufes; Adaptadores para lentes de cámaras; Aerómetros; Afinadores de radiofrecuencia de vehículos; Agendas electrónicas; Agujas de zafiro para tocadiscos; Agujas para brújulas topográficas; Aireadores para uso en laboratorio; Alambiques de laboratorio; Alambre y cable eléctrico; Alambres de resistencia; Alambres eléctricos; Alambres fusibles; Alambres y cables eléctricos; Alargadores;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Alarmas acústicas; Alarmas antirrobo; Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; Alarmas antirrobo y contra incendio; Alarmas contra incendios; Alarmas contra intrusiones; Alarmas para la detección de gases inflamables; Alarmas sonoras; Alcoholímetros; Alfombrillas de ratón; Alidadas; Almohadillas de enfriamiento para computadores portátiles; Almohadillas de mouse (periféricos computacionales); Almohadillas nasales de silicona para anteojos; Almohadillas para cascos auriculares; Altavoces; Altavoces con amplificadores incorporados; Altavoces de frecuencias ultrabajas; Altavoces de subgraves; Altavoces inalámbricos; Altavoces para automóviles; Altímetros; Altoparlantes; Amortiguadores de vibración para equipamiento de audio electrónico; Amperímetros; Ampliadores [fotografía]; Amplificadores; Amplificadores de guitarra; Amplificadores de poder; Amplificadores de sonido; Amplificadores de tubo; Amplificadores de válvula; Amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; Amplificadores semiconductores ópticos; Analizadores de acidez; Analizadores de esperma animal para uso en laboratorio; Analizadores de fluorescencia de rayos X; Analizadores de gas de combustión; Analizadores de grasa corporal para uso doméstico; Analizadores de humedad de la piel, que no sean para uso médico; Analizadores de inyectores diésel; Analizadores de partículas de polvo; Analizadores electroscópicos de fotoelectrones [que no sean para uso médico]; Analizadores informatizados para motores de vehículos; Anemómetros; Anilleros; Anillos adaptadores de objetivos para cámaras; Anillos de calibración; Anillos inteligentes; Ánodos; Antenas; Antenas de autos; Antenas de microondas; Antenas de placa de zona; Antenas de radio y televisión; Antenas de radiofrecuencia; Antenas de recepción para la difusión vía satélite; Antenas de satélite; Antenas de transmisión de ondas de radio; Antenas externas; Antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; Antenas para radar; Antenas parabólicas; Antenas parabólicas de satélite; Antenas parabólicas para transmisiones por satélite; Anteojos [óptica]; Anteojos 3D; Anteojos antideslumbrantes; Anteojos antirreflejo; Anteojos con revestimiento antireflectante; Anteojos de deporte; Anteojos de sol; Anteojos inteligentes; Anticátodos; Antiparras; Antiparras de visión nocturna; Aparato de medición de nivel de láser; Aparatos acopladores

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acústicos; Aparatos amplificadores de sonido; Aparatos analizadores de aire; Aparatos basados en computadores para diseñar planos de circuitos electrónicos; Aparatos científicos para analizar el contenido de agua en productos de petróleo; Aparatos de alarma e instalaciones de alarma; Aparatos de alta frecuencia; Aparatos de análisis que no sean para uso médico; Aparatos de cierre centralizado de puertas; Aparatos de codificación y decodificación; Aparatos de conmutación de audio; Aparatos de control de flujo de gas; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Aparatos de control del franqueo; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; Aparatos de control eléctricos; Aparatos de control remoto para instalaciones de aire acondicionado; Aparatos de control remoto*; Aparatos de control térmico; Aparatos de cromatografía automática; Aparatos de cromatografía automáticos de intercambio de iones para uso en laboratorio; Aparatos de cromatografía de gases para uso en laboratorio; Aparatos de cromatografía líquida para su uso en laboratorios; Aparatos de cromatografía para laboratorios; Aparatos de destilación para uso científico; Aparatos de detección por infrarrojos; Aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; Aparatos de difracción [microscopia]; Aparatos de doblaje de audio; Aparatos de dosificación; Aparatos de enseñanza; Aparatos de enseñanza audiovisual; Aparatos de extinción de incendios; Aparatos de fax; Aparatos de fermentación [aparatos de laboratorio]; Aparatos de fotocopiado; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de grabación de imágenes y sonido; Aparatos de grabación de sonido; Aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen; Aparatos de guía para aterrizaje de aeronaves; Aparatos de identificación animal electrónicos; Aparatos de imagenología por resonancia magnética [IRM] que no sean para uso médico; Aparatos de intercomunicación; Aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire ni del agua; Aparatos de karaoke; Aparatos de localización; Aparatos de medición; Aparatos de medición de polvo fino; Aparatos de medición de radiactividad; Aparatos de medición de temperatura y niveles de humedad en gases y sustancias sólidas; Aparatos de medición del polvo; Aparatos de medición y control para aparatos de tecnología de aire acondicionado; Aparatos de medida

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de parámetros de antenas; Aparatos de medida digitales; Aparatos de montaje para cámaras y monitores; Aparatos de monturas para diapositivas; Aparatos de navegación para botes; Aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Aparatos de navegación por satélite; Aparatos de pantallas de vídeo colocados en la cabeza; Aparatos de procesamiento de datos; Aparatos de proyección; Aparatos de proyección de diapositivas o fotografías; Aparatos de proyección de fotografías; Aparatos de pruebas para comprobar placas de circuitos impresos; Aparatos de radio; Aparatos de radio para vehículos; Aparatos de radiobúsqueda; Aparatos de radiología para uso industrial; Aparatos de rayos X que no sean para uso médico; Aparatos de reconocimiento ópticos de caracteres; Aparatos de registro de películas; Aparatos de reproducción de sonido; Aparatos de respiración para la natación subacuática; Aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; Aparatos de respiración subacuática; Aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario; Aparatos de señalización naval; Aparatos de T.S.H.; Aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; Aparatos de telefonía celular; Aparatos de telefonía inalámbrica; Aparatos de telefotografía; Aparatos de telemetría por control remoto; Aparatos de televisión para proyección; Aparatos de transmisión de microondas para programas de radio y mensajes; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Aparatos de transmisión de video; Aparatos de transmisión telegráfica; Aparatos de transmisión y recepción de fax; Aparatos de video; Aparatos de vídeo; Aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; Aparatos de visualización de puntuación [electrónicos]; Aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; Aparatos didácticos; Aparatos e instalaciones para generar rayos X que no sean para uso médico; Aparatos e instrumentos de astronomía; Aparatos e instrumentos de codificación y decodificación; Aparatos e instrumentos de física; Aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; Aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; Aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento; Aparatos e instrumentos de pesaje; Aparatos e instrumentos de química; Aparatos e

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos geodésicos; Aparatos e instrumentos náuticos; Aparatos e instrumentos ópticos; Aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; Aparatos e instrumentos tocadiscos; Aparatos e instrumentos xerográficos; Aparatos eléctricos de conmutación; Aparatos eléctricos de control; Aparatos eléctricos de medición; Aparatos eléctricos de regulación; Aparatos eléctricos para la modificación genética de células para uso en investigación científica; Aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de ferrocarril; Aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; Aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; Aparatos escolares; Aparatos estereoscópicos; Aparatos evaluadores para acumuladores; Aparatos extintores de incendio para vehículos; Aparatos extintores de incendios; Aparatos heliográficos; Aparatos identificadores biométricos; Aparatos interruptores automáticos (para telecomunicaciones); Aparatos medidores de distancias; Aparatos multifuncionales que incorporan copiadoras y funciones de facsímiles en modo autónomo; Aparatos para análisis de gases, líquidos y sólidos; Aparatos para analizar alimentos; Aparatos para analizar gases; Aparatos para control de parámetros de vuelo; Aparatos para cortar películas; Aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Aparatos para el control de la iluminación; Aparatos para enmarcar diapositivas; Aparatos para fotocalcos; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de imágenes; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; Aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; Aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Aparatos para grabar y reproducir voz; Aparatos para interferir radares; Aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; Aparatos para la reproducción de películas; Aparatos para limpiar cabezales de lectura magnéticos; Aparatos para mediciones de precisión; Aparatos para medir el espesor de las pieles; Aparatos para medir el espesor del cuero; Aparatos para medir la alineación de las ruedas;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aparatos para medir la velocidad [fotografía]; Aparatos para medir la velocidad del swing en golf; Aparatos para prueba de frenos de vehículos; Aparatos para prueba de transmisiones de vehículos; Aparatos para pruebas de alcohol; Aparatos para registrar el tiempo; Aparatos para satinar impresiones fotográficas; Aparatos para secar impresiones fotográficas; Aparatos para transmisión de comunicaciones; Aparatos para transmisión inalámbrica de información acústica; Aparatos para transmisión y reproducción de sonido o imágenes; Aparatos para transmitir programas de radio y mensajes de radio; Aparatos para trasvasar oxígeno; Aparatos periféricos informáticos; Aparatos portátiles para la reproducción de sonido; Aparatos radiotelefónicos; Aparatos radiotelegráficos; Aparatos receptores de televisión por satélite; Aparatos registradores de distancias; Aparatos resonadores; Aparatos telefónicos; Aparatos telefónicos con pantalla y teclado incorporados; Aparatos telefónicos inalámbricos; Aparatos telefónicos móviles con sistemas de fax incorporados; Aparatos telegráficos automáticos; Aparatos telegráficos manuales; Aparatos termorreguladores; Aparatos transmisores y receptores para emisiones de radio y televisión y para transmisiones de larga distancia; Aparatos video grabadores y video reproductores; Aparatos y dispositivos de auxilio; Aparatos y dispositivos de salvamento; Aparatos y máquinas de sondeo; Aparatos y receptores telefónicos; Apertómetros [óptica]; Aplicaciones informáticas descargables; Archivos de imagen descargables; Archivos de música descargables; Armarios de distribución [electricidad]; Armazones de altavoces; Arneses de cableado eléctrico para automóviles; Arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; Arneses de sujeción corporal para levantar cargas; Aros salvavidas; Arranques de batería; Artículos de óptica para la vista; Artículos reflectantes ponibles para prevenir accidentes; Asistentes personales digitales; Atenuadores; Atenuadores de luces; Atriles de soporte para micrófonos; Audífonos [auriculares]; Audio casetes de audio vírgenes; Audio cintas con música; Audio cintas pregrabadas con música; Audio cintas vírgenes; Audio receptores y video receptores; Auriculares; Auriculares de botón; Auriculares de conducción ósea; Auriculares de diadema; Auriculares de supresión de ruidos; Auriculares estéreo;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Auriculares manos libres para celulares; Auriculares para comunicación remota; Auriculares para juegos de realidad virtual; Auriculares para música; Auriculares para teléfonos; Auriculares para teléfonos móviles; Auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; Auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; Auriculares telefónicos; Autobombas contra incendios; Autocolimadores; Autotemporizadores para cámaras; Autotransformadores; Balanzas; Balanzas de bolsillo; Balanzas de precisión; Balanzas de refrigerante; Balanzas digitales portátiles para pesar maletas; Balanzas electrónicas de cocina; Balanzas electrónicas de mano; Balanzas electrónicas digitales portátiles; Balastos para aparatos de iluminación; Balizas luminosas; Balizas luminosas o mecánicas para carreteras; Balizas para carreteras luminosas o mecánicas; Balsas salvavidas; Bandejas de laboratorio; Barcos-bomba contra incendios; Barómetros; Barras de sonido; Barreras y puertas de previo pago para estacionamientos de coches; Báscula de baño; Básculas; Básculas [aparatos de pesaje]; Básculas con calculadora de masa corporal; Básculas de bebés; Básculas digitales de cuarto de baño; Básculas para bebés; Básculas para cuartos de baño; Básculas parlantes; Bases de datos [electrónicas]; Bases de datos electrónicas; Bases de microscopios quirúrgicos; Batefuegos; Baterías; Baterías de almacenamiento eléctrico; Baterías de almacenamiento níquel-cadmio; Baterías de alta tensión; Baterías de ánodos; Baterías de arranque; Baterías de cigarrillos electrónicos; Baterías de ion litio; Baterías de litio secundarias; Baterías eléctricas; Baterías eléctricas para vehículos; Baterías eléctricas recargables; Baterías para coches; Baterías para linternas; Baterías para teléfonos móviles; Baterías para uso con ayudas auditivas; Baterías para vehículos; Baterías recargables; Baterías solares; Baterías y cargadores de baterías; Betatrones; Billeteras electrónicas descargables; Binoculares; Binoculares para la caza; Biochips; Biomicroscopios; Biorreactores de uso en laboratorio; Blancos de lente ópticos; Bloques de bornes eléctricos; Bloques de distribución de energía eléctrica; Bobinas de reactancia [bobinas de impedancia]; Bobinas eléctricas; Bobinas electromagnéticas; Bobinas magnéticas y electromagnéticas; Bocinas*; Bocinas, auriculares, micrófonos y lectores

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de CD; Bolas de desplazamiento [periféricos de ordenador]; Bolas de seguimiento [periféricos de ordenador]; Bolígrafos con punta conductora para dispositivos con pantalla táctil; Bolígrafos para pantallas táctiles; Bolsas especiales para computadoras portátiles; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Bolsas para cámaras y equipo fotográfico; Bolsos especiales para ordenadores [computadoras] portátiles; Bombas contra incendios; Bombillas de flash; Bombillas de flash para uso en fotografía; Bornes [electricidad]; Bornes de presión [electricidad]; Borradores de cintas magnéticas; Botes salvavidas; Botones de timbre; Boyas de localización; Boyas de marcación y señalización; Boyas de radio; Boyas de referencia; Boyas de señalización; Boyas salvavidas; Brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Brazaletes de identificación magnéticamente codificados; Brazos de tocadiscos; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Bridas de identificación para hilos eléctricos; Brújulas; Brújulas direccionales; Brújulas giroscópicas magnéticas; Brújulas magnéticas; Brújulas magnéticas para agrimensura; Brújulas marinas; Buscadores de satélites; Cabezales basculantes para cámaras; Cabezales de impresión para impresoras y trazadores (aparatos de medición); Cable de telecomunicación; Cables adaptadores eléctricos; Cables adaptadores para auriculares; Cables aéreos de alta tensión; Cables alargadores; Cables coaxiales; Cables conectores eléctricos; Cables de alimentación eléctrica submarinos; Cables de arranque; Cables de arranque de batería; Cables de arranque para motores; Cables de audio; Cables de batería; Cables de carga eléctrica; Cables de conexión; Cables de corriente; Cables de extensión telefónicos; Cables de fibra óptica; Cables de micrófonos; Cables de relé de radio; Cables de telecomunicaciones; Cables eléctricos; Cables eléctricos de aislamiento mineral; Cables eléctricos para uso en conexiones; Cables eléctricos y ópticos; Cables eléctricos, conductores y partes de los mismos; Cables ópticos; Cables para guitarras; Cables para ordenadores; Cables para sistemas de transmisión de señal eléctrica y óptica; Cables para transmisión de señal eléctrica u óptica; Cables para transmisión de señal óptica; Cables pasa corriente; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; Cables y alambres eléctricos; Cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes; Cadenas de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agrimensura; Cadenas para anteojos; Cadenas para gafas; Cadenas para gafas y gafas de sol; Cadenas para quevedos; Cadenas y cordones para gafas; Cadenas y cordones para gafas de sol; Cajas de acumuladores; Cajas de altavoces; Cajas de altoparlantes; Cajas de baterías; Cajas de conexión; Cajas de conexión eléctricas; Cajas de derivación [electricidad]; Cajas de distribución [electricidad]; Cajas de distribución de electricidad; Cajas de distribución para energía eléctrica; Cajas de empalme; Cajas de empalme [electricidad]; Cajas de Petri; Cajas de protección para discos magnéticos; Cajas negras [registradores de datos]; Cajas para altavoces; Cajas para diapositivas; Cajas para portaobjetos; Cajas registradoras; Cajas registradoras automáticas; Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; Cajeros automáticos; Cajeros automáticos bancarios; Calculadoras; Calculadoras de bolsillo; Calculadoras electrónicas; Calculadoras electrónicas de bolsillo; Calculadoras electrónicas de escritorio; Calculadoras y máquinas calculadoras; Calibrador angular; Calibradores; Calibradores de la profundidad de travesaños; Calibradores de la profundidad del dibujo de los neumáticos; Calibradores pasa - no pasa; Calibres; Calibres anulares; Calibres de herradura; Calibres de roscado; Calibres digitales de torsión; Calibres electrónicos de corredera; Calibres para agujeros; Calibres para medir la longitud; Calibres para medir la proporción aire/combustible; Calorímetros; Calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Cámaras; Cámaras cinematográficas; Cámaras de ángulo ciego para vehículos; Cámaras de caza; Cámaras de descompresión; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Cámaras de monitorización e inspección de equipo en una estación de energía nuclear; Cámaras de oxígeno hiperbárico que no sean para uso médico; Cámaras de película fotográfica; Cámaras de películas de auto-revelado; Cámaras de placa; Cámaras de reversa para vehículos; Cámaras de televisión; Cámaras de vídeo; Cámaras de video portables con grabadoras de cassettes de video incluidas; Cámaras desechables; Cámaras digitales; Cámaras digitales para uso industrial; Cámaras endoscópicas para uso industrial; Cámaras fotográficas; Cámaras fotográficas de revelado instantáneo; Cámaras infrarrojas; Cámaras para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				películas de autorrevelado; Cámaras para usos múltiples; Cámaras que contienen un sensor de imagen lineal; Cámaras réflex digitales (DSLR); Cámaras sin espejo; Cámaras subacuáticas; Cámaras termográficas; Cambiadiscos [periféricos informáticos]; Cambiadores automáticos para teléfonos; Cambiadores de monedas; Campanas de flujo laminar para laboratorios; Campanas de señalización; Candados electrónicos; Cápsulas de salvamento para desastres naturales; Carcasas para diskettes y discos compactos; Carcasas para organizadores personales digitales [PDA]; Carcasas para tabletas electrónicas; Carcasas para teléfonos inteligentes; Caretas para soldar; Cargadores de baterías; Cargadores de baterías de teléfonos móviles para su uso en vehículos; Cargadores de baterías para ordenadores portátiles; Cargadores de baterías para su uso con teléfonos; Cargadores de pilas solares; Cargadores de pilas y baterías; Cargadores inalámbricos; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Cargadores para acumuladores eléctricos; Cargadores para baterías de tabletas; Cargadores para cigarrillos electrónicos; Cargadores para equipamiento recargable; Cargadores por USB; Cargadores USB adaptados para tomas de encendedores de cigarrillos de automóviles; Carretes [fotografía]; Carretes para cámaras; Carros de bomberos; Cartuchos de tinta vacíos para impresoras y fotocopiadoras; Cartuchos de tóner vacíos para impresoras y fotocopiadoras; Cartuchos de videojuegos; Cartuchos para juegos de computador; Cartuchos y casetes de videojuegos; Cascos auriculares; Cascos con auriculares para su uso con ordenadores; Cascos de bateador; Cascos de ciclismo; Cascos de equitación; Cascos de fútbol; Cascos de hockey sobre hielo; Cascos de protección; Cascos de realidad virtual; Cascos de seguridad para bicicleta; Cascos de snowboard; Cascos para fútbol americano; Cascos para soldar; Cascos protectores para deportes; Cascos protectores para motociclista; Casetes de vídeo; Casquillos móviles; Catalejos; Cátodos; Caudalímetros; Caudalímetros para gas; Celdas galvánicas; Celdas y baterías eléctricas; Celostatos; Células de energía solar de silicio cristalino; Células fotoeléctricas; Células fotovoltaicas; Células solares; Células y módulos fotovoltaicos; Centrales telefónicas automáticas; Centralitas automáticas; Centralitas de telecomunicaciones; Centrifugadoras de laboratorio;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Centrífugas de laboratorio; Cerraduras de seguridad eléctricas; Cerraduras eléctricas; Cerraduras eléctricas para vehículos; Cerraduras electromagnéticas; Chalecos antibalas; Chalecos de seguridad reflectantes; Chalecos salvavidas; Chalecos salvavidas para animales de compañía; Chalecos salvavidas para perros; Chichoneras; Chips [circuitos integrados]; Chips de ADN; Chips de ordenador; Chips electrónicos para la manufactura de circuitos integrados; Chips multiprocesadores; Ciclocomputadoras; Ciclotrones; Cierres controlados por radiofrecuencia; Cierres de circuito eléctrico; Cintas de vídeo; Cintas magnéticas; Cintas magnéticas vírgenes para lectoras de cinta; Cintas métricas; Cintas métricas de costura; Cintas para grabaciones sonoras; Cintas para limpiar cabezales de lectura; Cintas para limpiar cabezales de video grabadoras; Cinturones de lastre para bucear; Cinturones de pesos para buceo; Cinturones salvavidas; Circuito electrónicos impresos para aparatos y tarjetas con circuitos integrados; Circuitos de interface para cámaras de video; Circuitos electrónicos; Circuitos electrónicos integrados; Circuitos impresos; Circuitos impresos flexibles; Circuitos impresos para ordenadores; Circuitos integrados; Circuitos lógicos; Circuitos para alta tensión; Claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; Clavijas de ensayo para comprobar placas de circuitos impresos; Clavijas eléctricas; Clientes ligeros [ordenadores]; Clinómetros; Codificadores giratorios; Codificadores magnéticos; Colectores eléctricos; Colimadores; Collares electrónicos para el adiestramiento de animales; Colorímetros; Columnas de cromatografía para uso en laboratorio; Columnas de destilación para uso en laboratorio; Combinadores de antenas; Comparadores; Compases de corredera; Compases de medición; Compensadores de amplificador doble; Compresores eléctricos; Comprobadores de emisiones para motores diésel; Comprobadores de graduación [comprobadores de calibración]; Comprobadores de velocímetros; Comprobadores de voltaje; Computadora para gestión de dispositivos de control para aviones; Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de comunicaciones; Computadoras de escritorio; Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras para uso en la gestión de datos; Computadoras personales;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y periféricos informáticos; Computadores miniatura que no utilizan monitor [stick PC]; Computadores notebook; Computadores portátiles; Computadores tablet; Concentradores [hubs] USB; Condensadores cerámicos monolíticos; Condensadores eléctricos; Condensadores eléctricos para aparatos de telecomunicación; Condensadores ópticos; Condensadores para microscopios; Conducciones eléctricas; Conducciones para cables eléctricos; Conductores eléctricos; Conductores LED; Conductos acústicos; Conductos eléctricos; Conector de enchufe; Conectores [electricidad]; Conectores de alimentación [eléctricos]; Conectores de cabezal eléctricos; Conectores de cables; Conectores de enchufes; Conectores de enchufes circulares; Conectores de fibra óptica; Conectores eléctricos; Conectores eléctricos y electrónicos; Conectores para aparatos telecomunicacionales; Conectores para circuitos electrónicos; Conectores telefónicos; Conmutador de energía; Conmutadores; Conmutadores automáticos (para las telecomunicaciones); Conmutadores de ethernet; Conmutadores eléctricos de intermitentes; Conmutatrices; Conos de seguridad de tránsito; Conos de tráfico; Consolas de distribución [electricidad]; Contactos eléctricos; Contador de horas para motores; Contadores; Contadores de amperios-hora; Contadores de centelleos; Contadores de resistencia de aislamiento; Contestador automático telefónico; Contestadores automáticos; Contestadores telefónicos; Contestadores telefónicos automáticos; Controladores eléctricos; Controladores electrónicos de la velocidad; Controladores lógicos programables; Controles remotos para proyectores; Controles remotos para televisores; Convertidores de corriente; Convertidores de digital a analógico; Convertidores de electricidad; Convertidores de frecuencia; Convertidores de frecuencia electrónicos para electromotores de alta velocidad; Convertidores de frecuencia para accionadores; Convertidores de moneda electrónicos; Convertidores eléctricos; Convertidores giratorios; Convertidores para enchufes eléctricos; Copelas; Copiadoras digitales a color; Cordones para anteojos; Cordones para gafas; Cordones para quevedos; Cordones para teléfonos celulares; Cordones para teléfonos móviles; Correas para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Correderas*; Cortacircuitos; Coyuntores; Crisoles; Crisoles para uso en laboratorio; Cristal óptico; Cristales de galena [detectores]; Cristales ópticos; Cristales para gafas de sol; Cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; Cuadros indicadores electrónicos; Cuartos oscuros [fotografía]; Cubetas de lavado [fotografía]; Cubiertas de teclas para teclados de ordenador; Cubrecabezas en cuanto cascos de protección; Cucharas dosificadoras; Cuentagotas graduados que no sean para uso médico o doméstico; Cuentahilos; Cuentakilómetros para vehículos; Cuentapasos; Cuentarrevoluciones; Cupones electrónicos descargables; Datáfonos; Decodificador para televisión; Demoduladores; Demultiplexores; Densímetros; Densímetros para anticongelantes; Densitómetros; Densitómetros para café; Descodificadores de televisión; Desfasadores ópticos; Detectores; Detectores de billetes falsos; Detectores de captura de electrones; Detectores de cristal de galena para uso en electrónica; Detectores de dióxido de carbono; Detectores de fallas por ultrasonido; Detectores de gas; Detectores de humo; Detectores de humo y de incendios; Detectores de infrarrojos; Detectores de metales; Detectores de metales para uso industrial o militar; Detectores de metales portátiles para controles de seguridad; Detectores de moneda falsa; Detectores de monóxido de carbono; Detectores de movimiento; Detectores de movimiento para luces de seguridad; Detectores de objetos magnéticos; Detectores de radar; Detectores de radiación; Detectores magnéticos de vigas verticales; Detectores pasivos de infrarrojos; Diacs (diodos para corriente alterna); Diafragmas [acústica]; Diafragmas [fotografía]; Diafragmas para aparatos científicos; Diapositivas; Diapositivas fotográficas; Diarios personales electrónicos; Dibujos animados; Diccionarios electrónicos de bolsillo; Diccionarios electrónicos de mano; Dictáfono; Dictáfonos; Dinamómetros; Diodos; Diodos de carburo de silicio; Diodos de láser; Diodos eléctricos; Diodos electroluminiscentes [ledes]; Diodos electroluminiscentes de puntos cuánticos [QLED]; Diodos electroluminiscentes orgánicos; Diodos electroluminiscentes orgánicos [OLED]; Diodos emisores de luz (leds); Diodos láser superluminiscentes; Diodos luminosos; Discos acústicos; Discos compactos [audio y vídeo]; Discos compactos [memorias de sólo lectura]; Discos compactos con

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				música; Discos compactos de memoria de lectura [CD-ROM]; Discos compactos de sólo lectura [CD ROM]; Discos compactos vírgenes; Discos de audio vírgenes; Discos de ordenador vírgenes; Discos duros; Discos duros externos; Discos fonográficos; Discos fonográficos con música; Discos fonográficos de larga duración [LP]; Discos magnéticos; Discos magnéticos vírgenes; Discos ópticos; Discos ópticos compactos; Discos ópticos vírgenes; Discos versátiles digitales [DVDs] de ejercicios pregrabados; Discos versátiles digitales [DVDs] que contienen música pre-grabada; Discos vírgenes para grabar; Disipadores de calor para ordenadores; Diskettes (para computadores); Disparadores [fotografía]; Dispensadores electrónicos de boletos para estacionamientos; Dispositivos antiparásitos [electricidad]; Dispositivos catódicos de protección antioxidante; Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; Dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; Dispositivos de entrada para ordenadores; Dispositivos de equilibrado; Dispositivos de fax; Dispositivos de iluminación para la realización de fotografías; Dispositivos de iluminación para microscopios; Dispositivos de laboratorio para detectar secuencias genéticas; Dispositivos de limpieza para discos acústicos; Dispositivos de limpieza para discos fonográficos; Dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; Dispositivos de medida del diámetro de cables; Dispositivos de montaje cinematográfico; Dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; Dispositivos de protección contra los rayos X que no sean para uso médico; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Dispositivos disyuntores termomagnéticos; Dispositivos eléctricos de encendido a distancia; Dispositivos eléctricos de medición; Dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos para instrumentos musicales; Dispositivos electrónicos de visualización numérica; Dispositivos generadores de imágenes de huellas digitales; Dispositivos ópticos de metrología de frecuencia; Dispositivos para analizar el tamaño de nanopartículas; Dispositivos para analizar la secuencia de proteínas utilizados como aparatos de laboratorio; Dispositivos para cambiar agujas de tocadiscos; Dispositivos para cambiar púas de tocadiscos; Dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; Dispositivos para proyectar teclados virtuales; Dispositivos para transmisiones de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radio inalámbrica; Dispositivos para uso en manos libres de teléfonos móviles; Dispositivos semiconductores; Disquetes; Distanciómetros; Distribuidores de billetes [tickets]; Distribuidores de boletos; Disyuntores; Dosificadores; Dosímetros; Duplexores; DVDs pregrabados que contienen música; Ecosondas hidrográficas; Ecualizadores [aparatos de audio]; Electrodos; Electrodos de grafito; Electrodos para investigación en laboratorios; Electroimanes; Electrolizadores; Electrolizadores [células electrolíticas]; Elementos galvánicos; Elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; Elementos semiconductores de energía; Emisores [telecomunicación]; Emisores de señales electrónicas; Emisores de televisión; Emoticonos descargables para teléfonos móviles; Empalmadoras para películas; Empalmes eléctricos; Empalmes para transmisión de líneas eléctricas; Enchufes de banana; Enchufes de contacto de seguridad; Enchufes de salida múltiples; Enchufes eléctricos; Enchufes hembra; Enchufes macho; Enrutadores de red; Enrutadores de redes informáticas; Enrutadores USB inalámbricos; Ensamblajes de cerraduras electrónicas; Epidiascopios; Equipo de procesamiento de textos; Equipo electrónico para detección de minas; Equipo endoscópico para uso industrial; Equipo periférico informático; Equipos de localización; Equipos de música (estéreos) para coches; Equipos de radio para el control del tráfico aéreo; Equipos lectores de tarjetas; Equipos pararrayos; Ergómetros; Escafandras; Escafandras autónomas; Escalas de salvamento; Escandallos; Escáner de imágenes; Escáneres [equipos de procesamiento de datos]; Escáneres 3D; Escáneres biométricos del iris; Escáneres de documentos portátiles; Escáneres de huellas dactilares; Escáneres de mano; Escáneres de rayos X de cuerpo completo para fines de seguridad; Escáneres digitales de entrada y salida; Escáneres gráficos digitales; Escáneres ópticos; Escáneres para códigos de barra; Escáneres para control automático de superficies; Escáneres tridimensionales portátiles; Escuadras de medición; Escuadras graduadas; Escudos de protección de la cara; Escudos de protección personal antibalas en la forma de mochilas; Escudos protectores para policías; Escurridores para uso fotográfico; Esferómetros; Espectrógrafos; Espectrógrafos astronómicos; Espectroscopios; Espejos [óptica]; Espejos de inspección; Espejos de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inspección para obras; Estabilizadores de frecuencia; Estabilizadores de tensión; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Estaciones meteorológicas digitales; Estantes de secado [fotografía]; Estereoscopios; Estiletes capacitivos para su uso con dispositivos de pantalla táctil; Estroboscopios; Estuches adaptados para instrumentos de disección no para uso médico; Estuches de baterías; Estuches de gafas; Estuches de teclado para teléfonos inteligentes; Estuches de transporte de computadores notebook; Estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; Estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; Estuches especialmente adaptados para artículos de óptica; Estuches especialmente adaptados para cámaras a prueba de agua; Estuches impermeables para cámaras de vídeo; Estuches para anteojos; Estuches para aparatos fotográficos; Estuches para calculadoras de bolsillo; Estuches para cámaras; Estuches para celulares inteligentes; Estuches para gafas; Estuches para gafas [anteojos]; Estuches para gafas para niños; Estuches para gafas y gafas de sol; Estuches para gafas, quevedos y lentes de contacto; Estuches para lentes de contacto; Estuches para lentillas de contacto; Estuches para llevar lentes de contacto; Estuches para ordenadores tipo tablilla; Estuches para teléfonos; Estuches para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos móviles; Etiquetas con información grabada o codificada de forma magnética, óptica o electrónica; Etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); Etiquetas electrónicas para mercancías; Etiquetas indicadoras de la temperatura que no sean para uso médico; Exposímetros; Extintores; Extintores de fuego; Fibras ópticas; Fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; Fibras ópticas no lineales; Fibroscopios, que no sean para uso médico; Fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; Filamentos conductores de luz; Filamentos conductores de ondas luminosas [fibras ópticas]; Filtros antiparasitarios para radio; Filtros antirreflejo para televisores; Filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; Filtros fotográficos; Filtros fotográficos para cámaras; Filtros ópticos para pantallas; Filtros para dispositivos ópticos; Filtros para laboratorios; Filtros para máscaras respiratorias; Flashes [fotografía]; Flashes para cámaras; Fonocaptores electrónicos para guitarras y bajos; Fonocaptores para aparatos de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicación; Fonógrafos eléctricos; Fotocopiadoras; Fotodiodos; Fotómetros; Fotorresistencias; Frascos de laboratorio; Frecuencímetros; Fuentes de alimentación de conmutación de alta frecuencia; Fuentes de alimentación para estabilizar el voltaje; Fundas de identificación para hilos eléctricos; Fundas especialmente adaptadas para reproductores multimedia portátiles; Fundas impermeables para teléfonos inteligentes; Fundas para agendas electrónicas; Fundas para cables eléctricos; Fundas para ordenadores [computadoras] portátiles; Fundas para ordenadores portátiles; Fundas para teclados de ordenador; Fundas para teléfonos inteligentes; Fundas para teléfonos móviles; Fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; Fusibles; Fusibles eléctricos; Fusibles para aparatos de telecomunicación; Fusibles para corriente eléctrica; Gafas; Gafas (anteojos o antiparras); Gafas [anteojos] de deporte; Gafas [óptica]; Gafas 3D; Gafas antideslumbrantes; Gafas correctoras para daltónicos; Gafas de buceo; Gafas de deporte; Gafas de esquí; Gafas de natación; Gafas de niños; Gafas de protección; Gafas de realidad virtual; Gafas de seguridad anti vaho; Gafas de sol; Gafas de sol para mascotas; Gafas de sol y gafas; Gafas de soldadura; Gafas inteligentes; Gafas para glaciares; Gafas para leer; Gafas polarizadas; Gafas y gafas de sol; Gafas y máscaras de protección contra el polvo; Galgas de deformación; Galgas de espesores; Galgas de separación para bujías; Gálibos [instrumentos de medición]; Galvanómetros; Gasómetros [instrumentos de medición]; Gemelos [óptica]; Gemelos de opera; Gemelos de teatro; Generadores de reloj para ordenadores; Girocompases; Girómetros; Giróscopos; Globos meteorológicos; Goteros graduados que no sean para uso médico o doméstico; Grabaciones de audio y video descargables; Grabaciones de sonido musical descargables; Grabaciones de vídeos musicales descargables; Grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; Grabaciones musicales descargables; Grabadoras de audio cintas; Grabadoras de casetes; Grabadoras de CD-ROM; Grabadoras de cinta magnética; Grabadoras de discos compactos; Grabadoras de DVD; Grabadoras de teléfonos; Grabadoras de televisión y video; Grabadoras de vídeo; Grabadoras de video casete; Grabadoras de videocinta;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Grabadoras personales de video (PVRs); Grabadoras y lectores de cinta magnética; Grabadores de vídeo digitales; Grabadores de voz digitales; Gráficos computacionales descargables; Gráficos descargables para teléfonos móviles; Gramiles; Gramiles de ebanista; Gramófonos; Gravímetros; Guantes de amianto de protección contra accidentes; Guantes de asbesto de protección con accidentes; Guantes de buceo; Guantes de datos; Guantes de protección contra accidentes; Guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; Guantes de submarinismo; Guantes resistentes al fuego; Haces de cables eléctricos para automóviles; Hardware; Hardware de almacenamiento conectado en red [NAS]; Hardware informático para telecomunicaciones; Hardware informático y dispositivos periféricos; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Hardware informático y periféricos; Hardware informático y periféricos informáticos; Hardware informático y sus dispositivos periféricos; Hardware para ordenadores; Hardware para puesta en red de ordenadores; Hidrómetros; Higrómetros; Hilos de aleaciones metálicas [fusibles]; Hilos de bobinado [electricidad]; Hilos de cobre aislados; Hilos eléctricos; Hilos magnéticos; Hilos telefónicos; Hilos telefónicos magnéticos; Hilos telegráficos; Hisopos de laboratorio (instrumentos de laboratorio); Hologramas; Hornos de laboratorio; Hubs [concentradores] de redes informáticas; Huinchas para medir; Imanes; Imanes decorativos; Imanes decorativos para refrigeradores; Imanes para uso industrial; Impresora de computadora; Impresoras a color; Impresoras de billetes [tickets]; Impresoras de boletos; Impresoras de computadora*; Impresoras de documentos para computadoras; Impresoras de inyección de tinta; Impresoras de inyección de tinta a color; Impresoras de ordenador*; Impresoras de vídeo; Impresoras digitales a color; Impresoras fotográficas; Impresoras láser; Impresoras térmicas; Inclinómetros; Incubadoras para cultivos bacterianos; Indicadores automáticos de baja presión en neumáticos; Indicadores automáticos de pérdida de presión en los neumáticos de vehículos; Indicadores de altitud automáticos; Indicadores de cantidad; Indicadores de fase; Indicadores de gasolina; Indicadores de nivel; Indicadores de nivel [niveles de burbuja]; Indicadores de pendiente; Indicadores de pérdida eléctrica; Indicadores de presión; Indicadores de presión de gas; Indicadores de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presión de neumáticos; Indicadores de sobrealimentación; Indicadores de temperatura; Indicadores de temperatura de agua; Indicadores de temperatura de los gases de escape; Indicadores de vacío; Indicadores de velocidad; Indicadores del nivel de agua; Indicadores luminosos de salida; Indicadores luminosos para aparatos de telecomunicación; Inducidos [electricidad]; Inducidos para uso en Aparatos eléctricos; Inductores [electricidad]; Instalaciones eléctricas antirrobo; Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; Instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por vídeo; Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; Instrumentos acimutales; Instrumentos con lentes oculares; Instrumentos de agrimensura; Instrumentos de alarma; Instrumentos de análisis para fotogrametría; Instrumentos de control de calderas; Instrumentos de cosmografía; Instrumentos de detección de radiación; Instrumentos de disección para fines científicos o de investigación; Instrumentos de medición; Instrumentos de medición de resistencia; Instrumentos de medida de nivel y nivel de llenado; Instrumentos de medida del flujo; Instrumentos de navegación; Instrumentos de navegación eléctricos; Instrumentos de nivelación; Instrumentos de observación; Instrumentos matemáticos; Instrumentos meteorológicos; Instrumentos para el levantamiento de planos; Instrumentos para la medición de parámetros de calidad de la leche; Instrumentos para medir la estatura; Instrumentos para medir longitudes; Instrumentos y máquinas para pruebas de materiales; Intensificadores de imagen; Intercomunicadores; Intercomunicadores de emergencia portátiles; Interfaces [informática]; Interfaces de audio; Interfaces para detectores; Interfaces y dispositivos periféricos informáticos; Interferómetros; Intermediarios [fotografía]; Interruptores; Interruptores de alta frecuencia; Interruptores de cambio para aparatos telefónicos; Interruptores de corriente eléctrica; Interruptores de luz; Interruptores de mercurio; Interruptores de redes computacionales; Interruptores diferenciales; Interruptores eléctricos; Interruptores locales; Interruptores para lámparas fluorescentes; Interruptores piezoeléctricos; Interruptores temporizados; Inversores; Inversores [electricidad]; Inversores

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotovoltaicos; Inversores para fuentes de alimentación; Jalones [instrumentos de agrimensura]; Jarras de medir; Jirafas para micrófonos; Kits manos libres para teléfonos; Lactodensímetros; Lactómetros; Láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; Láminas protectoras especiales para pantallas de ordenador; Láminas semiconductoras; Lámparas de señalización de avería para vehículos; Lámparas ópticas; Lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; Lanzas para mangas de incendio; Lapiceras ópticas-magnéticas; Lápices comprobadores de voltaje eléctrico; Lápices electrónicos para unidades de visualización; Lápices ópticos; Láseres para tomar medidas; Láseres que no sean para uso médico; LCDs (pantallas de cristal líquido); Lector de disco versátil digital; Lectores [equipos de procesamiento de datos]; Lectores biométricos; Lectores biométricos de retina; Lectores de audio casetes; Lectores de audio casetes y discos compactos; Lectores de audio y video casete; Lectores de bandas magnéticas; Lectores de casetes; Lectores de casetes para coches; Lectores de CD; Lectores de cintas y videocintas; Lectores de códigos de barras; Lectores de códigos ópticos; Lectores de discos compactos; Lectores de discos ópticos; Lectores de DVD; Lectores de identificación por radiofrecuencia (RFID); Lectores de libros digitales; Lectores de libros electrónicos; Lectores de microfilmes; Lectores de microplacas; Lectores de tarjeta de memoria; Lectores de tarjetas con chip; Lectores de tarjetas de crédito; Lectores de tarjetas de memoria flash; Lectores de tarjetas electrónicas; Lectores de tarjetas inteligentes; Lectores de tarjetas magnéticas codificadas; Lectores de videodiscos; Lectores MP3; Lectores ópticos; Lectores para discos compactos digitales; Lectores y grabadoras de audio y video digital; Lectores y grabadoras de video combinados; Lente circular; Lentes antirreflectantes; Lentes con clips magnéticos para gafas de sol; Lentes correctoras; Lentes correctoras [óptica]; Lentes de aproximación; Lentes de cámara de teléfonos inteligentes; Lentes de contacto; Lentes ojo de pez para cámaras; Lentes ópticas; Lentes para anteojos; Lentes para autofotos; Lentes para caretas de protección facial; Lentes para gafas; Lentes para gafas [anteojos]; Lentes semiterminadas para gafas; Lentillas de contacto; Lentillas ópticas; Letreros de neón; Letreros digitales; Letreros luminosos; Letreros mecánicos; Libretas digitales;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Libros electrónicos descargables en el ámbito de la enseñanza del golf; Limitadores [electricidad]; Limitadores de potencia; Limpiadores de cinta magnética; Linternas de señales; Linternas mágicas; Linternas ópticas; Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Lonas de salvamento; Luces de emergencia no explosivas ni pirotécnicas; Luces de seguridad parpadeantes; Luces de señalización de emergencia; Luces giratorias [señalización]; Luces intermitentes [señales luminosas]; Luminómetros; Lupas; Lupas [óptica]; Lupas de joyeros; Lupas de relojeros; Magnetófonos; Magnetómetros; Magnetos de borrar; Magnetos de refrigerador; Mangas catavientos; Mangas catavientos [indicadores de dirección del viento]; Mangas catavientos [indicadores del viento]; Mangueras contra incendios; Mangueras de fuego; Manguitos de unión para cables eléctricos; Manguitos de unión para fibra óptica; Maniquíes para pruebas de colisión; Maniquís de peluquería [aparatos de enseñanza]; Maniquís para ejercicios de reanimación [aparatos de enseñanza]; Maniquís para pruebas de choque; Maniquís para pruebas de colisión; Manómetros; Manómetros de alta presión; Mantas de supervivencia; Mantas extintoras de fuego; Mantas ignífugas; Mantas ignífugas y extintores de fuego; Mapas de carreteras descargables; Máquinas aritméticas; Máquinas calculadoras y equipo de procesamiento de datos; Máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito [periféricos informáticos]; Máquinas copiadoras electroestáticas; Máquinas de calcular; Máquinas de contabilidad; Máquinas de cribado de seguridad por rayos X; Máquinas de dictar; Máquinas de edición de películas; Máquinas de ensayo de compresión para metales; Máquinas de fax móviles o portátiles; Máquinas de fotocopiado; Máquinas de grabación y reproducción de imágenes y sonido; Máquinas de medida de nivel para agrimensura; Máquinas de navegación de larga distancia [LORAN]; Máquinas de pesaje; Máquinas de procesamiento de textos; Máquinas de sumar; Máquinas de tarjetas perforadas para oficinas; Máquinas de transmisión de fax; Máquinas de votación; Máquinas e instrumentos automáticos de control de fluidos; Máquinas e instrumentos automáticos de control de flujo de líquidos; Máquinas e instrumentos automáticos de control de nivel de líquidos; Máquinas e instrumentos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automáticos de control de presión; Máquinas e instrumentos de control de combustión automáticos.; Máquinas e instrumentos de medición astrométrica; Máquinas e instrumentos de medición de roscas de tornillo; Máquinas electrónicas de comprobación de tickets; Máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y grabación de operaciones financieras; Máquinas facturadoras; Máquinas fotocopiadoras; Máquinas para contar y clasificar dinero; Máquinas parlantes; Máquinas y aparatos cinematográficos; Máquinas y aparatos de comunicaciones de un canal para estaciones fijas; Máquinas y aparatos de radar; Máquinas y aparatos de radio comunicación marítima; Máquinas y aparatos de radiocomunicación para la aeronáutica; Máquinas y aparatos de radiofaros; Marcadores automáticos de teléfono; Marcadores de dobladillos; Marcos monoculares; Marcos ópticos; Marcos para diapositivas; Marcos para fotos digitales; Máscaras antipolvo; Máscaras de buceo; Máscaras de gas; Máscaras de protección; Máscaras de protección*; Máscaras de submarinismo; Máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; Mascarillas de buzo; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Material volumétrico graduado de vidrio; Mecanismos de arrastre de discos [informática]; Mecanismos de previo pago para televisores; Mecanismos para aparatos accionados con monedas; Mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; Mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; Mecanismos que funcionan con monedas para televisores; Medidores; Medidores acústicos; Medidores de acidez; Medidores de agua; Medidores de anillos; Medidores de bebidas espirituosas; Medidores de concentración; Medidores de electricidad; Medidores de exposición para aparatos fotográficos; Medidores de flujos luminosos; Medidores de grosor ultrasónicos; Medidores de juntas; Medidores de presión; Medidores de presión del viento; Medidores de presión para neumáticos; Medidores de refrigerante; Medidores de vibración; Medidores de vibración electrotécnicos; Medidores del nivel de sonido; Medidores del ruido; Megáfonos; Melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; Memorias de computadora; Memorias de disco; Memorias de ordenador; Memorias electrónicas; Memorias flash; Memorias para equipo de procesamiento de datos; Memorias para uso

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en computadoras; Memorias semiconductoras; Memorias USB; Memorias USB en blanco; Mensáfono; Mesas de mezcla para video; Metrónomos; Metrónomos electrónicos; Metros [instrumentos de medición]; Mezcladoras de sonido; Mezcladoras de sonido con amplificadores integrados; Mezcladores de audio; Mezcladores de gases para laboratorio; Microchips; Microchips [hardware]; Microcomprobadores de dureza; Microcomputadora; Microcomputadoras; Microcontroladores; Microfilmes sensibilizados, expuestos; Micrófonos; Micrófonos binaurales; Micrófonos para aparatos de telecomunicación; Micrófonos para dispositivos de comunicación; Micromatrices de ADN; Micrómetros; Microprocesadores; Microprocesadores y semiconductores; Microscopios; Microscopios biológicos; Microscopios con LEDs; Microscopios de electrones; Microscopios de fluorescencia; Microscopios de sonda de barrido; Microscopios electrónico de barrido; Microscopios electrónicos de transmisión; Microscopios incluidos los estereoscópicos; Microscopios metalúrgicos; Microscopios polarizantes; Microscopios y sus partes; Microtomos; Miniproyectores; Miras de arco telescópicas; Miras telescópicas; Miras telescópicas de artillería; Miras telescópicas para armas de fuego; Mirillas ópticas para puertas; Mobiliario especial de laboratorio; Módems; Módems de comunicación; Módems externos; Módems internos; Módulo de circuito integrado; Módulos de circuito integrado; Módulos de expansión de memoria; Módulos de memoria; Módulos de monitoreo de tensión; Módulos de rectificador; Monederos electrónicos descargables; Monitores [hardware]; Monitores [programas informáticos]; Monitores de actividad física ponibles; Monitores de bebés; Monitores de oxígeno atmosférico; Monitores de televisión; Monitores de video; Monitores de vídeo para la vigilancia de bebés; Monitores de visualización de vídeo ponibles; Monitores electrónicos de dióxido de carbono [que no sean para uso médico]; Monitores LCD; Monitores LED; Monitores para la señalización digital; Monitos animados; Monóculos; Montaduras de gafas; Montaduras de gafas y gafas de sol; Montaduras de gafas y quevedos; Monturas de anteojos; Monturas de gafas; Monturas de gafas [anteojos]; Monturas de gafas metálicas y de material sintético; Monturas de quevedos; Monturas para diapositivas; Monturas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para gafas hechas de metal o combinación de metal y plástico; Monturas para objetivos de cámaras; Multiplexor de video; Multiplexores; Multiplexores de telecomunicaciones; Multiplicadores; Música digital descargable de la Internet; Niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; Niveles de anteojo; Niveles de burbuja; Niveles de mercurio; Nonius; Núcleos magnéticos; Objetivos [óptica]; Objetivos de astrofotografía; Objetivos de microscopios; Objetivos para autofotos; Obleas para circuitos integrados; Obleas semiconductoras estructuradas; Obleas solares; Obturadores (para camaras); Obturadores [fotografía]; Obturadores de cámara; Obturadores de lentes; Obturadores ópticos; Obturadores para cámaras; Octantes; Oculares; Odómetros; Ohmímetros; Ondámetros; Opacímetro; Ordenadores; Ordenadores cuánticos; Ordenadores de bolsillo; Ordenadores de navegación para coches; Ordenadores de regazo; Ordenadores para buceo subacuático; Ordenadores ponibles; Ordenadores portátiles; Organizadores personales digitales [PDA]; Organizadores personales electrónicos; Osciladores; Oscilógrafos; Oscilógrafos [osciloscopios]; Osciloscopios; Ovoscopios; Ozonizadores; Pabellones [conos] de altavoces; Palancas de mando [joysticks] de computadora, que no sean para videojuegos; Palancas de mando [joysticks] de ordenador, que no sean para videojuegos; Palancas de mando [joysticks] para ordenadores; Palmers; Paneles de alarma; Paneles de circuitos que contienen circuitos integrados; Paneles de control eléctricos; Paneles de LCD; Paneles de señalización luminosos o mecánicos; Paneles digitales electrónicos; Paneles solares para producir electricidad; Paneles táctiles; Pantalla de cristal líquido de transistores de película fina (TFT-LCD); Pantalla electroforética; Pantallas [fotografía]; Pantallas de amianto para bomberos; Pantallas de asbesto para bomberos; Pantallas de computadora; Pantallas de ordenador; Pantallas de protección de asbesto para bomberos; Pantallas de protección facial para obreros; Pantallas de protección para cascos de protección; Pantallas de proyección; Pantallas de proyección para películas cinematográficas; Pantallas de radar; Pantallas de vídeo; Pantallas fluorescentes; Pantallas grandes de LCD; Pantallas para teléfonos inteligentes; Pantallas radiológicas para uso industrial; Pantallas touch; Parachispas*;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Pararrayos; Parasoles para cámaras; Parasoles para objetivos de cámaras; Parasoles para objetivos fotográficos; Parlantes; Parquímetros; Partes metálicas de protección para zapatos y botas; Partituras electrónicas descargables; Pasaportes biométricos; Pasaportes electrónicos; Patas de reemplazo para mouse de computador; Patillas de gafas; Pedales wah-wah; Película cinematográfica impresionada; Películas cinematográficas expuestas; Películas de cámara expuestas; Películas de diapositivas impresionadas; Películas de protección para teléfonos inteligentes; Películas de rayos X expuestas; Películas expuestas; Películas radiográficas expuestas; Peras eléctricas [interruptores]; Periféricos informáticos; Periféricos informáticos inalámbricos; Periscopios; Pértigas (jirafas) de brazo móvil para aparatos de transmisión de sonido; Pesabebés; Pesacartas; Pesaleches; Pesas de prueba [medición]; Pesas para balanzas; Pesas*; Pies de rey; Pies para aparatos fotográficos; Piezas para protección de los ojos; Pilas de combustible; Pilas eléctricas; Pilas galvánicas; Pilas húmedas; Pilas secas; Pilas secas y baterías; Pilas solares; Pilotos automáticos; Pinzas nasales para natación; Pinzas nasales para submarinistas y nadadores; Pipetas de laboratorio; Piquetes [instrumentos de agrimensura]; Pirómetros; Pizarras interactivas electrónicas; Pizarras interactivas para ordenador; Pizarrones interactivos electrónicos; Placa de circuitos electrónicos; Placas de circuitos; Placas de circuitos de vídeo; Placas de memoria; Placas de Petri para uso en investigaciones de laboratorio; Placas madre; Placas para acumuladores eléctricos; Placas para baterías; Planchetas [instrumentos de agrimensura]; Planetarios; Planímetros; Plantillas de diseño gráfico descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Platos giratorios para tocadiscos; Pletinas de grabación; Plomadas; Plomos de plomada; Plomos de sondas; Plóters [trazadores]; Plumas electrónicas; Plumas magnéticas; Podómetros; Polarímetros; Portagafas; Portapipetas para laboratorios; Postes de T.S.H.; Postes de telefonía inalámbrica; Postes para antenas inalámbricas; Prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones; Prismas [óptica]; Prismas para microscopios; Prismas para telescopios; Prismas para uso en óptica; Prismáticos; Probadores de circuitos; Probadores de tubos al vacío; Probetas; Procesadores

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[unidades centrales de proceso]; Procesadores de datos y textos; Procesadores de efectos para guitarras; Procesadores de imágenes de trama; Procesadores de señal digital; Procesadores de señales de voces digitales; Procesadores de vídeo; Procesadores digitales de sonido; Programas computacionales legibles por maquina para uso en la reproducción musical; Programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; Programas computacionales para juegos de video y computador; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas computacionales para uso en diseño de interfaces; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufacturaautomática; Programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada; Programas de computación para juegos pre-grabados; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; Programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video; Programas de grabación de circuitos electrónicos para aparatos de entretenimiento para uso con pantallas de cristal liquido; Programas de juegos de ordenador grabados; Programas de juegos informáticos; Programas de juegos informáticos descargables desde la Internet; Programas de juegos informáticos descargables desde una red informática mundial; Programas de juegos informáticos multimedia interactivos; Programas de juegos informáticos para uso en teléfonos móviles; Programas de juegos informáticos y videojuegos; Programas de ordenador para la gestión de redes; Programas de sistema operativo; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Programas de software para la gestión de hojas de cálculo; Programas de videojuegos descargables; Programas informáticos descargables; Programas informáticos grabados; Programas informáticos para cifrado; Programas informáticos para el reconocimiento óptico de caracteres; Programas informáticos para gestión de documentos; Programas informáticos para la producción de modelos financieros; Programas informáticos para su uso en el control de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acceso a ordenadores; Protecciones laterales para anteojos; Protector de pantalla de computador [software]; Protectores bucales de uso atlético; Protectores bucales para deportes; Protectores bucales para el boxeo; Protectores bucales*; Protectores de cabeza para deportes; Protectores de sobretensión; Protectores de sobrevoltaje; Proyectores cinematográficos; Proyectores de diapositivas; Proyectores de enfoque automáticos; Proyectores de imagen; Proyectores de películas; Proyectores de perfiles; Proyectores de sonido y amplificadores; Proyectores de video; Proyectores de vídeo; Proyectores digitales; Proyectores en particular proyectores para la industria del entretenimiento; Proyectores LCD; Proyectores multimedia; Proyectores para la edición de películas; Proyectores planetarios; Púas de zafiro para tocadiscos; Publicaciones electrónicas descargables; Puertos paralelos de ordenador; Pulseras de identificación codificadas magnéticas; Punteros electrónicos luminosos; Punteros láser; Punteros láser de señalización de emergencia; Punteros luminosos; Quevedos; Radar para patrullaje marítimo; Radares; Radio receptores; Radio receptores y monitores para reproducción de sonido y señales; Radio receptores y sintonizadores de señales de radio; Radio transceptores; Radio transmisores; Radio transmisores y receptores para mandos a distancia y controles de radio; Radiogoniómetros; Radiografías que no sean para uso médico; Radios bidireccionales; Radios de corto alcance; Radios inalámbricos de banda ancha; Radios portátiles; Radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; Raíles electrificados para montar proyectores; Ratones [periféricos informáticos]; Ratones de bola; Ratones de bola [dispositivos de entrada]; Ratones de computadora; Ratones de computadora inalámbricos; Reactores de alta tensión; Reactores fotoquímicos de laboratorio; Reactores químicos de laboratorio; Recargadores para acumuladores eléctricos; Receptores [audio y vídeo]; Receptores audiovisuales; Receptores de audio y video; Receptores de radiofrecuencia; Receptores de televisión [televisores]; Receptores de televisión por cable; Receptores de video; Receptores para GPS; Receptores para recepción de televisión por cable; Receptores para satélites; Receptores satelitales; Recipientes de vidrio graduados; Recipientes de vidrio para experimentos científicos en laboratorios;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Rectificadores de corriente; Redes de protección contra accidentes; Redes de salvamento; Redes de seguridad; Reductores [electricidad]; Reflectores ópticos; Reflectores para microscopios; Reflectores para señales de tráfico; Reflectores para telescopios; Refractómetros; Refractores; Registradores de presión; Reglas [instrumentos de medición]; Reglas de cálculo; Reglas de cálculo circulares; Reglas de carpintero [reglas de corredera]; Reglas graduadas; Reglas para medir; Reglas plegables de carpintero; Reglas T graduadas; Reguladores de iluminación; Reguladores de intensidad de luz; Reguladores de luces de escenario; Reguladores de luz eléctricos; Reguladores de tensión; Reguladores de tensión [voltaje] para vehículos; Reguladores de tensión para líneas eléctricas; Reguladores de velocidad para tocadiscos; Reguladores de voltaje de inducción; Reguladores de voltaje para vehículos; Rejillas para acumuladores eléctricos; Rejillas para baterías; Relés coaxiales; Relés de enclavamiento accionados por impulsos; Relés de protección de sobretensión; Relés de sobrecarga; Relés eléctricos; Relojes de arena; Relojes de control horario; Relojes de fichar; Relojes de fichar informatizados con función de reconocimiento dactilar; Relojes inteligentes; Reóstatos; Repetidor eléctrico; Repetidor eléctricos y transformadores; Repetidoras para estaciones de radio y televisión; Reposamuñecas para utilizar con computadoras; Reposamuñecas para utilizar con ordenadores; Reproductores de casetes; Reproductores de discos compactos; Reproductores de discos compactos para su uso con ordenadores; Reproductores de DVD; Reproductores de sonido portátiles; Reproductores mp4; Reproductores multimedia portátiles; Resistencias eléctricas; Resistencias eléctricas (para aparatos de telecomunicaciones); Resonadores; Respiradores para filtrar el aire; Retortas; Rieles electrificados para montar proyectores; Robots de laboratorio; Robots de telepresencia; Robots de vigilancia para la seguridad; Robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Robots pedagógicos; Rociadores automáticos contra incendios; Rocolas; Rodilleras para trabajadores; Romanas [balanzas]; Ropa antibalas; Ropa de amianto ignífuga; Ropa de asbesto ignífuga; Ropa de protección contra accidentes; Ropa de protección contra el fuego; Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Ropa de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vestir para protección contra químicos y la radiación; Ropa especial de laboratorio; Ropa ignífuga; Ropa y vestimenta para protección contra el fuego; Sacarímetros; Salinómetros; Salvavidas; Satélites; Satélites para uso científico; Satélites transmisores-receptores; Secadores de vidrio para uso en laboratorio; Semáforos [dispositivos de señalización]; Semiconductores; Semiconductores electrónicos; Semiconductores ópticos; Señales de niebla no explosivas; Señales ferroviarias; Señales luminosas o mecánicas; Sensores automáticos de seguimiento solar; Sensores de aceleración; Sensores de alarma; Sensores de contaminantes; Sensores de estacionamiento para vehículos; Sensores de nivel de aceite; Sensores de nivel de líquidos; Sensores de pantalla táctil; Sensores de posición ópticos; Sensores de posición por LED; Sensores de presión; Sensores de proximidad; Sensores de sincronización; Sensores de temperatura; Sensores de temperatura de refrigerantes; Sensores de vibración; Sensores de vibración para instalación en las carcasas de los molinos de viento; Sensores eléctricos; Sensores electrónicos para medir la radiación solar; Sensores fotoeléctricos; Sensores ópticos; Sensores para determinar la posición, velocidad, aceleración y temperatura; Sensores para la determinación de temperaturas, posiciones y distancias; Sensores piezoeléctricos; Sensores ultrasónicos; Separadores magnéticos para uso científico; Series de libros infantiles descargables; Servidor de red; Servidores de Internet; Servidores de Intranet; Servidores de redes informáticas; Servidores informáticos; Servidores para alojamiento de sitios web; Sextantes; Silbatos de alarma; Silbatos de deporte; Silbatos de señalización; Silbatos para perros; Simuladores de conducción de vehículos para la enseñanza; Simuladores de conducción y control de vehículos; Simuladores de vuelo; Simuladores de vuelo para aviones; Simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo; Simuladores para la formación en reanimación; Simuladores para manejar o controlar vehículos; Sintetizadores de frecuencia; Sintonizadores de modulación de amplitud; Sintonizadores estéreo; Sirenas; Sismógrafos; Sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; Sistemas de control electrónicos para máquinas; Sistemas de medición por láser; Sistemas de megafonía; Sistemas de navegación asistido por ordenador;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sistemas de sonar y sus partes; Software [programas grabados]; Software compilador; Software computacional para uso en el procesamiento de obleas semiconductoras; Software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia; Software de bot conversacional para simular conversaciones; Software de compresión de datos; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de control y mejora de la calidad sonora de equipos de audio; Software de conversión de datos; Software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; Software de gestión de bases de datos; Software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora; Software de juegos de realidad virtual; Software de juegos descargable; Software de juegos informáticos grabado; Software de seguridad de correo electrónico; Software de sistemas operativos informáticos; Software descargable de juegos informáticos; Software informático descargable para su uso como monedero electrónico; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para crear y editar música y sonidos; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software informático para el procesamiento de archivos de música digital; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; Software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; Software informático para programación de máquinas de fax; Software informático para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; Software informático salvapantallas; Software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; Software para juegos de computador (programas grabados); Software para la autorización de acceso a bases de datos; Software para la composición de música;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Software para sistemas de evaluación de créditos; Software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; Sonajeros de señalización para dirigir el ganado; Sonares; Sonares de espera inalámbricos [timbres]; Sondalezas; Sondas de avalancha con sensores para medir la profundidad de la nieve; Sondas para comprobar semiconductores; Sondas para uso científico; Sonómetros; Soportes de bobinas eléctricas; Soportes de montaje para monitores de ordenador; Soportes de montaje para ordenadores; Soportes especiales para ordenadores portátiles; Soportes magnéticos de datos; Soportes ópticos de datos; Soportes para datos magnéticos vírgenes; Soportes para grabaciones sonoras; Soportes para retortas; Soportes telefónicos para automóviles; Soquetes [conectores para iluminación]; Sulfitómetros; Supresores de picos de tensión; Supresores de sobrecargas; Tableros de anuncios electrónicos; Tableros de conexión; Tableros de control [electricidad]; Tableros de distribución [electricidad]; Tableros de enchufe; Tabletas electrónicas; Tabletas gráficas; Tablones de anuncios electrónicos; Tacómetros; Tanques de aire para el buceo; Tapas de enchufe; Tapas de toma de corriente; Tapas para cámaras; Tapones auditivos para buceo; Tapones auditivos para submarinismo; Tapones indicadores de presión para válvulas; Taquímetros; Tarjeta de memoria flash; Tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación; Tarjetas con chip; Tarjetas con circuitos integrados; Tarjetas con microchip; Tarjetas de acceso codificadas; Tarjetas de acceso electrónicas; Tarjetas de ampliación de memoria; Tarjetas de circuitos electrónicos; Tarjetas de circuitos impresos; Tarjetas de circuitos integrados; Tarjetas de computador LAN (local área network) para conectar aparatos computacionales portátiles a redes computacionales; Tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; Tarjetas de débito magnéticamente codificadas; Tarjetas de identidad biométricas; Tarjetas de identidad codificadas; Tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; Tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos; Tarjetas de memoria; Tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; Tarjetas de memoria SD; Tarjetas electrónicas para procesamiento de imágenes;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tarjetas inteligentes; Tarjetas magnéticas codificadas; Tarjetas magnéticas de identificación; Tarjetas SIM; Tarjetas vírgenes de circuitos integrados; Tarjetas y microprocesadores para computadoras; Taxímetros; Tazas medidoras de polietileno; Teclados; Teclados de computadora; Teclados de ordenador; Teclados multifuncionales; Teclados para teléfonos inteligentes; Teclados para teléfonos móviles; Teleapuntadores; Telecámaras; Teléfonos; Teléfonos celulares; Teléfonos con sistemas de intercomunicación; Teléfonos de Internet; Teléfonos de línea fija; Teléfonos de voz sobre protocolo de Internet [VOIP]; Teléfonos digitales; Teléfonos inalámbricos; Teléfonos inteligentes; Teléfonos inteligentes con pantalla expandible; Teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos; Teléfonos móviles; Teléfonos móviles en braille; Teléfonos para conferencias; Teléfonos públicos; Telégrafos [aparatos]; Teleimpresores; Telémetros; Telémetros de cámara; Telémetros de golf; Telerruptores; Telescopios; Telescopios (para vigilancia); Telescopios cenitales; Telescopios de circulo meridiano; Telescopios ecuatoriales; Telescopios reflectores; Teletipos; Televisiones para coche; Televisores; Televisores de panel de plasma (PDP); Televisores de pantallas de cristal líquido (LCD); Televisores de plasma; Televisores y monitores; Temporizadores de cocina, no eléctricos; Temporizadores electrónicos de cocina; Temporizadores que no sean artículos de relojería; Teodolitos; Teodolitos de precisión; Terminadores eléctricos; Terminal telefónica; Terminales de batería; Terminales de pago electrónico; Terminales de punto de venta; Terminales electrónicos para el cobro de peajes; Terminales informáticas, teclados e impresoras; Terminales informáticos con una finalidad bancaria; Terminales interactivos con pantalla táctil; Terminales para radioteléfonos; Terminales para tarjetas de crédito; Terminales telefónicas; Terminales transacciones electrónicas segura; Termistores; Termohigrómetros; Termómetros; Termómetros infrarrojos; Termómetros que no sean para uso médico; Termostatos; Termostatos digitales para la climatización; Termostatos para vehículos; Timbres [aparatos de alarma]; Timbres de alarma eléctricos; Timbres de aviso electrónicos; Timbres de puerta eléctricos; Tiras de cómic descargables; Tiras termosensibles indicadoras de temperatura; Tiristores; Tocadiscos;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tocadiscos automáticos de previo pago; Tomacorrientes; Tomas de corriente eléctricas; Tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; Tornamesas; Tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; Totalizadores; Traductores de bolsillo; Traductores eléctricos de bolsillo; Traductores electrónicos de bolsillo; Trajes de amianto ignífugos; Trajes de buceo; Trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Trajes de submarinismo; Trajes de supervivencia; Trajes de vuelo resistentes al fuego; Trajes especiales de protección para aviadores; Trajes ignífugos; Tramas de fotograbado; Transductores eléctricos; Transductores electro-ópticos; Transductores electroacústicos; Transformadores; Transformadores alta tensión; Transformadores de corriente; Transformadores de corriente continua; Transformadores de distribución; Transformadores de electricidad para amplificación; Transformadores de refuerzo; Transformadores de salida horizontal; Transformadores de voltaje eléctrico; Transformadores eléctricos; Transformadores eléctricos para aparatos eléctricos; Transformadores elevadores; Transformadores reductores; Transistores; Transistores [electrónica]; Transmisores [telecomunicación]; Transmisores de audio; Transmisores de radiofrecuencia; Transmisores de señales de emergencia; Transmisores de telecomunicaciones; Transmisores de televisión por cable; Transmisores telefónicos; Transmisores y receptores inalámbricos; Transmisores y receptores satelitales; Transparencias fotográficas; Transpondedores; Transportadores [instrumentos de medición]; Transportadores de datos que contienen fuentes (tipos de letra) tipográficas guardadas; Trazadores [plóters]; Trazadores digitales; Trazadores electrónicos; Triángulos de señalización; Triángulos de señalización de avería para vehículos; Triodos; Trípodes para cámaras; Trípodes para cámaras fotográficas; Trípodes para máquinas de agrimensura; Trípodes para telescopios; Tubos acústicos; Tubos amplificadores; Tubos capilares; Tubos de buceo; Tubos de cátodo caliente; Tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; Tubos de microscopio; Tubos de Pitot; Tubos de rayos catódicos; Tubos de rayos X que no sean para uso médico; Tubos de rectificadores; Tubos de telescopio; Tubos de vacío [radio]; Tubos de vacío para radios; Tubos fotomultiplicadores; Tubos intensificadores de imagen; Tubos luminosos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[publicidad]; Tubos termoiónicos; Ultracapacitadores para almacenamiento de energía; Unidad de estado sólido (SSD); Unidades centrales de alarmas; Unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Unidades centrales de proceso [procesadores]; Unidades de cinta magnética [informática]; Unidades de codificación electrónicas; Unidades de disco; Unidades de disco [hardware]; Unidades de disco digitales; Unidades de disco ópticas; Unidades de discos compactos [CD] para computadoras; Unidades de memoria de semiconductores; Unidades de procesamiento central de computadores; Unidades de procesamiento de gráficos [GPU]; Urómetros; Urómetros que no sean de uso médico; Vacuómetros; Vallas electrificadas; Vallas publicitarias electrónicas; Válvulas amplificadoras; Válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; Válvulas termoiónicas; Variadores de luz eléctricos; Varillas de nivelación [instrumentos de agrimensura]; Varillas de zahorí; Varillas medidoras de nivel para vehículos; Variómetros; Vasos de acumuladores; Vasos de baterías; Vatímetros; Velocímetros para bicicleta; Ventiladores de refrigeración internos para ordenadores; Video casetes pregrabados con música; Video casetes vírgenes; Video grabadoras; Video grabadoras para coches; Videocámaras; Videocámaras [cámaras de video]; Videocintas; Videocintas pregrabadas con música; Videodiscos y videocintas con dibujos animados; Videodiscos y videocintas grabados con animaciones; Videoteléfonos; Vidrio óptico; Vigilabebés; Vigilabebés con cámara; Vinilos (discos con música pregrabada); Viscosímetros; Viseras para cascos; Visor angular; Visor de puntería para rifles [telescópicos]; Visores fotográficos; Visores para cámaras; Voltímetros; Webcams; Zapatillas [enchufes eléctricos]; Zapatillas eléctricas con enchufes movibles; Zapatos para protección contra accidentes e incendios; Zumbadores; Zumbadores eléctricos de la clase 9. Registro N 1106008, marca SAN DIEGO PROCEEDED, que distingue Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería de la clase 25. Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad la marca pedida y la limitación de cobertura

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos distinguirían coberturas diversas, la marca debe otorgarse con protección al conjunto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Sentencia de fecha 23-02-2018, caso: marca: SINTEG, N° de solicitud 1252135, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual; ii) Sentencia ROL N° 1467-2019, de fecha 27-08-2019, sobre el signo JA JUGUETERÍA, ALEMANA, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que atendida la especificidad de la cobertura pedida, el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege la solicitud previa en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y el Registro N°1242172, 1163779, 1385641 y 1106008, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621812	Juan Pablo Novoa Paredes	Mixta	RB Reales Bendecidos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al al registro N°1105502, marca RB, que distingue Vestimenta para damas y caballeros, vestidos, faldas, chaquetas, pantalón, camisas, jerseys deportivos, abrigos, zapatos, botas, cinturones, de la clase 25. Que, con fecha 08/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que efectuada la comparación entre las marcas , se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento RB de la marca pedida coincide idénticamente con la marca previamente registrada, pero la adición al signo pedido del complemento “Reales Bendecidos” resulta suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada: RB Reales Bendecidos Marca previa: RB Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráfica y fonéticas que presentan los signos en conflicto. Además en la clase 25 coexisten marcas similares con la misma estructura marcaria, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624751	Alejandra Andrea Hinojosa Arriagada	Mixta	Aula senior Paine	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1613923 Marca zenior Protege alquiler de salas de entretenimiento;servicios de entretenimiento;coaching [formación];celebración de talleres;celebración de talleres [formación];consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;actividades deportivas;suministro de información en línea sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales;facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo;facilitación de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web;organización de seminarios web;organización de webinars;provisión de información de entretenimiento via sitios web;publicación de revistas en la web;suministro de información en materia de entretenimiento mediante un sitio web de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."*. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación: Marca solicitada / Marca previa Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "AULA" y "SENIOR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626263	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Mixta	Más Descanso	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/10/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Más Descanso", toda vez que la expresión solicitada describe ciertas cualidades de los productos solicitados, los cuales favorecerán al descanso y al acto de dormir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa y por tanto carece de elementos gráficos que puedan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1612066. MÁS DESCANSO BUEN SUEÑO A TU ALCANCE, clase 25). Que, con fecha 18/11/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta descriptiva o carente de distintividad en relación a los productos que intenta registrar.
1626651	Tomás Antonio Méndez Inostroza	Denominativa	Nekomata	
1627174	Marisol Angélica Gutiérrez Herrera, en representación de Centro de Desarrollo Intuitivo SpA.	Denominativa	Holistic Fest	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TactiSense SpA	Mixta	Tactisense	
1627294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Eléctricos Juan Pablo Díaz Molina EIRL	Mixta	redelec	
1627766	Jorge Garay Pérez, en representación de SHANGHAI NAR INDUSTRIAL CO.,LTD.	Mixta	AIPRINT Perfect Your Life	
1628397	Pablo Gonzalo Jesús Verdugo Ramos, en representación de ALIMENTOS PABLO VERDUGO RAMOS E.I.R.L.	Mixta	Cecinas Kleiner Freund El renacer de una tradición E.I.R.L.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cecinas y E.I.R.L." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629431	Hugo Eduardo Pastén Peralta, en representación de ESPARTACO SEGURIDAD LTDA	Mixta	ESPARTACO SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629595	Patricia Elizabeth Uribe Gallardo, en representación de TYPICAL FOODS SPA	Denominativa	Restaurant Rito Mata	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629840	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	FSG	
1629847	Francisco Nicolás Panes Pérez, en representación de PACIFICO CABLE SPA	Mixta	mundo	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629853	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernanda Isidora Pérez Berríos	Mixta	FP FERNANDA PÉREZ NAILS STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NAILS STUDIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629858	Francisco Nicolás Panes Pérez, en representación de DB TERRA CHILE HOLDCO SPA	Mixta	Holdco Networks	Con protección al conjunto y sin protección al término "Networks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629862	Francisco Nicolás Panes Pérez, en representación de NEOCONEX FIBRA SPA	Denominativa	NEOCONEX FIBRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIBRA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630906	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de LA ZONA MARKETING GLOBAL LIMITADA	Mixta	CORRIDA MAGIK	
1631621	Ana María Aravena Valenzuela, en representación de Caphela Spa	Mixta	PORTOKALI	
1631682	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ignacio Eugenio Antonio Gonel Martínez	Mixta	MAGO	
1631813	Germán Esteban Zárate González, en representación de SOC. DE INVERSIONES CLUB GORDOS SPA	Mixta	GRDS	
1631890	SILVA ABOGADOS , en representación de OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS SPA	Denominativa	ExproFas	
1631896	SILVA ABOGADOS , en representación de OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS SPA	Denominativa	ExproFacility	
1631897	SILVA ABOGADOS , en representación de OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS SPA	Denominativa	ExproFacility	
1631902	SILVA ABOGADOS , en representación de OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS SPA	Denominativa	ExproFas	
1631910	SILVA ABOGADOS , en representación de OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS SPA	Denominativa	Capacitour	
1632322	Fernando Fernández Tellería, en representación de Premium International Holding Ltd.	Denominativa	CANAL	
1632438	Joselin Carolina Morales Ritter, en representación de Carolincacao Accesorios Ltda	Denominativa	Carolincacao	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632789	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.	Denominativa	Blendt by Kunstmann	Con protección al conjunto y sin protección al término "Blendt" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1633163	Rubén Ignacio Contreras Araya, en representación de COMERCIALIZADORA CONTRERAS ARAYA LIMITADA	Mixta	TECNIGOMAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "gomas", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633181	Min Li	Mixta	BEAUTECH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tech", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633225	Diego Javier Miranda Tajmuch	Mixta	Telo Regalo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Regalo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633232	Sebastián Ignacio Luco Echeverría, en representación de Slucook SpA	Denominativa	La Comunidad de la Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633240	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Importador y Exportadora IMEX Trade SpA	Mixta	GRANO BLANCO IMEX TRADE SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRANO BLANCO" y "TRADE SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633242	Daniel Gerardo Sánchez Alarcón	Mixta	Airfun Salta a la diversión	
1633245	Daniela Emilia Reveco Álvarez	Denominativa	Sabios y activos	
1633246	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Importador y Exportadora IMEX Trade SpA	Mixta	AZÚCAR MIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AZÚCAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633248	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Importador y Exportadora IMEX Trade SpA	Mixta	LOS AUSTRALES	
1633324	Dahianara Mansilla Délano, en representación de D&E SpA	Denominativa	Textura Viva	
1633325	Fernanda Gabriela Velasco Bahamonde	Mixta	Aqua Brava Salud y Bienestar	Con protección al conjunto. Sin protección a Aqua, Salud y Bienestar de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633332	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Paulo Israel Villouta Cádiz	Denominativa	PLUMAS 24/7	Con protección al conjunto. Sin protección a PLUMAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633334	Claudio Andrés Araya Benavente	Mixta	MOTOSTAFF	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633335	Franck Alain Pierre Dieudonne	Mixta	Le Chat Noir Bistronomie Francaise	Con protección al conjunto. Sin protección a Bistronomie Francaise de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633336	Roberto Enrique Guzmán Poblete	Denominativa	Trufa Indómita	Con protección al conjunto. Sin protección a Trufa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633340	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Denominativa	VILLARRICA	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1633344	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo	Denominativa	SOCIEDAD PERIODISTICA DEL SUR SOPESUR	Con protección al conjunto. Sin protección a SOCIEDAD PERIODISTICA DEL SUR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633365	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CARMADO S.L.	Mixta	SKINCLINIC	
1633368	Constanza José Ali Castro Gutiérrez	Denominativa	FitOnline	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento Online de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633374	Varinia Rocío María Sotomayor Cabrera, en representación de SERVICIO DE APOYO PERSONALIZADO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	el rincón de las patitas perrunas	Con protección al conjunto. Sin protección a perrunas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633399	Fabián Ignacio Vergara Vega, en representación de Comercializadora e importadora Vergara Armijo Limitada	Denominativa	KRAFTON	
1633400	Katia Alejandra Marín Yáñez	Mixta	Cuéntame de Ciencia	
1633402	Julian Zhou, en representación de ZG STORE LIMITADA	Mixta	Magnetic Tiles	
1633409	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Fundacion Conecta Culltura	Denominativa	FECIR	
1633414	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de Laaya Spa	Denominativa	Steezly	
1633416	Hugo Leonardo Valenzuela Jara	Mixta	TIBURON BLANCO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633417	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad de Inversiones Kalacos S.A.	Denominativa	CABRERO CENTRO DE CHILE CONTINENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633419	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad de Inversiones Kalacos S.A.	Denominativa	CABRERO CENTRO DE CHILE CONTINENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633420	Favio Benjamín Castro Arévalo	Mixta	Dubai Casino	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633421	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Gloria Paola Alliú Trujillo	Denominativa	PERLANORTE	
1633428	Danilo Alexis Espinoza Albarrán, en representación de TODOPATAGONIA SPA	Denominativa	TodoPatagonia	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1633431	Fabián Esteban Silva Farías, en representación de STS INGENIERIA ELECTRICA SpA	Denominativa	GITTER Ingeniería Eléctrica	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingeniería" y "Eléctrica" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633433	María Paz Ureta Rivera	Denominativa	NannyDog	
1633436	Sebasthian Alejandro Ogalde Castro, en representación de Andes Aerospace SpA	Denominativa	Andes OBC	
1633444	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de RODAMENDEZ LTDA	Denominativa	RGD	
1633452	Juan Antonio Sibo Insunza	Denominativa	Recetario Sibonat	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECETARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633456	COOPER & CIA LTDA, en representación de SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A	Mixta	SINACOFI	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633458	COOPER & CIA LTDA, en representación de SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A	Mixta	SINACOFI	
1633461	COOPER & CIA LTDA, en representación de SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A	Mixta	SINACOFI	
1633462	Valentina Patricia Chible Zambrano, en representación de Complejo Turístico Divisadero SpA	Denominativa	Ruta Divisadero	
1633463	José Luis Herrera Veas	Denominativa	Siempre Nos Quedará París	
1633465	Rodrigo Alberto Andrews Nawrath	Denominativa	Eeella	
1633468	Facundo Casal	Mixta	WHIZZSTORE	
1633477	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Daniela Andrea Mujica Marsal	Denominativa	LADY GLAMOUR	
1633479	Katherine Nataly Carmona Velásquez, en representación de Impulso Global SpA	Mixta	Impulso Global	
1633480	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Mixta	FANADEGO	
1633482	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	WWW.FANADEGO.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las siglas "www" y ".cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633494	Pamela Irene Valle Arrué	Denominativa	Vivero Las Arañas	Con protección al conjunto y sin protección a "Vivero" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633538	Nathaniel Felipe Gautier Astudillo	Denominativa	PsychoPatch TM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PATCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633548	SARGENT & KRAHN, en representación de Jorge Ivanovic Saavedra	Denominativa	ARKITEK	
1633559	Rodrigo Ochagavía Donoso, en representación de Kuido SpA	Denominativa	Kuido	
1633560	Gabriel Alexander Bergel Bergel, en representación de 8dot8 Spa	Denominativa	Club CISO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CISO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633563	Rodrigo Ignacio Palma Segovia	Denominativa	Safapet	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633564	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de AWI AMERICAN WELDING INSPECTION SPA	Mixta	AWI AMERICAN WELDING INSPECTION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AMERICAN WELDING INSPECTION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633565	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Mixta	KAI KOSLAN ARTIFICIAL INTELLIGENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARTIFICIAL INTELLIGENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633571	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	LUZIA	
1633573	SARGENT & KRAHN, en representación de GLOBANT ESPAÑA S.A. (Sociedad Unipersonal)	Denominativa	THE INSPIRE GARAGE	
1633574	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	MODELO INNOVA 4D VSPT	
1633578	Arnold Bayron Moreno Heresmann	Denominativa	Tapera	
1633579	Poleth Rocío Alarcón Adriazola, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EL TRIBUNAL LIMITADA	Mixta	El Tribunal, café de especialidad	Con protección al conjunto y sin protección al término "café de especialidad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633580	Nicole Andrea Del Carmen Tapia Flores	Denominativa	Escribir para sanar	
1633582	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	MONKEY EXPERIENCE	
1633584	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	MODELO INNOVA 4D VSPT	
1633585	Nicolás García Lorca, en representación de CompliSafe SpA	Denominativa	LA MATRIX COMPLIANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPLIANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633598	Juan Pablo Acosta Vicencio	Denominativa	FONDA LA CHILENISIMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FONDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633600	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Sigenergy Technology Co., Ltd.	Mixta	SIGENERGY	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633610	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1633614	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1633621	Francisca Loreto Ríos Uribe	Denominativa	CITODIAG	
1633624	Jaime Antonio Ponce Maureira	Denominativa	Dimension Ranchera	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ranchera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1633634	YANINA YURIN OSSANDON, en representación de Jorge Noé Rivera Aburto	Mixta	Equimed	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Antonio Castillo Novoa	Mixta	SUPERMERCADO AMISTAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERMERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633649	Nicole Andrea Troncoso Torres, en representación de Produccion de eventos Nicole Andrea Troncoso Torres E.I.R.L	Mixta	PSICODELIA EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633653	Jean Paul Darat Guerra	Denominativa	CALAKA	
1633667	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de Maya Sophie Spaarwater Spaarwater	Denominativa	DAFUQ	
1633684	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de REPLOGLE GLOBES PARTNERS LLC	Denominativa	REPLOGLE	
1633687	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones Anaiz SPA	Mixta	AHORRA VECIN@	
1633715	Valentina Antonella Venturelli Santa María	Mixta	wip women in IP	Con protección al conjunto y sin protección al término "IP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633725	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina	Mixta	YESCHEF!	
1633729	Misael Exequiel Candia Jara	Denominativa	SAFE CITY	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633730	Raimundo Strauszer Ginesta	Mixta	RAI FOODS GOURMET	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633737	Misael Exequiel Candia Jara	Denominativa	DEEPRUPTIVA	
1633738	Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Mixta	ELECTRORUTA RESERVAS NACIONALES DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "RESERVAS NACIONALES DE CHILE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633739	Pablo Cifuentes Fuentes	Denominativa	ReketeMono	
1633740	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "nutrition", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633741	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633742	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633744	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633746	Nathalie Belén Emhart Rocha	Denominativa	Bake Club	
1633748	Carlos Felipe Gandolfi Caceres	Denominativa	citrino	
1633750	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Phi Sthetic SpA	Mixta	HARMONIE CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633755	Francisca Andrea Ulloa Cifuentes	Mixta	Raro Barro Est. 2023 Hechos de Barro Hechos a Mano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hechos de Barro Hechos a Mano" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633756	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	MAIQHELO	
1633765	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SABE GROUP SPA	Mixta	SABEAPP LA SUPER APP DE BENEFICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633766	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSION S&D SPA	Mixta	Afilia2 Únete Invita Gana	
1633767	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Isidora Khamis Pincheira	Denominativa	MANITOS AL PLATO	
1633773	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Francisca Andrea Pavez Canales	Mixta	TIENDA FJK	Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633774	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de INSPIRA SPA	Mixta	INSPIRA ENCUENTRA TU ARMONÍA	
1633776	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Denominativa	TODAS SOMOS GENIAS	
1633778	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	GENIAS DEL FUTURO	
1633780	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	LUNES NO ME LA GANAS	
1633781	SILVA Y CIA. , en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL NEBRASKA	Mixta	CH COLEGIO HUMBERSTONE	Con protección al conjunto y sin protección al término "colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633782	Pablo Esteban Jara Hernández	Denominativa	Chinatown Ska	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ska" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633783	Francisco Eduardo Sorrel Martínez, en representación de Francisco Sorrel Martínez EIRL	Mixta	Syslec	
1633786	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Olivia Brito Bahamonde	Mixta	OnPoint HR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633789	Cristóbal Manuel Hojas Bedos	Mixta	AURUM TRAINING CENTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAINING CENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633790	MINO GESTION, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS HABS SPA	Mixta	HABS Punta Arenas Asesorias y Capacitaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Punta Arenas Asesorías y Capacitaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1633795	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	
1633796	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	100 VOCES	
1633797	Carlos Andrés Perona Ceballos	Mixta	Emprende al aire	
1633805	SARGENT & KRAHN, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Denominativa	ALOHA	
1633807	SILVA ABOGADOS , en representación de WhatsApp LLC	Figurativa		
1633812	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Figurativa		
1633819	José Rodrigo Garrido Valenzuela	Denominativa	Derej Jojma	
1633862	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Mingting Dong	Denominativa	KLAVIN CHAN	
1633871	Eduardo Antonio Correa Reyes	Mixta	Eco de Reyes Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633872	Marcelo Javier Navarrete Yáñez	Denominativa	HoyNo	
1633873	Carolina Alejandra Silva Salinas	Mixta	ISAFIT Estación Nutritiva	
1633874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y especialidades medicas y odontológicas de la vega spa	Mixta	AQ Aqua dent	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dent", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Orlando Rincon Briceño	Mixta	Don del Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633879	Philippe Andre Maillard Vera	Denominativa	AfterDataChile	Con protección al conjunto y sin protección al término "DataChile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Gutiérrez Aguilar Spa	Mixta	Only Natural Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Ponce Fica	Mixta	Del Poder	
1633887	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de GENERACION NUTIVA, SA DE CV	Mixta	HEALTHADDICTION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HEALTH", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633892	Jarry IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	PALMOLIVE NEUTRO BALANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUTRO BALANCE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633897	Adrian Jose Ochoa Acosta	Mixta	Dalyon.cl	
1633901	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Fernando Villalobos Valenzuela	Mixta	VOSA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección a "ABOGADOS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633903	Laura Simona Cabrera Pérez, en representación de Fundación Educacional Cristo Rey	Denominativa	Líderes Que Transforman	
1633909	Mauricio Enrique Droguett Tobar	Denominativa	AXELER	
1633910	Joyce Ruby Bolton Michell	Mixta	Orchard College	Con protección al conjunto y sin protección al término "College", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633911	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Patricio Enrique Arévalo Guerrero	Denominativa	PATO AREVALO	
1633921	SILVA ABOGADOS , en representación de GANA DE LANDA, ANTONIO JORGE	Denominativa	TRES MARÍAS	
1633957	Grace Ann Bongiorno Jackson	Denominativa	Gracie Liss	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633966	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	VETTEL CHOCOHELADERÍA PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HELADERÍA" y a "PREMIUM" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634000	Estudio Carey Limitada , en representación de Caitan SpA	Denominativa	CAITAN	
1634008	Estudio Carey Limitada , en representación de Caitan SpA	Mixta	CAITAN	
1634089	AZ y Compañía, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA	Denominativa	JAPI JANE NACIÓN PLACER	
1634090	AZ y Compañía, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA	Denominativa	JAPI JANE NO SE DICE CONSOLADOR, PONTE EN MODO VIBRADOR	
1634091	AZ y Compañía, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA	Denominativa	JAPI JANE LAS RELACIONES NO SON PERFECTAS EN TODO MOMENTO, PERO PUEDES BUSCAR EL MOMENTO PERFECTO EN PAREJA	
1634103	AZ y Compañía, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA	Denominativa	JAPI JANE TU SEXUALIDAD NO CAMBIA SI SIEMPRE HACES LO MISMO	
1634108	AZ y Compañía, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA	Denominativa	JAPI JANE QUÉDATE CON QUIEN TE HAGA VIBRAR	
991756788	Unitalen Attorneys At Law, en representación de miHoYo Co., Ltd.	Denominativa	Honkai: Star Rail	
991844659	FRANCISCO CALCERRADA CARRION, en representación de CAD&LAN, S.A.	Mixta	Cad&Lan	
991847219	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Raan GmbH	Denominativa	RecycleMe	
991854762	Barker Brettell LLP, en representación de Games Workshop Limited	Denominativa	WARHAMMER AGE OF SIGMAR	
991856889	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	AIRPODS PRO	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440423	Alessandri & Compañía, en representación de Viña Ventisquero Limitada 50% y Winebow, Inc 50%	Denominativa	ROOT1 GEA	Número de Registro: 1484657
1440424	Alessandri & Compañía, en representación de Viña Ventisquero Limitada 50% y Winebow, Inc. 50%	Denominativa	ROOT1 BACKBONE	Número de Registro: 1484658
1499312	Nicolás Ignacio Becker Steimle	Mixta	Goodfellasriders	Número de Registro: 1484659
1505762	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Tecfluid S. A.	Denominativa	TECFLUID SOLUTIONS	Número de Registro: 1484660
1510793	Verónica María Isabel Fuenzalida Infante	Denominativa	Lain Chile	Número de Registro: 1484661
1554766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consuelo Rossana Deocares Salas	Mixta	ConsuCocina	Número de Registro: 1484763
1557086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Ignacio Mora Rojas	Mixta	RIZOFIL	Número de Registro: 1484662
1563861	Marisol Alejandra Beytia Auad, en representación de Destilería Cónclave Limitada	Mixta	13 BASTIONES, UN REY BASTARDO	Número de Registro: 1484663
1572108	Pedro Martín Hernández Pérez, en representación de Aguaniebla SpA	Denominativa	Aguaniebla	Número de Registro: 1484565
1574507	Iván Andrés Ramírez Barros, en representación de Cerm Servicios Limitada	Denominativa	COSECHERO	Número de Registro: 1484664
1579573	Rebeca Gálvez, en representación de El Gato Capicúa SpA	Mixta	ALQUIMIA CAFE BISTRO	Número de Registro: 1484665
1584352	Loreto Pamela Paredes Castro, en representación de Vis SpA	Mixta	VIS	Número de Registro: 1484666
1608118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auso Capacitaciones SpA	Mixta	AUSO	Número de Registro: 1484667
1612115	Alessandri & compañía limitada , en representación de Megamedia S.A.	Mixta	M NOTICIAS TE ACOMPAÑA	Número de Registro: 1484668
1612181	Sebastián Andrés Bermedo Matteucci	Denominativa	blindaje legal abogados	Número de Registro: 1484566
1614263	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Javier Andrés Espinoza Covarrubias	Mixta	PROCESOS360 TRANSFORMANDO TUS PROCESOS EN TUS ACTIVOS ESTRATÉGICOS WWW.PROCESOS360.CL	Número de Registro: 1484669
1617261	Patricio Orlando Ríos Garay, en representación de Asociación de Raidistas de Atacama	Mixta	ATACAMA DESERT RACE	Número de Registro: 1484670

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618910	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Princeton Critical Minerals, Inc.	Denominativa	PRINCETON CRITICAL MINERALS	Número de Registro: 1484671
1619491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Constanza Albornoz Navarro y Sebastián Guillermo Retamal Barra	Mixta	Amanai	Número de Registro: 1484567
1619500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Vargas Reveco	Mixta	Los Sabores de Renata	Número de Registro: 1484568
1619502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herman Alberto Concha Cuevas	Mixta	Curiche	Número de Registro: 1484569
1619503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Iván Nachbauer Contreras	Mixta	La Cacerola	Número de Registro: 1484570
1619504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Aníbal Orellana Lorca	Denominativa	Cailahue	Número de Registro: 1484571
1619534	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. Y Compañía	Mixta	PODCAST FUTURO SOSTENIBLE 2025	Número de Registro: 1484672
1620088	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Energía para Todos	Denominativa	CUENTADELALUZ.CL	Número de Registro: 1484673
1620171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electromecanica Talca	Mixta	ELECTROMECANICA TALCA	Número de Registro: 1484674
1620618	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Tristan Fernández Osorio	Denominativa	GILLIBRAND DIGITAL	Número de Registro: 1484757
1620899	Matías Ignacio Luna Vial	Mixta	Vaca Brava	Número de Registro: 1484675
1621096	Nicolás Alexander Soto Barrera	Mixta	GLOBAL HAIR STUDIO	Número de Registro: 1484608
1621350	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Pablo Eduardo Fuenzalida Meza	Mixta	HOLOGRAMA INTEGRANDO EL FUTURO	Número de Registro: 1484676
1621370	Cristian Andrés Rojas Wallis, en representación de Panovisión Otec SpA	Mixta	PANOVISIÓN Coaching creciendo contigo Transformación Cultural Panadera	Número de Registro: 1484677
1621426	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Amazonia SpA	Mixta	Açaí Amazonia Power	Número de Registro: 1484678
1621482	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Mixta	PEKESERAPIS	Número de Registro: 1484679
1621586	Erika Alexandra Campo Vargas	Mixta	IMDINOVA	Número de Registro: 1484680
1621597	Pablo Andrés Castro Jara, en representación de Pablo Patricio Castro Espinoza	Denominativa	COMISUR	Número de Registro: 1484572

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621646	Herman Ariel Ferrada Soto, en representación de Bassotto SpA	Denominativa	Bassotto	Número de Registro: 1484573
1621652	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Taco Bell Corp.	Denominativa	FEED THE BEAT	Número de Registro: 1484681
1621798	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Mixta	PIREN JUEGAPRENDE	Número de Registro: 1484682
1621801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mattar Ingenieros Ltda.	Mixta	Mattar Pest Control	Número de Registro: 1484574
1621802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Rocío Saavedra Reyes	Mixta	Dra. Vale	Número de Registro: 1484575
1621808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David José Marabolí Urzúa, Pablo Alejandro Streuly Moya y Ximena Andrea Adrian Urzúa	Mixta	Bosque Lumän	Número de Registro: 1484576
1621813	Francisco Ignacio Matus Parra	Mixta	RustiRock	Número de Registro: 1484683
1621872	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ Wellplus Triple Magnesio	Número de Registro: 1484758
1621883	Daphne Valeria Romero Luna	Denominativa	Daph tu Abogada Familiar	Número de Registro: 1484577
1621918	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	PULPIN EXTRA SOFT	Número de Registro: 1484684
1621973	Christian Andrés Villagrán Fredes	Denominativa	Avodah Inversiones SpA	Número de Registro: 1484685
1621979	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de DongGuan Huahong Electrical Appliances Co., Ltd.	Mixta	FOL	Número de Registro: 1484686
1622078	Martín Verschueren Pinedo, en representación de Crop Style SpA	Denominativa	CROP UP	Número de Registro: 1484609
1622284	Luis Rodrigo Arqueros Herrera	Mixta	LA SANTA BARRA	Número de Registro: 1484578
1622297	Linda Susana Catalán Appelgren	Denominativa	Secret Vibes	Número de Registro: 1484579
1622306	Miguel Angel Arteaga Cares	Denominativa	Lacustre Tv	Número de Registro: 1484580
1622345	Paulina Nazar Massuh, en representación de Soledad Alejandra Soto Tobar	Mixta	Refugio Mar & fuego	Número de Registro: 1484687
1622362	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	TRAUKANA	Número de Registro: 1484688
1622547	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	AGUAS DE ORO	Número de Registro: 1484689
1622745	Paulina Nazar Massuh, en representación de Jose Alberto Erices Ovalle	Mixta	Erices	Número de Registro: 1484690
1622962	Rodrigo Andrés Flores Muñoz	Denominativa	Taller Poeta 600	Número de Registro: 1484691

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623052	Stefan Alexander Vera Rojas	Mixta	S&S ABOGADOS Y ASOCIADOS	Número de Registro: 1484759
1623665	Isabel Palma Rodríguez, en representación de Camino a la Mesa Ltda.	Mixta	Camino a la Mesa	Número de Registro: 1484581
1623990	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Swimc LLC	Denominativa	NOW	Número de Registro: 1484692
1624173	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Solange Noemi Martinez	Mixta	SOLANGE MARTINEZ PRODUCTORA DE EVENTOS	Número de Registro: 1484693
1624174	Manuel Alejandro Morales Vargas, en representación de NexFit And Wellness Group Limitada	Denominativa	NexFit	Número de Registro: 1484582
1624227	Paiva y Compañía Limitada , en representación de Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	Denominativa	TESIS PAIS	Número de Registro: 1484694
1624275	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Morais Perfumes	Número de Registro: 1484583
1624298	Rodrigo Laso Ulloa	Mixta	La Ruta del Deporte	Número de Registro: 1484610
1624327	Pablo Sebastián Arancibia Fuenzalida	Denominativa	Blueglue	Número de Registro: 1484584
1624360	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Three Ocean Brands S.A.	Mixta	tienda Newsan	Número de Registro: 1484695
1624537	Montt y Cía S.A. , en representación de Tapia y Santibáñez Asesorías Jurídicas Ltda.	Mixta	TEMIS ESTUDIO JURÍDICO	Número de Registro: 1484696
1624677	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniel Ignacio Morales Ceballos	Mixta	GASFITERÍAPRO	Número de Registro: 1484697
1624800	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yorka Mariela Arévalo Cisternas	Mixta	YB LOVE AT FIRST BITE	Número de Registro: 1484698
1624874	Osvaldo Andrés Leris Cuevas	Mixta	De Gato	Número de Registro: 1484699
1624898	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Patricia Alejandra Martínez Riveros	Mixta	PASSARTI	Número de Registro: 1484611
1624901	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Patricia Alejandra Martínez Riveros	Mixta	PASSARTI	Número de Registro: 1484612
1624920	María Macarena Pi Davanzo	Denominativa	UMANOS	Número de Registro: 1484700
1624936	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de Gest Labs SpA	Mixta	AD ADVOCATESPRO	Número de Registro: 1484701
1624970	Nélida Margot Avello Jaque, en representación de Aurinn SpA	Mixta	aurinn	Número de Registro: 1484702
1625007	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Beatriz Eugenia Santis Ecclefield	Mixta	iOsolución	Número de Registro: 1484760

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625261	Ibañez Abogados, en representación de Agricola La Rotunda Ltda.	Denominativa	La Rotunda	Número de Registro: 1484703
1625273	Ibañez Abogados, en representación de Omar Antonio Carrasco Parra	Denominativa	NODOX	Número de Registro: 1484704
1625398	Valeria Jesús Bahamonde Oliva	Mixta	B BEERDALA	Número de Registro: 1484585
1625405	Valeria Jesús Bahamonde Oliva, en representación de Cervecería Pilchero SpA	Denominativa	PILCHERO	Número de Registro: 1484586
1625410	Valeria Jesús Bahamonde Oliva	Denominativa	BEERDALA	Número de Registro: 1484587
1625474	Nelson Seguel Cartes, en representación de Wiclinic Holding SpA	Denominativa	WICLINIC	Número de Registro: 1484705
1625485	David Vera	Denominativa	SUNDA COCINA ASIATICA	Número de Registro: 1484706
1625582	Johansson & Langlois , en representación de Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A.	Mixta	VIDA CAMARA	Número de Registro: 1484707
1626484	Germán Enrique Rodríguez Cáceres, en representación de Empresa Consultora de Innovación y Gestión Empresarial Limitada	Mixta	CIGE Consultores	Número de Registro: 1484708
1626641	Francisco Daniel Gálvez Zamorano	Mixta	Kloketen Coffee Roasters	Número de Registro: 1484613
1626723	Luis Alejandro Gutiérrez Brito, en representación de Madera Garage spa	Mixta	HANDYMAN	Número de Registro: 1484614
1626981	Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	ZAY MOI	Número de Registro: 1484588
1627048	Bélgica Elena Navea Morgado	Mixta	Apinatura alimentación saludable	Número de Registro: 1484709
1627064	Martín José Carlos Lenck Brousset, en representación de Wayup SpA	Mixta	wayup wms Soluciones Logísticas a tu Medidas	Número de Registro: 1484589
1627351	Sebastián Andrés Goldammer Goldammer, en representación de Sociedad Constructora Goldmak Limitada	Mixta	SIOSIP	Número de Registro: 1484761
1627571	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Consultora de Marketing Colab. Studio Ltda	Mixta	Colab.Studio	Número de Registro: 1484590
1627572	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Jonathan Fernando Bahamondes Rozas	Mixta	More Pizzería Napolitana	Número de Registro: 1484591
1627939	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Orlando Diaz Diaz	Mixta	SUNHOUZ	Número de Registro: 1484710
1628006	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Ottoman Renato Silva Diaz	Mixta	PAPALOMO GAMES	Número de Registro: 1484711

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628008	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Ottoman Renato Silva Diaz	Mixta	C.S.M. CHARADAS SÚPER MASOQUISTAS	Número de Registro: 1484712
1628012	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Ottoman Renato Silva Diaz	Mixta	Amigos H.D.P. Hora De Pelear	Número de Registro: 1484713
1628119	Álvaro Iván Venegas Jara, en representación de Tostaduria de Cafe Alvaro Ivan Venegas Jara E.I.R.L.	Mixta	Laulhère	Número de Registro: 1484615
1628183	Claudio Fernando Piazzoli Scheggia, en representación de Piazzoli Hnos Ltda	Denominativa	FRENO PS	Número de Registro: 1484592
1628433	Camila Belén Meza Barrera, en representación de Salud y Maternidad spa	Denominativa	fertifem	Número de Registro: 1484616
1628446	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Sociedad de Representaciones Inex Chile S.A.	Mixta	INEX CHILE SERVICIOS DE INGENIERIA	Número de Registro: 1484714
1628590	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Unicrese S.A.	Denominativa	U-WAFFIT	Número de Registro: 1484715
1628616	Edgar Patricio Escares Pardo	Mixta	LOOW	Número de Registro: 1484716
1628664	Pablo César Mancilla González	Denominativa	Kai & Kei	Número de Registro: 1484617
1628676	Monica Alexandra Isasi	Mixta	HDSEG	Número de Registro: 1484593
1629008	Javier Matías Rojas Bravo	Mixta	Briöl	Número de Registro: 1484618
1629034	Cristóbal Mauricio Bravo González	Mixta	TORCA	Número de Registro: 1484594
1629102	Armate Abogados Limitada, en representación de Orlando Esteban Rosales Sánchez	Mixta	QUÉ SIMPLE! DE ROSOLI	Número de Registro: 1484717
1629105	Luis Galvarino Acevedo Paredes	Mixta	Minimarket Doña Menche Tradición de Campo DM	Número de Registro: 1484619
1629145	Javiera Edith Morales Díaz	Mixta	FRESHMAULE EXPORTADORA	Número de Registro: 1484595
1629151	Estudio Carey Ltda. , en representación de Centro Veterinario y Agrícola Ltda.	Denominativa	Megludyne	Número de Registro: 1484718
1629175	Mariola Deulofeu Villablanca	Denominativa	Mieltequilla	Número de Registro: 1484719
1629349	Cristóbal De La Maza Guzmán, en representación de Servicio de Comunidad para la Salud y Bienestar Personal y Familiar.	Denominativa	Micelio World	Número de Registro: 1484720
1629577	Sofía Belén Caravantes Palomo, en representación de Rosa Vanessa Gómez Salcedo y Patricia Maria Podesta Vizcarra	Mixta	SABOR PARA COMPARTIR EL POLLO PECHUGÓN	Número de Registro: 1484721

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629579	Diego Alberto Valenzuela Ferrada	Denominativa	La duplita	Número de Registro: 1484722
1629622	Macarena Alejandra Araya Osorio, en representación de Code Tech Digital SpA	Mixta	PaperMed	Número de Registro: 1484596
1629694	Badilla Davis Limitada, en representación de Ergocare FH Ltda	Denominativa	ALOYSIA	Número de Registro: 1484723
1629806	Priscila Soledad Puratich Fernández	Mixta	MEDIACIONES DEL SUR	Número de Registro: 1484597
1629864	Estudio Carey Limitada , en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	tiendanube	Número de Registro: 1484724
1629869	Estudio Carey Limitada , en representación de Linked Store Chile SpA	Mixta	tiendanube	Número de Registro: 1484725
1629904	Gustavo Alessandri Bascuñán, en representación de Municipalidad de Zapallar	Denominativa	Sello Zapallar	Número de Registro: 1484726
1629968	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	DATAPRO POWER BY POWERTEC	Número de Registro: 1484727
1629970	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	DATAPRO POWER BY POWERTEC	Número de Registro: 1484728
1629972	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	DATAPRO POWER BY POWERTEC	Número de Registro: 1484729
1630049	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	MCRUCES	Número de Registro: 1484730
1630058	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	MCRUCES	Número de Registro: 1484731
1630232	Felipe José Leiva Méndez, en representación de The Wise Store SpA	Mixta	THE WISE STORE	Número de Registro: 1484732
1630266	Álvaro Alejandro Vargas Cuneo, en representación de Comercial Seal SpA	Denominativa	Breathesafe	Número de Registro: 1484733
1630286	Boris Marcelo Santander Cepeda, en representación de Mantención, Ingeniería y Servicios En Minería Limitada	Denominativa	MSMIN	Número de Registro: 1484734
1630505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Dagoberto Del Carmen Aravena Freire	Mixta	DOAS	Número de Registro: 1484598
1630611	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	FRUNA AZUCAR DULCERA	Número de Registro: 1484735
1630612	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	FRUNA MONCHITOS	Número de Registro: 1484736

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630630	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Swimc LLc	Denominativa	NOVACOR	Número de Registro: 1484737
1630693	Nicolás Edison Cea Rojas, en representación de Cea Ubilla Limitada	Mixta	Natales Oculto	Número de Registro: 1484738
1630795	Luis Ignacio González Díaz	Denominativa	alma atacama desierto	Número de Registro: 1484762
1630870	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Heroes	Mixta	HEROES	Número de Registro: 1484739
1630876	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar los Héroes	Mixta	HEROES	Número de Registro: 1484740
1630879	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar los Héroes	Mixta	HEROES	Número de Registro: 1484741
1630882	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar los Héroes	Mixta	HEROES	Número de Registro: 1484742
1630884	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar los Héroes	Mixta	HEROES	Número de Registro: 1484743
1630891	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar los Héroes	Mixta	HEROES	Número de Registro: 1484744
1630911	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Heroes	Mixta	HEROES	Número de Registro: 1484745
1630935	Soledad Castro Asociados , en representación de Corporación de Beneficencia Pública, Científica, Educacional y Cultural 3x	Mixta	COOLCANAS	Número de Registro: 1484599
1630990	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borras	Denominativa	BRICHOPAN	Número de Registro: 1484600
1631107	Nigel Iain Plotz Maulén	Denominativa	vaize	Número de Registro: 1484746
1631130	María Constanza Muñoz Scherpenisse	Denominativa	Pranava jewels	Número de Registro: 1484601
1631137	Camila Belén Meza Barrera	Denominativa	maternate	Número de Registro: 1484620
1631484	Andrea Gemma Saud Castillo	Mixta	Dog Color	Número de Registro: 1484621
1631640	Cristóbal De La Maza Guzmán	Denominativa	SURIA Technologies	Número de Registro: 1484747
1631709	Edson Alejandro Pérez Valenzuela	Mixta	Grupo Delega	Número de Registro: 1484748
1631781	Marcela Andrea Zalazar Ortiz	Denominativa	MAZO	Número de Registro: 1484602
1631899	Rodrigo Manuel Marcial Vásquez Robles	Denominativa	wokchiles	Número de Registro: 1484603

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631944	Pamela Isabel Latorre Hipp	Mixta	FRENOS WILLY	Número de Registro: 1484749
1631955	Mario Alejandro Orellana Garcés	Denominativa	El Nevado	Número de Registro: 1484750
1631959	Claudia Andrea Oyarzún Ojeda	Mixta	PULMAHUE CLÍNICA ODONTOLÓGICA	Número de Registro: 1484604
1631972	Eliseo Antonio Figueroa Torres, en representación de Comercial y Servicios Manpromed Limitada	Mixta	Manpromed clinical and industrial engineering	Número de Registro: 1484751
1632043	Jaime Isaac Echegaray Zipper, en representación de Servicios Informáticos Jaime Isaac Echegaray Zipper E.I.R.L.	Denominativa	sociedad de créditos concepción	Número de Registro: 1484605
1632052	Gunther Ferdinand Ortloff Kemp	Denominativa	Calugas Artesanales Ortloff	Número de Registro: 1484606
1632076	Luis Patricio Candia Jara	Mixta	Cienpies	Número de Registro: 1484607
1632141	Jorge Fernando Montecinos Cortés, en representación de Gruppo Emaus SpA	Denominativa	VERO SPRITZ	Número de Registro: 1484752
1632183	Idian Nicolás Manzor Neicun	Denominativa	Goosica	Número de Registro: 1484753
1632226	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Mixta	FRUNA MAG NIFICO MILANO	Número de Registro: 1484754
1632367	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Westerlo S.A.	Denominativa	MAXPILO	Número de Registro: 1484755
1632378	Juan Ricardo Walker Arangua	Denominativa	Vista Volcán	Número de Registro: 1484756

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520715	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Junaplas LTDA.	Mixta	JUNAPLAS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610755	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLINIC CLEAN SERVICIOS GENERALES SPA	Mixta	CLINIC CLEAN LIMPIEZA ES SALUD	Con fecha 01 de julio de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190330, marca CC CLINIC CLEAN, que distingue Limpieza de instalaciones industriales, limpieza de edificios (interiores), de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1612346	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	COFFIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613096	SARGENT & KRAHN, en representación de SAMUEL ANDRES CORONADO CARCAMO	Mixta	MAHUIDA REFUGIO	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616223	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Andrés Silva Cerda y Cristian Rodrigo Fellenberg Van Der Molen	Denominativa	REGISTROLEGAL	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo, indicativo, carente de distintividad y que se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios pedidos. Que, con fecha 11/12/2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido sería evocativo, que debe analizarse como conjunto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se construye en base a la expresión REGISTROLEGAL, el cual se construye en base a las palabras “registro”, y “legal”, el primero de ellos es un lugar y oficina en donde se registra o lugar físico o virtual donde se deja constancia de un hecho; y el segundo corresponde a aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho, y que corresponde al nombre de un sistema que detalla la legislación que una organización debe cumplir debido a las actividades que realiza y sirve como una herramienta para garantizar el cumplimiento de obligaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legales y evitar sanciones. Es decir, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido y el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, la marca pedida en relación a la consultoría en materia de marcas induce a error o engaño en relación a la naturaleza de los servicios ofrecidos, pues los usuarios podrían pensar que se trata de servicios relacionados a registros exigidos por la ley y no lo son. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido que el signo pedido sería evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que tiene un significado real y no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido REGISTROLEGAL, es claro y directo. ii) Que, en cuanto a que el signo ha sido pedido como conjunto y que por tanto no sería inductivo a error o engaño. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras E) y F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617944	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION	Mixta	KICKFLIP	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1283438, marca QUICK FLIP, que distingue Recipientes para uso doméstico o culinario; utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario (que no sean de metales preciosos o chapados con los mismos); portaviandas; baldes; cestas para uso doméstico; canastos de ropa sucia para uso doméstico; botellas; botellas de agua; botellas plásticas; botellas de agua plásticas; botellas de agua de aluminio; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; termos; botellas aislantes (frascos) para uso en el hogar o doméstico; tazas; tazas para beber; tazas aislantes; portabotellas aislantes; portalatas de bebidas aislante; portatazas de bebidas aislantes; moldes (utensilios de cocina), a saber, moldes de plástico para helados; moldes para cubitos de hielo; cubos de basura para uso doméstico; recipientes para uso doméstico de abono; cubos de pedal; recipientes de reciclaje, que no sean metálicos para uso doméstico; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, de la clase 21. Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que el signo pedido ha adquirido distintividad por uso, que no se ha presentado oposición. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia del certificado de registro 84322535 KICKFLIP en China, Clase 21; ii) Copia del certificado de registro 83468396 KICKFLIP en China, Clase 21; iii) Copia del certificado de registro 019160476 KICKFLIP en la Unión europea, Clases 9, 21, 25 y 35; iv) Copia del certificado de registro 019142457 KICKFLIP en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Unión europea, Clases 9, 21, 25 y 35; v) Copia del certificado de registro UK00004177230 KICKFLIP en Reino Unido, Clase 21. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario, y afines en clase 21, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento KICKFLIP / QUICK FLIP, sin que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621354	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIALIZADORA JAVIER GONZALEZ DIAZ E.I.R.L.	Mixta	NÓMADES FOODS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 815172. NOMADE EXPERIENCES. Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal; moteles, pensiones, residenciales, servicio de reserva de hospedaje temporal; reserva de hoteles, pensiones y alojamiento temporales. Explotación de terrenos para turismo y camping, campo y casa de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones por cualquier medio en materia de hotelería. Servicios de alimentación, restaurantes, salón de té, fuente de soda, restaurantes auto-servicios, servicio rápido y permanentes (snack-bar), cafetería, cantina, servicio de comidas preparadas, bar procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. asesorías, consultas e informaciones por cualquier medio en materia de alimentos, clase 43. Registro N° 1332272. NOMADES.COM. Servicios de intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, clase 35. Registro N° 1414982. NOMADE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 18, 31, 32 y 33, de la clase 35. Registro N° 949880. NOMADE. Cerveza artesanal, clase 32. Que, con fecha 15 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, que la marca pedida es una extensión natural de sus registros marcarios NOMADES FOODS en clase 30 y 39, que atendida la limitación de coberturas y el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto, que no existen oposiciones.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Impresión de pantalla de la base de datos de INAPI respecto de los resultados de la consulta de la marca "NOMADES FOODS", clase N°30, Reg. N°1428736; ii) Impresión de pantalla de la base de datos de INAPI respecto de los resultados de la consulta de la marca "NOMADE FOODS", clase N°39, Reg. N°1368124; iii) Impresión de pantalla de la base de datos de INAPI respecto de los resultados de la búsqueda de marcas concedidas en la clase N°35 que contengan la expresión "NÓMADE" o similares; iv) Impresión de pantalla de la base de datos de INAPI respecto de los resultados de la búsqueda de marcas concedidas en la clase N°43 que contengan la expresión "NÓMADE" o similares. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose del registro N°815172, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación), compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Tratándose del registro N°1332272, 1414982 y 949880, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a la cobertura pedida en clase 35, a saber, "servicios de venta minorista o mayorista de alimentos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29", compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmento NÓMADE, sin que la adición del término de uso común FOODS en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que atendida la limitación de coberturas y el principio de especialidad, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, respecto al argumento de que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. iv) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. v) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622390	Hans Kristofer Lavín Loyola, en representación de Comercial Loyola Lavin Limitada	Mixta	MOLDES FÁCIL HACERLO FÁCIL… ES LA IDEA.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 23 de diciembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, que la marca se ha usado previamente y goza de reconocimiento en el mercado, que marcas similares han sido aceptadas a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión “MOLDES FÁCIL HACERLO FÁCIL… ES LA IDEA”, en circunstancias que “Moldes” se refiere a una Pieza en que se hace en hueco la forma que quiere darse en sólido a la materia que se vacía en él: un metal, un plástico, etc” y “Fácil” se define como “Que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad”, por lo que describe la naturaleza y características de los productos y servicios solicitados, los que estarán relacionados con moldes de creación rápida o de fácil uso o relacionados con la elaboración de estos, sin que la adición de los términos “Hacerlo Fácil…Es la idea” permita dotar al signo pedido de la distintividad

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requerida para ser admitida a registro, toda vez que corresponde a una expresión publicitaria que puede ser utilizada por una multiplicidad de oferentes en el mercado y por tanto no es susceptible de atribuirle un único origen empresarial. . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- ii) Que, respecto al argumento de ser MOLDES FÁCIL HACERLO FÁCIL… ES LA IDEA. una marca usado previamente y que goza de reconocimiento en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. iii) Que, en cuanto a que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, se trata de signos con una fisonomía e identidad propia. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623109	María Soledad Castro Mococain, en representación de Patagonia Contenidos Spa	Denominativa	Check In Hoteles & Resorts	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1462685, marca CHECK IN PRO, que distingue Servicios de educación y entretenimiento; servicios de formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; organización de eventos culturales y artísticos; producción de programas de radio y televisión; publicación de libros y revistas; alquiler de equipos e instalaciones con fines educativos, de entretenimiento, deportivos y culturales; entretenimiento de la clase 41. Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que los signos en conflicto protegen coberturas distintas, que marcas similares coexisten pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de producción de programas de radio y televisión, y afines en clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento CHECK IN, sin que la adición de los elementos HOTELES y RESORTS en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623312	Carolina Díaz Naranjo, en representación de MINING TELEMATICS SPA	Mixta	Mining Telematics	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo y que se presta para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios pedidos. Que, con fecha 15/12/2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido sería evocativo, que debe analizarse como conjunto, que la marca ha sido usada efectivamente y se encuentra posicionada en el mercado. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se construye en base a la expresión Mining Telematics, que corresponden a términos que se traducen como minería y telemático, con lo que describen el objeto y destinación de los productos pedidos, siendo por tanto una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado relacionados con la minería y los servicios telemáticos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, la marca solicitada está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los productos ofrecidos, en cuanto no posean la presunta cualidad, condición y/o destinación a que refiere el signo pedido En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido que el signo pedido sería evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que tiene un significado real y no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido Mining Telematics, es claro y directo. ii) Que, respecto al argumento de ser Mining Telematics una marca usada efectivamente y que se encuentra posicionada en el mercado, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. iii) Que, en cuanto a que el signo ha sido pedido como conjunto y que por tanto no sería inductivo a error o engaño. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras E) y F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623546	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA UPMOVIL SPA	Mixta	IP68.CL TECNOLOGÍA QUE RESISTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en las causales de irregistrabilidad contempladas en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por tratarse la marca solicitada de un signo descriptivo y que se presta para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de la cobertura pedida. Que, con fecha 12/12/2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido sería sugestivo, que debe analizarse como conjunto, que el signo pedido no es inductivo a error. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que se construye en base a la expresión IP68, que corresponde a una certificación que significa que un dispositivo tiene un nivel de protección total contra el polvo (el '6') y es resistente a la inmersión prolongada en agua, generalmente hasta 1.5 metros de profundidad durante 30 minutos (el '8'). Es el estándar más alto para resistencia a partículas y líquidos en dispositivos electrónicos como teléfonos, tabletas y relojes inteligentes, por lo que describe las caracteristicas de los productos objetos de los servicios y corresponde a una expresión de uso común y necesario para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular. Se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adiciona el elemento .CL, que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile y la frase TECNOLOGÍA QUE RESISTE la que puede puede ser atribuida a cualquiera de la competencia. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. La Letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, la marca solicitada está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de las características de los servicios que no tienen por objeto la certificación antes detallada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de que el signo pedido que el signo pedido sería sugestivo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que tiene un significado real y no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido IP68.CL TECNOLOGÍA QUE RESISTE, es claro y directo. Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google: - https://www.samsung.com/cl/support/mobile-devices/what-does-it-mean-that-your-samsung-has-ip68-protection-against-water-and-dust/ - https://www.ruggear.com/es/empresa/conoce-mas/ip67-e-ip68.html ii) Que, en cuanto a que el signo ha sido pedido como conjunto y que por tanto no sería inductivo a error o engaño. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- iii) Que, en cuanto a que la marca pedida no induciría a error, será desestimada por cuanto, conforme al análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto las verdaderas características de los servicios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras E) y F) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras E) y F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624428	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES AEDO SPA	Denominativa	Dermaox	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1241172, marca DERMAX, que distingue Productos farmacéuticos e higiénicos, substancias dietéticas de uso médico, emplastos, material para apósito, excluyendo preparaciones veterinarias de la clase 5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de suplementos dietéticos en clase 5, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento DERMAOX / DERMAX, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612709	Cristhofer Gennadij Canales Troncoso, en representación de SOCIEDAD MUNDO CARCASA SpA	Mixta	CE CHILEENVASES	A escrito de fecha 11/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al otrosí: Tangase presente número de poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1614397	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ardell International, Inc.	Denominativa	NAKED LASHES	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañada copia de patente profesional

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Suntech spa	Mixta	Upgradesmart	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1615628	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ECOSISTEMA DIGITAL STARBIEN S.A.	Denominativa	STARBIEN	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente números de poderes en custodia y por acompañado copias de poderes. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615718	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA, en representación de JOYERIA THE PRINCESS JOYAS SpA	Mixta	THE PRINCESS JOYAS	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1616066	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Camila Paz Pulgar Guarda	Denominativa	MR. BOT	A escrito de fecha 11/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al otrosí: ocúrrase ante quien corresponda

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616523	Nicolás Alberto Quezada Valenzuela	Denominativa	Farmacia Alma	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1616898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica Magdalena SpA	Mixta	Carrousel Pastelería	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617113	Mariana Lourdes Bazan Baigorria	Figurativa		A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente número de poder en custodia y por constituido patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632858	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	CORONA BEACH 100	Se corrigió de acuerdo a lo solicitado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593590	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	2 de diciembre de 2025.
1608252	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GUUT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GÖÖT	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1609128	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de OPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MTC	Como se pide.
1609184	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la suspensión por inncesario; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1611238	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RDA SERVICIOS DE SEGUROS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RDA SERVICIOS DE SEGUROS	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1612346	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COFFIT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1613096	SARGENT & KRAHN, en representación de SAMUEL ANDRES CORONADO CARCAMO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAHUIDA REFUGIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1616223	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Andrés Silva Cerda y Cristian Rodrigo Fellenberg Van Der Molen Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REGISTROLEGAL	Por contestada observación de fondo.
1617944	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KICKFLIP	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados.
1620143	Sebastián Andrés Berroeta González, en representación de COMERCIALIZADORA ENUVEA LIMITADA	Mixta	Ambenta	Por contestada observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1621532	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Fabián Alejandro Ramírez Muñoz Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Kollofken Functional Sea Food	Proveyendo derechamente al primer otrosí de la presentación de fecha 26 de noviembre de 2025: Visto, la resolución de fecha 12 de diciembre de 2025 que apercibió al primer otrosí de la presentación de fecha 26 de noviembre de 2025, en torno a acompañar efectivamente la totalidad de los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 12 de diciembre de 2025, y se tienen por no acompañados documentos ofrecidos al primer otrosí de la presentación de fecha 26 de noviembre de 2025.
1621587	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristian Robert Díaz Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN DIEGO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1621880	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BURROTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, se resolverá en su oportunidad.
1622390	Hans Kristofer Lavín Loyola, en representación de Comercial Loyola Lavin Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOLDES FÁCIL HACERLO FÁCIL… ES LA IDEA.	Por contestada observación de fondo.
1623109	María Soledad Castro Mococain, en representación de Patagonia Contenidos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Check In Hoteles & Resorts	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: por acompañado. Al segundo otrosi: téngase presente.
1623312	Carolina Díaz Naranjo, en representación de MINING TELEMATICS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mining Telematics	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1623354	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de REAL VISION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Real Visión Óptica	Por contestada observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623546	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA UPMOVIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IP68.CL TECNOLOGÍA QUE RESISTE	A lo principal: téngase por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1624428	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES AEDO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dermaox	Por contestada observación de fondo.
1624466	C&A ASESORÍAS LIMITADA, en representación de BATTERY SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BATTERY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1278967 Marca WATER BATTERY Protege Enseñanza relacionada con la distribución de energía, a saber, distribución de electricidad, gas, agua y calefacción; servicios educativos y de instrucción relacionados con arte, artesanía y deportes; organización y dirección de seminarios sobre distribución de energía, a saber, distribución de electricidad, gas, agua y calefacción; organización y dirección de seminarios sobre la generación de energía eléctrica y electricidad; organización y dirección de seminarios de la clase 41. Que, con fecha 03 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que las marcas en conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no existen oposiciones. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto, por una parte, la marca pedida pretende proteger "Facilitación de instrucción en el ámbito del ejercicio físico; coaching deportivo; servicios de bienestar en cuanto formación en salud y fitness; capacitación en yoga; clases personalizadas; clases sobre los buenos modales; clases personalizadas [educación y formación]", y por otra, la marca previa ampara "servicios educativos y de instrucción relacionados con deportes", tratándose en ambos casos, en general, de servicios educativos, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmentos BATTERY, sin que se haya

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. iii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1624721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Hyalgen	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1424621, marca HEALGEN, que distingue Preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; preparaciones de diagnóstico para uso médico; desinfectantes; depurativos; pesticidas; cintas adhesivas para uso médico; cintas adhesivas para uso médico de la clase 5. Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los ámbitos de protección de las marcas en conflicto serían diferentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales determinantes entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otros documentos, los siguientes: i) Impresión simple de la página web y de las redes sociales del solicitante; ii) Fotografías del produto del solicitante; iii) Impresión simple de la base de datos de INAPI que muestra las marcas registradas en la clase 5 cuyo nombre termina en “GEN”; iv) Impresión simple del registro de marca N° 809.871 del signo HYALGEN, en clase 5; v) fallo de aceptación a registro de INAPI de fecha 13 de noviembre de 2025 solicitud N° 1.576.776. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de preparaciones farmacéuticas de clase 5, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmento HYALGEN / HEALGEN, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que los ámbitos de protección de las marcas en conflicto serían diferentes, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacificamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hyalgen	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi:téngase presente.
1625504	Bárbara Rompeltien Arancibia, en representación de Pastelería Bárbara R Bakery Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Bárbara R Bakery	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1401414, marca 3.0 Santa Bárbara, que distingue Servicios de restaurante de la clase 43. Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad los ámbitos de protección de las marcas en conflicto serían diferentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales determinantes entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 43 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación), compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmento BÁRBARA, sin que la adición del segmento de uso común BAKERY. Y de la letra R, en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad los ámbitos de protección de las marcas en conflicto serían

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferentes, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacificamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1625504	Bárbara Rompeltien Arancibia, en representación de Pastelería Bárbara R Bakery Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bárbara R Bakery	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1631682	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ignacio Eugenio Antonio Gonel Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGO	Estese al mérito de autos.
1633634	YANINA YURIN OSSANDON, en representación de Jorge Noé Rivera Aburto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Equimed	Téngase presente.
1633677	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de AJAH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ecosistema Eureka	Como se pide.
1633722	Fabricio Christian Troncoso Parra, en representación de IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA	Téngase presente.
1633754	Camila Francisca Castilla Osorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Bienestar Animal FBA	Téngase presente.
1633781	SILVA Y CIA. , en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL NEBRASKA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CH COLEGIO HUMBERSTONE	A lo principal, como se pide, modifiquese base dedatos en la forma indicada en la cesión. Al otrosí, téngase presente.
1642334	Valentina Alejandra Sepúlveda Oelckers, en representación de GLOBAL COSMETIC CHILE SPA Resolución de desistimiento	Mixta	GREEN SOHO	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado nuevo poder. A su escrito de fecha 29 de octubre de 2025, atendido lo resuelto precedentemente, téngase por desistida la solicitud.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491995	1168271	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BENEFIBRA	
492033	1169698	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXCEDRIN	
492043	1176414	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
492034	1177321	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXCEDRIN	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612735	1612735: PUENTE GENIL LIMITADA - INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA		Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618702	1618702: CRITEO TECHNOLOGY SAS. - OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS INC.	CREO	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623335	1623335: INVERSIONES D'ETIGNY S.A. - Manuel Roberto Márquez Arancibia	HOTEL ALTIPLANO	Al otrosí: Téngase presente y por cnstituido el patrocinio y poder.
1627135	1627135: REPRESENTACIONES JCE S.A. - Gellona Hermanos SpA	TORIYAMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627138	1627138: REPRESENTACIONES JCE S.A - Gellona Hermanos SpA	TORIYAMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627813	1627813: Delta Electronics, Inc - MLFDELTA SpA	Delta Mechanics Performance Maintenance Reliability	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628100	1628100: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Roberto Carlos Sánchez Rivera	Kitten	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628876	1628876: MARCO ANTONIO CISTERNAS AGUILAR - Provefarma S.A.	farmacias Rana Sana	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1628877	1628877: MARCO ANTONIO CISTERNAS AGUILAR - Provefarma S.A.	farmacias Súper Sana	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628907	1628907: Scala Chile Data Centers SpA - SCALA SpA	SCALA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628980	1628980: LABORATORIO MAVER LTDA.- Archer Daniels Midland Co.	FIBERSOL	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629139	1629139: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Eden T-IP Holdings LP	TOTES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629394	1629394: Ilb Design SpA - Martín Pescador SpA	Martín Pescador	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1629865	1629865: PABLO NICOLÁS DEL CAMPO PARRA - Gladys Amelia Carrillo Valenzuela	SHIBUYA ASIAN DRINKS	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido del patrocinio y poder.
1630216	1630216: Carla Nicole Valdivieso Herrera - María Ignacia Castelblanco Durán	Super Pins	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630613	1630613: High SpA - Javier Valenzuela Milnes	Retorna360	Al primer torosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630645	1630645: High SpA - HIGH FLIGHT LOGISTICS S.R.L	HIGH - FLIGHT LOGISTICS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1630709	1630709: César Rodrigo Martínez Fernández - Alexis Leonardo Rain Yevilao	FOGÓN NAHUELBUTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630715	1630715: Gianfranco Ferré S.p.A., JLT - COMERCIAL E INVERSIONES RUFIN SpA	FERRÁ	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630808	1630808: INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA. - Sifaqui Kulczewski Jorge Ignacio	PRODELTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630833	1630833: Terrasur Export SpA - VYTROUS BIOTECH LIMITADA	TERRASOL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630858	1630858: PARAMOUNT PICTURES CORPORATION - Antonia Irarrázabal Rabat	FLASH DANCE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1631084	1631084: Muy Simple SpA - ALS Group spa	En Simple	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631298	1631298: Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A. - MASVITAL SPA	+Vital	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559145	1559145 - KISHOR NATHURMAL DINAN - MOSAICO S.A. - morales y canelo ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MOSAICO BAZAR	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos asi como las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición, resuelvo: Ha lugar a la reposición, déjese sin efecto resolución de fecha 18/12/2025 solo en cuanto a la "citese a las partes a oír sentencia". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 18/12/2025 1.- Efectividad que el demandante MOSAICO S.A es el creador de la marca MOSAICO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante MOSAICO S.A es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOSAICO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MOSAICO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 35 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1604962	1604962: Las Salinas S.A. - Carlos Segundo Salinas Carvajal Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	S Salinas	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1611240	1611240: TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN SALUD S.A. - Holding Ambipar Environment Latam S.A.	disal	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025 folio 103877: A lo principal: Por contestada la oposición.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Como se pide. Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025 folio 103893: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patgrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599336	1599336: BAYONA SPA - Goia SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GOIA	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1557444	1557444 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - OHLALA SPA.	"OH LA LÀ" les recettes de la grande mére suisse	Fallo de rechazo
1560098	:1560098 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - Raúl Arrieta Cortés	ARCO	Fallo de rechazo
1574611	1574611 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - ECODREAMS SPA.	Ecodreams	Fallo de rechazo
1575964	1575964 - EUROLAB LTDA - Eurofarma Chile Spa.	PSYLLIUM	Fallo de rechazo
1575966	1575966 - NADIR FIGUEIREDO S.A. - Innovex SpA.	MARINE SPARK	Fallo de rechazo
1576137	1576137 - SYNTHON CHILE LTDA. - Eurofarma Chile Spa.	FORTICE	Fallo de rechazo
1576633	1576633 - SABORES SIN CULPA SPA - Smilodon Inversiones Spa.	COME SIN CULPA	Fallo de rechazo
1576646	1576646 - COLEGIUM S.A. - Franco Rodrigo Morales Barceló	EDIFACIL SOFTWARE DE ADMINISTRACION	Fallo de aceptación a registro
1577016	1577016 - PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, LLC. - Rodrigo Omar Mahana Gorab.	PAN AM	Fallo de rechazo
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A.	CAN	Fallo de rechazo
1578478	1578478: INVERSIONES GASTRONOMICAS G&B SPA - Massimo Andrea Scassi-buffa Veloso	LM LA MARCA	Fallo de rechazo
1578620	1578620: MARÍA ALEJANDRA GIMÉNEZ URIBE - Antofagasta Minerals S.A - Mauricio Fernando Brücher Oyarzo	INNOVAMINE	Fallo de rechazo
1580192	1580192 - Marta Fernández Ovalle - GASTRONOMIA DE MERCADO SPA.	COCINERIA NACIONAL	Fallo de rechazo
1580701	1580701 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Fallo de aceptación a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1580702	1580702 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Fallo de aceptación a registro
1580715	1580715 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Fallo de aceptación a registro
1581892	1581892: Société des Produits Nestlé S.A. - GLORIA S.A.- AGRICOLA DON TOMAS S.A	Gloria	Fallo de rechazo
1582430	1582430 - BALENCIAGA - Xiaodan Zhuang.	BB BOSIRY EYE WEAR	Fallo de rechazo
1582561	1582561: LA SUISSE SPA - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ESCABA LIMITADA	Feroz Pizza	Fallo de rechazo
1582994	1582994: Caterpillar Inc - Küpfer Hermanos S.A.	KATTO	Fallo de rechazo
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Fallo de rechazo
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	Fallo de aceptación parcial a registro
1584219	1584219: Comercial Kaufmann S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - Oscar Andrés Celedón Quiroz	Power Battery	Fallo de rechazo
1584865	1584865: DETROIT S.A. - Alejandra Yazmín Flores Ahumada	Refugio Kaiken	Fallo de rechazo
1584876	1584876: VALLE FRIO SPA - LICORES BOU S.A.	BY BOU	Fallo de aceptación a registro
1584917	1584917: Comercial Lily Limitada - Maureen Paulina Gómez Yupanqui	LILITH	Fallo de rechazo
1584987	1584987: CATAMUTUN ENERGIA S.A. - CONSTRUCTORA ACUTUN SPA	Acutun	Fallo de aceptación a registro
991573620	991573620: THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY - Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna	FOET	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991785176	991785176: Tecnología y Computación Emmett Ltda. - SHENZHEN EMEET TECHNOLOGY CO., LTD.	EMEET	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557382	1557382: Madesal SpA - verve pure comercializadora spa	CASA W	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558494	1558494: VIÑA SIEGEL S.A. - Decoraciones San Benito SpA	KETRAN DECO SUSTENTABLE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574319	1574319 - PROMARCA S.A - TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	LIVEAN CUBE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574439	1574439 - MEDICINA Y TERAPIAS INTEGRATIVAS CAUDAL LTDA - CENTRO DE ATENCIÓN KINESIOLÓGICA PRISCILLA ESPINOZA E.I.R.L.	CASA FEMME KINESIOLOGIA INTEGRAL PARA LA MUJER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577032	1577032 - SOCIEDAD PETREOS S.A. - HORMISUR INEIN S.A.	HORMISUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577178	1577178 - REUSCH INTERNATIONAL S.P.A. - Servicios Intermediarios REUSE Chile SpA.	reuse	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577339	1577339: EMPRESAS LA POLAR S.A.- José Miguel Rivas Ossandón	KDreams	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577766	1577766: INVERSIONES BELLAVISTA LIMITADA - Comer y Beber S.A.	BELLA A LA VISTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577867	1577867 - COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA - David Esteban Vera González	Quesos Patagonia Kern	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578024	1578024: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - RAYEN, SOCIEDAD LIMITADA	RAYEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578193	1578193 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA - DP Herrajes SpA.	DPH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578196	1578196: SIGDO KOPPERS S.A - Cristopher Alex Uribe Leiva, José Luis Peñaranda Parra y Felipe Marcelo Alcayaga De La Cruz	Conspiración SKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578379	1578379: Inversiones Horizonte Azul SPA - José Luis Javier Luarte Espinosa	Blue Horizon	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578735	1578735 - SIMMA S.A. - Asesorias y Servicios Development y Web Limitada.	simaq	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578811	1578811 - MASBLUE SPA - Rodolfo Alfredo Prat Díaz	ALTHY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1578862	1578862: Fidelitas Entertainment SpA - Ramón Jesús Bustos Mancilla	Espacio Bustos Gran Arena	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579008	1579008: Comercial Full-Sello Ltda. - Comercial AB y GB Ltda.	FullTent	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579146	1579146: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Flip SpA	FLIP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579159	1579159: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Flip SpA	FLIP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579343	1579343: Holding Qb Consultores SPA - José Miguel Castañeda Fuentes	Chamaclub	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579404	1579404: SKC S.A. - Ningbo Maojia International Trade Co.,Ltd.	MOCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579497	1579497 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Proyectos e Inversiones los queltehues Limitada.	Mono Verde	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579504	1579504: MOWI CHILE S.A.- RBL Alimentos SpA	Rebel Fruit	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579534	1579534: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A.- Maureen Alejandra Griffiths Hurtado	Travesía	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579897	1579897: H. Lundbeck A/S - GALENICUM VITAE, S.L.U.	VORTIVITAE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579945	1579945: AGRICOLA TARAPACA S.A. - Granos y Productos Sur SPA	Terra Ca Flow	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585008	1585008: FEDERICO GILI y CIA LIMITADA, hoy GILI S.A.- Comercial Nicolás Humberto Monardes Marambio E.I.R.L	ENE TRAINING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991776159	991776159: FLORES COMERCIAL S.A. - PIRELLI & C. S.p.A.	WE HAVE TO DO MORE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565667	1565667: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	TEOBSERVO NO GRABA ROBOS, TE PROTEGE DE ELLOS	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y certificado de titulo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1570046	1570046: EMPRESAS CAROZZI S.A - Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	A escrito de fecha 11/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y téngase por constituido patrocinio y poder

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570915	1570915: LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIO MAVER LTDA.- Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	FLORABIOTICS	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572725	1572725: MOVIMIENTOS DE TIERRAS, TRANSPORTES Y MAQUINARIAS TERRA NORTE SPA - BUSES TRAVEL TUR LIMITADA	TRAVEL NORTE	A escrito de fecha 12/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Tangase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1587962	1587962 - César Ernesto Millán Nicolet - Pablo Rafael Délano Raby y Jonathan Andrés Valenzuela Ortega. Certificación de decisión en firme por no recurso	CHELAWENA!	2 de diciembre de 2025
1588479	1588479: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/11/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 08/08/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1588549	1588549: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	Resolviendo escrito de fecha 26/11/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/11/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 07/08/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1590078	1590078 - TÜV Markenverbund e.V y TÜV Rheinland AG - Renato Sebastián Valdés Ugalde. Certificación de decisión en firme por no recurso	tuvid	2 de diciembre de 2025
1592233	1592233 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	JOSEFINA LIRA HERENCIA PERPETUA	2 de diciembre de 2025
1592233	1592233 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JOSEFINA LIRA HERENCIA PERPETUA	A escrito de fecha 18 de noviembre de 2025: A todo: Estese al mérito de autos.
1592242	1592242 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA	2 de diciembre de 2025.
1592243	1592243: ACCIONA, S.A. - Alan Mauricio Cofré Illanes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	accionar	A escrito de fecha 18/12/2025 Téngase presente delegación de poder
1592346	1592346: Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA	JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA	2 de diciembre de 2025.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1592391	1592391: AXON PHARMA SPA - Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso	PISAMUNO	2 de diciembre de 2025.
1592865	1592865: Patricio Andrés Meneses Carvajal. - CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso	EL BUSS FT	2 de diciembre de 2025.
1593586	1593586: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	SEVENSURE ADVANCE	2 de diciembre de 2025.
1593588	1593588: Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.- ABBOTT LABORATORIES Certificación de decisión en firme por no recurso	SEVENSURE ADVANCE	2 de diciembre de 2025.
1593591	1593591: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	SEVENSURE ADVANCE	2 de diciembre de 2025.
1593612	1593612 - TREK BICYCLE CORPORATION - ZHAOQING JUNHONG CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso	MAXTREK	2 de diciembre de 2025
1598864	1598864 - Bruno Drusolino Antonio Luis Sacco Masotti - ITV Studios Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA DIVINA COMIDA	A escrito de fecha 13/11/2025 No ha lugar por ahora.
1598864	1598864 - Bruno Drusolino Antonio Luis Sacco Masotti - ITV Studios Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA DIVINA COMIDA	A escrito de fecha 16/09/2025 A lo principal: Tangase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1599336	1599336: BAYONA SPA - Goia SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOIA	Resolviendo escrito de fecha 25/11/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/11/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 08/08/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1611240	1611240: TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN SALUD S.A. - Holding Ambipar Environment Latam S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	disal	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2025: No ha lugar, por ahora.
1616296	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad	A escrito de fecha 12/11/2025 Previo a proveer aclare el cuarto otrosí, en virtud de la comparecencia del escrito; Así mismo vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Ratifíquese escrito por don José Ignacio España Valenzuela, todo dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1625157	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	NF NUTRIFARMS	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 23/12/2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/11/2025, para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1244201	1271115	112-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FERÖZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2025 folio 130104: A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 20/10/2025 folios: 130107 Y 130111: Téngase por acompañados, con citación All otrosí: Téngase presente.
1244201	1271115	112-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FERÖZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2025 folio 134009: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: No ha lugar, por extemporáneo. Al 2° otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folio 134015, Téngase por acompañado con citación.
1244201	1271115	112-2024 CHOCOSUISSE, Verband Schweizerischer Schokoladefabrikanten - La Suisse SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FERÖZ + SWISS STYLE CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2025 folio 134054: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folio 134063, Téngase por acompañado con citación.
1326195	1305918	109-2025: HUDA BEAUTY LIMITED - Huan Ren Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HUDA PERFECT	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2025: A sus antecedentes.
1326195	1305918	109-2025: HUDA BEAUTY LIMITED - Huan Ren Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HUDA PERFECT	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2025: A sus antecedentes.
1326195	1305918	109-2025: HUDA BEAUTY LIMITED - Huan Ren Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HUDA PERFECT	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2025: A sus antecedentes.
1326195	1305918	109-2025: HUDA BEAUTY LIMITED - Huan Ren Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HUDA PERFECT	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2025: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 25 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 26/11/2025
1326195	1305918	109-2025: HUDA BEAUTY LIMITED - Huan Ren Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HUDA PERFECT	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2025: A sus antecedentes.
1326195	1305918	109-2025: HUDA BEAUTY LIMITED - Huan Ren Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HUDA PERFECT	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2025 folio 131899: A sus antecedentes.
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Suzi santiago	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025 folio 2712: A lo principal: Por cumplido lo ordenado con fecha 02/10/2025. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Resolviendo derechamente al otrosí de escrito de fecha 28/07/2025: Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandada NOAM SAFRA, mediante escrito de fecha 06/10/2025 folio 2712: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al **https://meet.google.com/fmd-nitn-sud, el día 19/01/2026 a las 10:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Suzi santiago	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025 folio 123747: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 06/10/2025 folio 2712.
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Suzi santiago	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2025: Téngase pro evacuado el traslado conferido con fecha 16/12/2025. Resolviendo derechamente incidente de fecha 06/10/2025: Téngase por objetados los docuymentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1493299	1390532	8: JORGE HORACIO ZALDÍVAR SAN ROMÁN/ 1A1 ESTUDIO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DUCHA SEGURA	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandada 1a1 Estudio SPA, mediante escrito de fecha 23/06/2025, según folio 1627: Citase y por última vez a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al **https://meet.google.com/sjp-shym-dkd, el día 14-01-2026 a las 10:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase presente
991695330	1404598	76-2023: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVABEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2025 folio 128078: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
991695330	1404598	76-2023: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVABEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2025 folio 2805 A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SOFTYS S.A., Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al **https://meet.google.com/isb-zkyh-cpc, el día 16-01-2026 a las 10.00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada

Loreto Fabiola Trejo Vega
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Santiago, Chile
Firmado el 02-01-2026 11:00